

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DEL TESORO

I

CREDITO NACIONAL

AL

CONGRESO DE 1870.



BOGOTA.

IMPRESA DE MEDARDO RÍVAS.

1870.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

*Para el Sr. Secretario de lo Int.
i Rel. Exteriores*

Os doi cuenta del curso que ha seguido la administracion nacional en los departamentos de mi cargo, en el tiempo trascurrido desde la última reunion del Congreso hasta hoi.

I.

Departamento del Tesoro.

El informe anual sobre este ramo del servicio público debería estar fundado en datos oficiales numéricos que suministraran una idea completa del movimiento de las cajas nacionales durante el año económico próximo anterior. Pero este movimiento, o sea el pormenor completo de las rentas i contribuciones recaudadas durante el año i el de los gastos pagados en el mismo, no puede aun ofrecerse o presentarse con toda esactitud, porque el recargo de los trabajos en la oficina respectiva no ha permitido adelantar la cuenta del presupuesto i del Tesoro, hasta llevarla con el dia, ni se ha logrado tampoco complementar la cuenta especial de caja abierta individualmente a todos los responsables del erario, no obstante los esfuerzos que se han hecho para que dichos responsables remitan con la regularidad prescrita, los estados de caja que se han exigido. Solo, pues, os presento la simple esposicion de la manera como el Poder Ejecutivo ha cumplido las leyes relativas a las operaciones fiscales, i una cuenta aproximada de los ingresos i egresos habidos en el año de 1868 a 1869

No será sino cuando este Despacho se halle libre de los graves i laboriosos asuntos, de carácter accidental, procedentes todavía de la última guerra, que los empleados podrán consagrar al servicio normal todas las horas de trabajo diario que se requieren para poner al corriente las cuentas, i que será dable exhibir al Congreso los hechos relativos a la distribución de los caudales públicos con la debida precision i oportunidad. En este particular solo le ha sido permitido activar el mas pronto advenimiento de esa época, i tiene el convencimiento de que sus esfuerzos, aunque de simple preparacion, serán coronados mas tarde de un éxito completo.

Entre tanto, i a virtud del propósito seguido con perseverancia en los dos últimos años de despejar la administracion de los inconvenientes que la complicaban i embarazaban en los departamentos de mi cargo, me es satisfactorio anunciaros como resultado : la completa reglamentacion del servicio i contabilidad de todas las oficinas ordenadoras i pagadoras de gastos, como tambien de las recaudadoras de rentas i contribuciones nacionales ; el despacho de gran número de asuntos, relacionados con el Tesoro, que se hallaban detenidos ; la incorporacion en los valores de la deuda pública, consolidada i flotante, de casi la totalidad de los créditos de hecho diferidos, que bajo diferentes condiciones i multiplicadas formas afectaban los presupuestos ; la regularizacion del servicio en las oficinas de manejo, i por último, el establecimiento de una supervijilancia eficaz i provechosa, por lo inmediata i segura, sobre la administracion de las rentas.

La administracion del Tesoro, no puede desempeñarse con eficacia si se han de tener por única guia los datos que arrojan las cuentas mensuales, ordinarias, de los responsables ; pues estas cuentas, a causa del atraso con que suelen llegar, del tiempo que ha de invertirse luego en su exámen por una oficina casi independiente de la Secretaría i del constante atraso de la jeneral en que deben ser incorporadas, ninguna luz arrojan, ni ofrecen indicacion alguna provechosa, cuando esas luces e indicaciones son mas necesarias. Se hizo, pues, indispensable promover la frecuente remision de los documentos supletorios que se han juzgado suficientes para conocer el movimiento diario de las respectivas cajas i la manera como los responsables dan cumplimiento a las leyes i a las órdenes del Gobierno en materia de pagos. Algunos de los responsables han sido poco esactos en la remision de tales documentos i han impedido por consiguiente, con su morosidad o informalidad absoluta, que la cuenta de caja abierta a cada uno de ellos, como ya he dicho, haya estado siempre al corriente, i que, en defecto de la jeneral del presupuesto i del Tesoro, pudiese apelarse a ella para conocer la situacion diaria, particular i jeneral. Apesar de lo espuesto, los datos que se han recibido de cada oficina en el curso del año han bastado para poder disponer en oportunidad lo conveniente sobre movilizacion de fondos de unas a otras cajas, i, tambien, para evitar que en algunas oficinas permaneciesen estancadas sumas de dinero de que

indudablemente se carecía en otras para las atenciones diarias del erario. A esto se debe en gran parte que los gastos del servicio propiamente dicho, es decir, los gastos sin los cuales no podría marchar la administración, hayan sido pagados con estricta puntualidad, si se exceptúa una parte de los ajustamientos del ejército, i que por punto jeneral, hayan sido pagados, en los mismos lugares en que se han causado.

La movilizacion de caudales, por el estado incipiente de nuestro comercio interior, ha continuado, en lo ordinario, por el sistema de remesas en dinero efectivo; i como la recaudacion de las principales rentas está centralizada en la Tesorería jeneral, corresponde principalmente a la misma oficina poner en via dichas remesas hácia los diferentes puntos del territorio en que se necesitan los fondos. Los graves inconvenientes que tiene esta especie de remesas, por su notoriedad, no deben ser mencionadas, habiendo esos mismos inconvenientes, por otra parte, sujerido de mucho tiempo atras los medios seguros, económicos i espeditivos de que el comercio se sirve en el mundo civilizado para evitar la traslacion material del dinero; pero bien sabido es que al Gobierno no le es siempre posible servirse de ellos, pues ademas de no contarse siempre con su auxilio, es mui raro que se ofrezca una combinacion en virtud de la cual se atienda de preferencia al interes del fisco, sin que por ello sufra el de los comerciantes que hubieran de entrar en tal combinacion.

Para hacer, si no posible en todos los casos, practicable al ménos tal combinacion, seria menester que se ocurriera a un espediente que las leyes no permiten. Este espediente consistiria en disponer que una parte del impuesto de aduanas se recaudase en las oficinas de su procedencia; mas para que tal disposicion fuese fructuosa por completo, habria necesidad de que las disposiciones que centralizan en la Tesorería jeneral la recaudacion de dicho impuesto se modificaran en el sentido de autorizar al Poder Ejecutivo para que fijase la cuota pagadera en cada Aduana, segun las indicaciones o exigencias del servicio público. Así se conseguiria efectuar una conveniente distribucion de caudales en los diversos puntos del pais en que se necesitan, sin haber de ocurrir a las frecuentes remesas que hoi se hacen, casi esclusivamente por la Tesorería jeneral.

Las necesidades del servicio varian a menudo en cada localidad, particularmente en lo que hace relacion al pago de la fuerza pública, i por esto no puede fijarse una base determinada o invariable en las leyes, para la asignacion de la cuota cuya recaudacion hubiera de verificarse en cada localidad con destino a los gastos nacionales que deben hacerse en la misma. Ese es, por consiguiente, un asunto de carácter enteramente administrativo, cuyo buen servicio exige cierta libertad de accion permanente, i la lei debe otorgar al Poder Ejecutivo esta libertad para que determine por medio de decretos, bien la parte de los derechos pagadera en cada una de las aduanas, bien qué clase de importadores debe satisfacer en dichas oficinas la totalidad de los derechos que cause a deber.

Ningun inconveniente serio puede alegarse contra esta autorizacion. El interes del Poder Ejecutivo está vinculado al mayor producto de las rentas e identificado con el mejor servicio del Tesoro, i por esto, no se concibe que pudiera hacer un uso indiscreto de la autorizacion. La centralizacion establecida en las leyes para el recaudo del impuesto de aduanas quedaria despojada de los actuales inconvenientes i, ademas, continuaria produciendo los excelentes resultados que ha producido en los dos últimos años.

Es oportuno aquí hacer una repeticion de lo que sobre esta materia manifesté en la Memoria del año anterior, con el fin de evitar que a lo espuesto en la presente se dé otra significacion que la de simples indicaciones, que tienden al perfeccionamiento de un sistema establecido ya i acreditado por la práctica. Dije entónces: "Desde que está vijente la lei en virtud de la cual se centralizó en la Tesorería jeneral la percepcion del impuesto de aduanas, estas constituyen un positivo recurso para los gastos públicos, i aun cuando no es posible pagarlos todos con la parte libre de las rentas nacionales, si ha sido fácil ordenar la distribucion de los fondos disponibles, observando la gradacion establecida por la lei de gastos con todo rigor, i poniendo término al antiguo sistema de los favores de hecho i a la consiguiente murmuracion."

Lo mismo ha sucedido durante el tiempo trascurrido desde el receso del último Congreso, i debido a esto ningun acreedor del Tesoro se ha mostrado quejoso o agradecido a consecuencia de indebidas preferencias en materia de pagos; porque todos saben diariamente de qué recursos dispone el Gobierno, i que los procedimientos de este tienen siempre por base reglas jenerales, lejislativas o administrativas, de tal manera que el simple aviso privado del pago de un crédito ha podido servir i ha servido en efecto de llamada a todos los acreedores de igual categoría o clasificacion. Los no llamados, en vez de ocurrir directa e infructuosamente a la Tesorería jeneral, han aguardado en la plena confianza de que su turno llegará indefectiblemente, mas tarde o mas temprano, no en razon de sus importunidades o exigencias, sino en razon de las entradas que se efectuan pertenecientes al fondo sobre el cual su respectivo crédito gravita. I, preciso es hacerlo notar, todo esto significa moralizacion en el servicio del Tesoro. Esta moralizacion ha procurado, de paso, la ventaja inmensa de hacer cesar por completo las audiencias para empeños.

Debo, pues, insistir en que este sistema de equidad rigurosa a que inevitablemente debe aspirarse miéntras haya carencia de medios para atender o satisfacer a todos los acreedores, en la totalidad de sus créditos, exige se continúe la centralizacion de los caudales en la Tesorería jeneral, pero sin la prohibicion que hoi tiene el Poder Ejecutivo para modificarla segun las necesidades del servicio. Esa centralizacion es ademas indispensable para evitar se aglomeren a grandes distancias del centro del Gobierno, depósitos de sumas en metálico que, en un momento dado, pudieran volver a servir como causas determinantes de revueltas o de abusos.

Recaudacion e inversion de caudales.

Deberia exhibirse aqui el estado completo i exacto, tanto de la recaudacion como de la inversion de las rentas i contribuciones de la Nacion en el año económico próximo anterior. Ese estado seria el balance, comentado debidamente, de la cuenta jeneral correspondiente al mismo año. Pero no pudiendo formarse tal balance, como ya he dicho, se colocan en seguida, para suplirlo, cifras numéricas que espresan con bastante aproximacion los ingresos que se han efectuado en las arcas nacionales i la distribucion de los caudales para atender a los diferentes objetos del servicio. Estas cifras han sido tomadas de las siguientes cuentas jenerales rendidas hasta el momento en que escribo :

La de la Tesorería jeneral ; las de las salinas ; las de las aduanas de Santamarta, Cartajena, Sabanilla, Riohacha, Buenaventura, Tumaco i Cúcuta ; las de las administraciones principales de Hacienda de Santander, Cartajena, Honda, Cali, Socorro e Ibagué ; las de las casas de moneda de Bogotá i Popayan ; la de la Legacion de la República en Europa ; la de la Agencia jeneral de bienes desamortizados i la de la Administracion jeneral de correos. Desde luego debo advertir que ha habido necesidad de fijar, por aproximacion, los cómputos correspondientes a las cuentas jenerales no rendidas, que son las de las aduanas de Turbo i Carlosama i las de las administraciones principales de hacienda de Cúcuta, Medellin, Panamá, Popayan i Tunja.

El cuadro que sigue representa el ingreso aproximado de caudales, por cada uno de los ramos, en el año de 1868 a 1869.

Derechos de importacion.....	\$ 1.496,750
„ „ toneladas.....	7,479
Salinas.....	699,616
Correos.....	48,995
Amonedacion.....	13,559
Internacion de sales.....	3,779
Bienes nacionales.....	33,000
„ desamortizados.....	1.258,503
Ferrocarril de Panamá.....	193,549
Ingresos varios.....	3,290
Aprovechamientos.....	178,980
	<hr/>
	\$ 3.937,500

Pero como este cuadro arroja datos diferentes de los que presentará la Secretaría de Hacienda en su Memoria, conviene explicar los motivos de la diferencia, haciendo presente que el cuadro anterior exhibe solo las rentas

que fueron recaudadas en el año de 1868 a 1869, i pudieron ser invertidas o gastadas en el mismo año; de modo que no incluye las liquidadas simplemente i que no fueron recaudadas hasta el siguiente año.

Así, aun cuando los derechos de Aduana liquidados en el año de 1868 a 1869, ascienden a la cantidad de.....\$ 2.067,485

Que sumada con los recaudos de derechos liquidados en el año precedente (1867 a 1868)..... 31,389

Dan un total de recaudos en el año de 1868 a 1869 de.....\$ 2.098,874

Hai que deducir de esta suma los pagarés correspondientes a la liquidacion de los cuatro últimos meses, los cuales no han venido a ser valores efectivos para los gastos públicos sino en los cuatro primeros meses del año siguiente, por tener los deudores cuatro meses de plazo para cubrirlos. Estos pagarés montan a..... 602,124

I hecha la deducción de la cantidad que representan, resulta la renta realmente disponible en 1868 a 1869.....\$ 1.496,750

El ferrocarril de Panamá da anualmente para gastos nacionales \$ 250,000; pero el decreto legislativo de 7 de abril próximo anterior, que prohíbe se comprometa lo correspondiente a trimestres que se venzan fuera del respectivo año económico, impidió jirar ántes de setiembre sobre la cuota exigible en noviembre siguiente, i esa suma, que, segun el orden establecido para la recaudacion de la renta, hacia parte de los fondos disponibles durante el año que terminó en agosto anterior, pasó a formar parte de los del siguiente, con un pequeño saldo de la cuota pagadera en el mismo mes de agosto, que se habia reservado para ciertos gastos en el extranjero. Por esta razon aparece como recaudado en 1868 a 1869 solo la cantidad de \$ 193,549, inclusos los \$ 25,000 correspondientes a Panamá.

Observaciones idénticas podrian hacerse respecto de los demas números del cuadro anterior que resulten diferentes de los datos análogos que consigne en su Memoria el Secretario de Hacienda; pero ellas serian superfluas, una vez que no se trata por ahora de rendir una cuenta, sino de explicar la naturaleza de dicho cuadro, a fin de que se comprenda el objeto i alcance de la demostracion a que va a servir de punto de partida.

Con las rentas recaudadas en 1868 a 1869 hubo de atenderse a pagos de dos especies: los del servicio público propiamente dicho, es decir, los correspondientes al personal i material del mismo año, inclusas las pensiones, i aquellos que se hacen para satisfacer compromisos anteriores, con determinado número de unidades por ciento, o con la totalidad de alguna renta, esto es, los que se hacen por cuenta de los diferentes créditos que constituyen la deuda nacional. Los últimos, en virtud de leyes espresas o de compromisos solemnes contraídos con los acreedores, son todos pagos preferentes; de manera que es con lo que sobra despues de hechos estos pagos que se hacen los gastos de

personal i material, o sea, de casi todos los servicios cuyo pago autoriza el presupuesto. Ese sobrante es lo que en las oficinas de manejo llamamos rentas libres. Veamos ahora cómo se distribuyó la cantidad de \$ 3.937,500 a que ascendió la recaudacion efectiva de caudales.

Deuda exterior antigua—Al servicio de esta deuda hai comprometidas 37½ unidades de los derechos de importacion que se causen en todas las aduanas de la República; de manera que sobre los \$ 1.496,750 recaudados de 1868 a 1869 se han liquidado a favor de dicha deuda.....\$ 561,281

Robinson i Fleming i Barnett e hijos—Estuvo afecto al pago de esta deudã el 7 i ½ por 100 de los derechos causados por las aduanas de Santamarta, Sabanilla i Cartajena, i lo liquidado en la Tesorería jeneral, junto con las remesas hechas al respectivo banco por las espresadas aduanas, asciende a..... 101,984

Vales de 5.ª clase llamados tambien vales Mackintosh—En favor de esta deuda está comprometido el 10 por 100 de todos los derechos de importacion que se causen en la República, pero los vales e intereses amortizados, segun las cuentas respectivas, solo ascienden a... 83,520

Billetes de Panamá, procedentes de la subvencion acordada por la lei de 8 de mayo de 1863. Afectan el 10 por 100 de los derechos de importacion que se causen en la República; pero lo amortizado alcanza solo a..... 11,483

Deuda interior consolidada—Tuvo para su servicio el 15 por 100 de los derechos de importacion recaudados en todas las aduanas, ménos las del Pacífico i Turbo; i lo liquidado a su favor en la Tesorería jeneral, ascendió a..... 182,754

Hai que agregar a este fondo el producto de la renta de *aprovechamientos*, deducida la pequeña porcion recaudada en dinero, porque esta renta consiste en lo jeneral en las porciones de documentos de crédito que, al amortizarse, quedan a favor del Tesoro: la mayor parte procede de la utilidad que hace la República en los remates mensuales por vales sin interes, cupones i órdenes de pago por intereses de la deuda consolidada. Ahora, como el producto de los aprovechamientos figura en el cómputo de rentas, la parte de él representada en documentos amortizados tiene que figurar forzosamente en este lugar como egreso. Esa parte se halla, deduciendo del monto de la renta \$ 9,600 a que ascienden proximamente los aprovechamientos recaudados en dinero..... 169,380

Bonos sin interes por intereses—Tuvieron para su amortizacion 5 por 100 de los derechos de importacion recaudados en las aduanas afectas al servicio de la deuda interior consolidada; i lo liquidado a favor de este fondo por la Tesorería jeneral, ascendió a..... 66,960

Vienen.....	1.177,362
<i>Libranzas por créditos extranjeros</i> —Por resolución ejecutiva se dispuso el pago en libranzas sobre las aduanas del Atlántico de todos los créditos que se reconociesen a favor de extranjeros, de lo que se librase a favor del Estado del Magdalena por cuenta de la subvencion que le concedió la lei de 26 de febrero de 1868 i de lo que se reconociese por motivos distintos de los del servicio corriente para pagarse en dinero; i para la amortizacion de dichas libranzas se asignó un fondo igual al 10 por 100 de los derechos que se recaudasen en las espresadas aduanas. Las libranzas amortizadas en el periodo de que se trata componen la cantidad de.....	
	138,553
A esta cantidad hai que agregar la correspondiente al mismo período del arrendamiento de las minas de Muzo, que fué librado directamente a cargo del arrendatario i a favor de un acreedor hipotecario, por contrato celebrado en 1865; cantidad que figura en el cómputo de ingresos i asciende a.....	
	14,700
<i>Empréstito de 1863</i> —Al servicio de esta deuda corresponde el 15 por 100 de la renta de salinas, i lo liquidado en el año a favor de ella, asciende a.....	
	65,603
<i>Camino de Buenaventura</i> —Está destinado a esa obra lo que queda de los derechos de importacion que se causen en las aduanas del Pacífico i Turbo, separando lo correspondiente a la antigua deuda extranjera i a los gastos de administracion de las mismas aduanas. Lo remitido a la tesorería de la empresa en el año, que será mui poco ménos de lo liquidado a favor de esta en el mismo año, asciende a.....	
	51,140
<i>Bonos flotantes del 3 por 100</i> —Su amortizacion se hace con la venta de los bienes i la redencion de los censos desamortizados; pero como en el correspondiente artículo del cómputo de ingresos no se han incluido los censos redimidos, solo hai que hacer mérito en esta cuenta de los bonos amortizados en remates, los cuales componen la suma en capital e intereses de.....	
	1.092,675
<i>Billetes de Tesorería de antigua emision i documentos asimilados a ellos.</i> Son admisibles en pago de réditos de censos i arrendamiento de fincas desamortizadas, i la cantidad que con este fondo se amortizó, segun datos tomados de la Agencia jeneral de bienes desamortizados, asciende en capital e intereses a.....	
	119,828
<i>Billetes de Tesorería de 1866</i> —Admisibles en el 40 por 100 de la renta de salinas, segun la lei de 20 de setiembre de 1867, i la porcion amortizada en el año, asciende a.....	
	14,578
Total de las rentas especialmente gravadas en favor de la deuda nacional i otros servicios.....	
	\$ 2.674,439

La relacion de gastos que va en seguida espresa los mandados pagar i los que se ordenarán durante la vijencia respectiva, con imputacion al presupuesto de 1868 a 1869, por servicios prestados en el mismo año. Hase formado con vista de las cuentas de ordenacion de las cuatro Secretarías de Estado; pero como falta reconocer en esas cuentas parte de los gastos del año cuyo pago está radicado en oficinas lejanas de la capital, ha habido necesidad de fijar por aproximacion los correspondientes a unos pocos capítulos, tales como los del Departamento de Guerra, en lo relativo a los gastos militares hechos en Panamá; los del territorio de San Andres en el Departamento de lo Interior; los del Departamento de Gastos de Hacienda, números 2.º a 5.º i todos los del Departamento de Bienes desamortizados. Estas aproximaciones se acercarán mucho a los resultados definitivos de la cuenta, si no coinciden con ellos, porque se ha cuidado de calcularlos tomando por base el movimiento mensual de cada capítulo i otros datos bastante seguros, de modo que la comparacion entre la suma de la relacion anterior i la que sigue, con la suma de aquellos resultados, dará una diferencia de poca significacion, si alguna diere. Puede, pues, tomarse la primera como dato completo para la demostracion del déficit, por la comparacion de esa misma suma, o sea del total aproximado de los pagos del año, con el monto de los ingresos correspondientes.

Conviene advertir, ademas, que en la siguiente relacion no figuran aquellos reconocimientos cuyas órdenes fueron cubiertas con libranzas de la Tesorería jeneral sobre otras oficinas, por hacer parte de la anterior la porcion amortizada de tales libranzas.

Los gastos de la segunda categoría quedarán, pues, representados por estos números.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Pensiones pagaderas en dinero.....	236,729 25
------------------------------------	------------

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

Secretaría del Tesoro, personal i material..	21,862 05	
Oficina jeneral de cuentas, id. id.....	9,079 60	
Tesorería jeneral, id. id.....	9,012 ..	39,953 65

DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Personal i material del servicio i gastos varios.....	17,600 ..
---	-----------

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

Construccion i reparacion de edificios.....	35,896 40
---	-----------

Pasan.....	330,179 30
------------	------------

Vienen..... 330,179 80

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

Congreso, personal, material i viáticos...\$	110,384 80	
Poder Ejecutivo.....	10,312 80	
Secretaría del ramo, personal i material...	14,384 35	
Gastos de imprenta.....	13,990 40	
Territorios, personal, material e imprevistos	14,889 35	
Gastos imprevistos.....	1,806 70	165,768 40

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

Gastos diplomáticos.....	30,857 57	
„ consulares.....	6,902 10	37,759 67

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Corte Suprema, personal i material.....	16,063 50	
Ministerio público, id. id.....	5,859 60	21,923 10

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Universidad nacional, personal i gastos varios.....		28,773 95
---	--	-----------

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.

Subvencion a Panamá i Magdalena, i otros gastos.....		53,999 60
--	--	-----------

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.

Secretaría del ramo, personal i material..	23,190 35	
Aduanas, personal, material i gastos varios.	81,122 83	
„ intérpretes, vijias i prácticos....	2,755 50	
Administracion e inspeccion de salinas....	27,879 10	
Elaboracion i aprehension de sales.....	124,629 30	
Amonedacion, personal i material.....	29,736 39	
Resguardo de rentas.....	88,038 62½	
Gastos imprevistos.....	21,823 39	
Id. en los vapores Colombia i Bolívar....	2,601 64	401,777 12½

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Gastos varios, por telégrafo, publicacion de la Flora colombiana, subvencion a Boyacá sobre el producto de las salinas ubicadas en el mismo Estado, i otros menores.....		8,184 55
--	--	----------

Pasan..... 1.048,365 69½

Vienen..... 1.048,865 69½

DEPARTAMENTO DE CORREOS.

Personal i material de oficinas.....	42,071 05	
Trasporte de correspondencia i encomiendas	65,628 75	107,699 80

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

Secretaría, personal i material.....	14,999 25	
Sueldos de la Guardia colombiana.....	310,000 ..	
Material de la misma i hospitales.....	91,391 ..	
Escuela náutica	440 ..	416,830 25

Total de lo causado a deber por pensiones i servicios prestados durante el año económico de 1868 a 1869.....\$ 1.572,895 74½

La suma de las dos relaciones precedentes espresa con bastante aproximacion el total de los gastos correspondientes al año económico de 1868 a 1869, incluso los pagos por cuenta de capitales de la deuda nacional, para cuya amortizacion no se apropian ni hai necesidad de apropiar partidas en el presupuesto de gastos, i que para abreviar comprendo ahora en la denominacion jeneral de gastos, aun cuando en el lenguaje oficial no se consideren como tales. La diferencia, si la hubiere, con el total definitivo que arroje la cuenta formal, luego que esté concluida, no llegará a \$ 5,000; pero aun elevándose a esta cantidad, puede estimarse insignificante tratándose de tomar aquella suma como base para la determinacion de un déficit que alcanza a centenares de miles. Con la misma aproximacion se ha hecho el cómputo de ingresos; de manera que el déficit que va a resultar en la demostracion siguiente, si no coincide con el verdadero déficit, se diferenciará de él a lo mas en \$ 10,000. Dicha demostracion es como sigue:

Liquidado a favor de la deuda nacional i otros compromisos, segun el pormenor de la primera relacion.....	\$ 2.674,439 ..
Reconocimientos por gastos del personal i material del respectivo servicio, segun el pormenor de la segunda relacion	1.572,895 74½
Total de los gastos correspondientes al año económico de 1868 a 1869.....	\$ 4.247,334 74½
El monto de las rentas i contribuciones alcanzó a.....	3.937,500 ..
Luego hubo un déficit de.....	\$ 309,834 74½

I esa es, poco mas o ménos la cantidad que debió quedar en deuda el 1.º de setiembre de 1869 a favor de los pensionados i de los individuos de la Guardia colombiana (pues los demas acreedores internos fueron puntualmente pagados), si no se hubiese dispuesto de lo correspondiente al crédito exterior

en las aduanas del Pacífico para gastos comunes en el Cauca i Panamá; pero las urgencias del servicio en aquellos Estados no han permitido el envío oportuno de estas sumas a su destino legal, i, aunque en calidad de reintegro, han recibido la inversion espresada, lo que hace que, además de los pensionados i de los individuos de la Guardia colombiana, tengan parte en el déficit los acreedores extranjeros.

La lei orgánica del Crédito nacional ha dispuesto lo conveniente respecto de aquellos créditos que se causen por servicios posteriores a la misma lei i no alcancen a cubrirse en dinero durante la respectiva vijencia, permitiendo que se admitan a la conversion por deuda consolidada, i como el pago en dinero de lo que se quedó debiendo en el año anterior no podría hacerse sino en el caso de que hubiese rentas sobrantes en el año que corre, lo que no es de presumirse ni aun suponiendo tal i tan inesperado progreso en las rentas, que su producto fuese mayor en el tercio que el del año anterior, los atrasos por pensiones i ajustamientos militares habrán de convertirse al fin en deuda consolidada; quedando de esta manera saldadas las cuentas de los respectivos acreedores con el Tesoro.

En cuanto a los fondos retenidos a los acreedores extranjeros, es indeclinable el deber de reintegrarlos cuanto ántes; mas el reintegro no podrá hacerse tan pronto como lo exigen el derecho de los acreedores, el honor del pais i la conveniencia pública, si no se provee al Tesoro de nuevos i seguros recursos para la administracion.

El Poder Ejecutivo ha cuidado con particular esmero, i esto es notorio, del mas exacto cumplimiento de los compromisos de la República con sus acreedores, tanto porque es uno de sus principales i mas sagrados deberes, cuanto porque juzga que el fomento del crédito es uno de los mas poderosos elementos de la paz i de la prosperidad públicas; i quiso desde que se inauguró la presente administracion que lo que se liquidase en las aduanas del Pacífico a favor de la antigua deuda exterior, i no se invirtiese provisionalmente en gastos postales en el Cauca, se remitiera a su destino legal, junto con lo que produjeran las demas aduanas a favor de la misma deuda, a medida que se recaudaran los derechos. Dispuso al efecto que se enviaran a Panamá los fondos, para que de allí signiesen a Lóndres; pero cuando llegaban a aquella ciudad hallábase siempre el pago de los haberes de la guarnicion en notable atraso, por no haber podido remitir oportunamente las aduanas del Atlántico ni la Tesorería jeneral lo indispensable para cubrirlos, i la urgencia, sobreponiéndose a toda otra consideracion, imponia la necesidad de invertir dichos fondos en el pago de la fuerza. Ahora, como la deficiencia de los recursos disponibles ha mantenido naturalmente la misma situacion de escasez, o poco ménos, en las demas pagadurías nacionales, el reintegro de aquellos fondos ha venido a ser del todo imposible por el momento; pues para hacerlo habria sido necesario suspender el pago de importantes servicios, entre ellos, el de

los gastos postables, en gran parte, i eso se comprende que habria sido mucho mas grave. Si la indebida inversion de una parte aunque pequeña de los fondos del crédito exterior no puede justificarse, pues, ante la lei i el derecho de los acreedores, creo que lo espuesto la justifica ante la situacion angustiada del Tesoro i ante la conveniencia de los mismos acreedores; a quienes importa la eficacia de la administracion pública en el pais tanto como a sus habitantes, puesto que de ella depende en primer término el desarrollo del comercio, el aumento consiguiente de la renta de aduanas, i el correlativo del fondo proporcional que en esa renta corresponde a dichos acreedores.

Se comprende bien, por otra parte, que limitándose a lo liquidado por las aduanas del Pacífico los fondos del crédito exterior invertidos en gastos comunes, aquellos suman una cantidad mui pequeña comparada con el total cuantioso de las remesas que se hicieron a Europa por cuenta del mismo crédito. El hecho no por eso deja de ser grave, i como es probable que la necesidad de que ha surjido, no solo en el año de que se trata, sino en los anteriores, obligue a su reproduccion durante los años que aun faltarán para llegar al equilibrio de los presupuestos, conviene que sea conocido por los legisladores, a fin de que se tenga presente en la discusion de las leyes que afectan el presupuesto, i se coloque al Poder Ejecutivo en aptitud de dar estricto cumplimiento a los compromisos de la República.

La resolucion de 16 de julio próximo pasado, sobre la manera de proveer de fondos ciertas oficinas, se dictó independientemente de las causas que han determinado la complicacion de los acreedores extranjeros en el déficit de 1868 a 1869, i solo con la mira de mantener fácilmente provistas las pagadurías de Panamá i del Cauca de los fondos que en esos Estados se necesitan para los gastos de la fuerza i otros ineludibles, al mismo tiempo que de facilitar i vijilar de cerca la remision a Europa de lo que se liquidase a favor del crédito exterior en las aduanas del Pacífico. Por esa resolucion se dispone la aplicacion de dichos fondos a aquellos gastos, para reintegrarlos en esta capital, desde donde es siempre fácil ponerlos en via entregándolos al respectivo ajente, lo que no sucede desde Buenaventura i Tumaco; i el reintegro debe hacerse tan pronto como haya con que hacerlo en la Tesorería jeneral. Dicha resolucion se publicó en el Diario Oficial número 1,641, i se halla ademas entre los documentos anexos a esta Memoria.

Deuda Exterior antigua.

De lo recaudado por cuenta del 37½ por 100 que en los derechos de importacion corresponde a esta deuda, se entregó a los respectivos ajentes durante el año económico de 1868 a 1869, lo que sigue:

Por la Tesorería jeneral.....	\$ 450,509 05½
Por la Aduana de Santamarta.....	36,827 54
Por la de Cartajena.....	28,360 50½
Por la de Sabanilla.....	20,607 11½
Por la de Riohacha.....	6,619 35
Total.....	\$ 542,923 56½
La cantidad liquidada a favor de esta misma deuda, ascendió, segun se ha visto atras, a.....	561,281 ..
Luego se quedó debiendo el 1.º de setiembre de 1869, la cantidad de.....	18,357 44½
Comparado el monto de las remesas del año de la cuenta.....	\$ 542,923 56½
Con el del año anterior (1867 a 1868), que fué de.....	463,447 29½
Resulta a favor del primero un aumento de.....	\$ 79,476 27

Aumento que por las razones espresadas atras, no marca, como a primera vista pudiera creerse, el progreso de la renta de aduanas del uno al otro año.

Por el artículo 7.º del convenio celebrado con los acreedores en 25 de marzo de 1861, la República está comprometida a aplicar por ahora a la amortizacion de la deuda la mitad de lo que anualmente reciba de la compañía del ferrocarril de Panamá, por su parte de ganancias en los productos de la empresa, desde el 1.º de enero de 1861, i la otra mitad luego que se complete el pago a los Estados Unidos del Norte de lo que se ha reconocido a favor de ciudadanos de esta República por consecuencia de los sucesos del 15 de abril de 1856 en Panamá, a cuyo pago está aplicada esa mitad, por convenio con el Gobierno de la misma República; i apesar de las cuantiosas remesas que, como queda demostrado, se hacen de los productos de las aduanas, diversos interesados dirijen al Gobierno, por conducto de los señores Baring Brothers i compañía, frecuentes solicitudes reclamando el cumplimiento del convenio en esta parte, El Poder Ejecutivo, no digo que se habria apresurado a satisfacer esa exigencia, sino que habria cuidado de no dar lugar a ella, si hubiese contado con medios para pagar la administracion sin necesidad de acudir al seguro recurso de la renta que produce el ferrocarril; pero ya se ha manifestado que las rentas libres, o sea aquellas de que ha podido disponerse para pagar el servicio público, escluido el de la deuda, eran insuficientes, i que no ha sido dable destinar a la amortizacion de esta un recurso valiosísimo por lo seguro en las épocas de alarma que ha atravesado el pais, del cual no podia prescindirse sin someterlo a los graves inconvenientes de la falta de medios para el pago de la fuerza, del cuerpo lejislativo i de los demas empleados nacionales.

La amortizacion de la antigua deuda exterior en los ventajosísimos términos en que hoy podria hacerse, por el bajo precio a que podrian ser rescatados los vales que la representan, es sinembargo asunto que interesa a la

República tanto o mas que a los acreedores; pues mas tarde la confianza que en la solidez de nuestros fondos habrán de inspirar a los especuladores la ya indudable consolidacion de la paz i el celo con que se da cumplimiento a las obligaciones de la República, por una parte, i por otra el aumento progresivo del interes que devenga la deuda, proporcional con el aumento en los rendimientos de las aduanas hasta que llegue a cubrirse el 3 por 100 en la activa i el 1½ por 100 en la diferida, harán dicha amortizacion mucho mas gravosa, por el mayor precio a que naturalmente se cotizarán los vales. Pero las escaseces del Tesoro no permiten por ahora consagrar a ella recursos distintos de los que proceden de las aduanas, i ya se ha visto que aun estos no han podido entregarse por completo a causa dichas escaseces.

La obligacion está escrita con todo: su cumplimiento no está subordinado en el convenio a nuestra situacion fiscal, aun cuando sea cierto que interesa mas al pais que a los acreedores bajo el punto de vista esclusivo de las conveniencias reciprocas, i el Congreso no debe perder de vista aquella circunstancia, sea para promover un nuevo convenio, sea para procurar nuevos recursos a la administracion i abstenerse de dar demasiado vuelo al munificente espíritu que ha solido dominarlo, i especialmente en las últimas sesiones.

En su lugar se verá que la República tiene tambien por su parte alguna reclamacion que hacer por la manera como se distribuyen los caudales que se entregan para la amortizacion i el servicio de los intereses de la deuda, i que es imperiosa la necesidad de un nuevo convenio que arregle las reclamaciones pendientes i deje a la República medios siquiera para pagar el servicio público i conservar el orden.

Empréstito de 1863.

El 15 por 100 de la renta de salinas está especial i solemnemente comprometido para el servicio de este empréstito, i la Tesorería jeneral, a cuyo cargo corre la liquidacion i recaudacion de ese fondo, para entregarlo al ajente que en esta capital tienen constituido los respectivos acreedores, acusa en su cuenta entregada durante el año civil que espiró el 31 de diciembre próximo pasado, por la cantidad que se registra en la cuenta siguiente.

Entregado hasta el 10 de diciembre de 1868, desde la época en que se contrató el empréstito	507,948 17
Entregado durante el año de 1869 hasta el 16 de diciembre, fecha de la última entrega.....	62,692 30
Total.....	\$ 570,640 47
Lo liquidado a favor del empréstito, asciende solo a.....	528,218 26
De modo que se ha entregado de mas.....	\$ 42,422 21

Este exceso de lo entregado sobre lo liquidado viene de operaciones anteriores a la época de la presente administración.

En la memoria del año anterior hice notar la disminución que sufrió el monto de las remesas o entregas hechas en 1868 comparado con el de las de 1867 ; i en la presente hago notar el mismo hecho como resultado de la comparación entre las remesas de 1868 i las de 1869. Esta disminución progresiva de lo liquidado por el 15 por 100 de la renta de salinas en los últimos tres años marca seguramente la disminución progresiva de la renta misma. Véase en seguida lo entregado en cada uno de estos tres años.

De 1864 a 1866.....	328,495 91½
En 1867.....	104,297 63
En 1868.....	75,154 62½
En 1869.....	62,692 30
Total.....	\$ 570,640 47

Camino de Buenaventura.

La situación de la cuenta de la República con esta empresa, según los datos que existen en la Secretaría de mi cargo, quedó el 31 de agosto de 1869, representada así :

Haber primitivo de la empresa por razón del empréstito contratado en 1863 para fomentarla.....	\$ 812,000 --
Entregado a la empresa hasta el 31 de agosto de 1868.....	\$ 549,924 58
Entregado en el año económico de 1868 a 1869..	51,140 65 601,065 23
Saldo a favor de la empresa.....	\$ 210,934 77

Debo repetir lo que el año pasado se dijo con motivo de esta misma cuenta, a saber : que no hai seguridad de que comprenda todos los datos necesarios para formular con exactitud el cargo de la empresa, no obstante la inspección que para este efecto se ha hecho de las cuentas de todas las oficinas a cuyo cargo ha estado ordinariamente proveerla de los fondos que le suministra la Nación ; de manera que cuando llegue la necesidad de determinar con rigurosa exactitud dicho cargo, será indispensable verificar la cuenta que precede, mediante un nuevo exámen de las de todas aquellas oficinas que suministraron a la empresa fondos por cuenta del empréstito. Para entónces estarán ya todas incorporadas en la jeneral, i la verificación será mucho mas fácil i segura. Entretanto el saldo que arroja la cuenta anterior debe considerarse apenas como aproximado.

Con el fin de activar los trabajos del camino, que seguían con mucha lentitud a causa de la insuficiencia de los recursos de que podía disponerse para darles la estension conveniente, se celebró entre el Secretario de Hacienda i un comisionado de la empresa, el contrato de 6 de marzo de 1869, por el cual se contrajo el compromiso de entregar a esta, en un año, i por cuenta de lo que le adeuda la República, \$ 55,000, ademas de los fondos asignados por el artículo 3.º del decreto legislativo de 15 de mayo de 1868; pero tal contrato fué sustancialmente modificado por el Congreso, en el decreto aprobatorio que se sancionó el 17 de mayo siguiente; i habiéndole suprimido el artículo 3.º que era el que proveía de medios para adquirir recursos con que llevarlo a efecto, se hizo del todo ilusorio el propósito de su celebracion; pues con los recursos ordinarios del Tesoro era manifiesta la imposibilidad de cumplirlo. Así lo ha comprendido la empresa i ninguna jestion ha hecho para exigir que se cumpla.

Crédito Robinson i Fleming &.^a

En virtud del arreglo que en 27 de junio de 1868 se hizo por esta Secretaría con el apoderado de los señores Robinson i Fleming i Barnett e hijos para el completo pago de los buques Colombia i Bolívar, comprados a los primeros a fines de 1865, i del armamento comprado a los segundos en enero de 1866, por el Ministro de la República en Lóndres, arreglo de que se os dió cuenta pormenorizada en la Memoria del año anterior, se aplicó al pago de los vales emitidos a favor de aquellos señores el producto líquido que se obtuvo de la venta del vapor primeramente mencionado, i se han remitido por las respectivas aduanas i la Tesorería jeneral, al banco que corre con este negocio, las cantidades liquidadas mensualmente como fondo especial destinado a la amortizacion de dichos vales i al pago de sus intereses. Constituyen este fondo, ademas de lo que produzca la venta de los dos vapores espresados, 7½ unidades por 100 de los derechos de importacion que se recauden por las aduanas de Santamarta, Sabanilla i Cartajena desde el mes de agosto de 1868 hasta la época de la completa cancelacion de los dos créditos; los cuales fueron reducidos en el arreglo a uno solo.

La cuenta de fondos remitidos, hasta el 31 de agosto de 1869, al London & County Bank, que es el banco encargado del asunto, es como sigue:

Producto bruto del vapor Colombia, segun cuenta de los señores Baring Brotters i compañía.....	\$ 33,910 31
Remesas hechas por las aduanas en el mes de agosto de 1868.	1,099 86
Remesas hechas por las aduanas i la Tesorería jeneral en el año económico de 1868 a 1869.....	101,984 60½
Total que pasa.....	\$ 136,994 77½

Vienen..... \$ 136,994 77½

Deduciendo ahora 1 por 100 que corresponde al banco sobre los \$ 33,910 31 del Colombia..... \$ 339 10

13 por 100 a que, poco mas o ménos, ascenderá el cambio i la comision del banco, correspondientes a los \$ 102,084 46½ remitidos por las oficinas de la República, esto es..... 3,062 53½ 3,401 63½

Resultará la cantidad que tuvo disponible el banco para pagar a su tiempo los intereses vencidos i parte del capital de la deuda, esto es..... \$ 133,593 14

La Cámara de Representantes quiso ocuparse en sus últimas sesiones del contrato por el cual se liquidó el crédito de que vengo ocupándome i se fijaron los términos para su pago, a fin de examinar seguramente si el Poder Ejecutivo habia traspasado sus atribuciones legales llevándolo a efecto sin recibir la aprobacion del Congreso; i creo de mi deber llamar vuestra atencion al informe que la respectiva comision rindió ya en los últimos dias de las mismas sesiones, i que por esta razon no alcanzó a ser considerado por la Cámara, para que, si lo teneis a bien, dispongais se le dé el curso que corresponde. El autor del informe pretendió demostrar la ilegalidad e inconveniencia del contrato, haciendo con este fin un prolijo exámen de sus estipulaciones, de los comprobantes del crédito liquidado en él i de las leyes que juzga violadas; i el pais, a quien todos los funcionarios debemos dar cuenta de nuestros procedimientos, espera naturalmente las esplicaciones que habrá de dar el Poder Ejecutivo para justificar su conducta, tan acremente censurada en dicho informe. Por disposicion de la Cámara este informe se publicó en el Diario Oficial, con otros sobre diversos asuntos, de que tampoco alcanzó a ocuparse, i por esta razon juzgué conveniente dar la breve respuesta que, junto con el informe, hallareis publicada en el número 1,591 de dicho periódico.

En su oportunidad ampliaré aquella respuesta, si la Cámara quiere continuar el exámen de este negocio; i no abrigo duda absolutamente de que llegado el caso hareis justicia al Poder Ejecutivo, reconociendo, contra las opiniones de la comision aludida, que el contrato es conveniente i arreglado a la lei, como lo reconoció tácitamente el Senado de 1869, denegándose a aprobar una proposicion por la cual se pretendia exigir del Poder Ejecutivo que lo sometiese a la aprobacion del Congreso.

Reclamacion de los señores Robinson i Fleming por el vapor Guaspud.

Ademas de los dos vapores que el Ministro de la República en Lóndres compró a los señores Robinson i Fleming por contrato de 13 de noviembre de

1865, i que recibieron los nombres de "Colombia" i "Bolívar," el mismo Ministro compró a los espresados señores otro, que recibió el nombre de "Cuaspué," en reemplazo del que ántes de la compra llevara, i era el de The Vicht o "La Bruja." El contrato respectivo tiene la fecha del 6 de marzo de 1866, i fué aprobado por decreto legislativo de 29 de junio de 1866, junto con el relativo a los dos vapores arriba mencionados i el correspondiente al armamento comprado a los señores Barnett e hijos en 13 de enero próximo anterior. En el artículo 3.º de ese contrato se estipuló para los señores Robinson i Fleming *la obligacion de colocar el buque en condicion de viaje i de despacharlo para Cartajena, debiendo suministrar todo costo, comisiones i gastos concernientes a su aparejo i despacho, incluso el rancho, provisiones, contrato de capitan, tripulacion i ASEGURO, para añadir su valor al del buque con los intereses estipulados i pagárselo a los mismos señores dentro del plazo convenido de doce meses.*

En via ya para nuestras costas i frente a la isla de Trinidad, el buque se hundió i se perdió del todo, dícese que a consecuencia del excesivo peso de la carga que traía, consistente en el monumento de mármol que debía erijirse en esta capital a la memoria del libertador; mas, como por el contrato los señores Robinson i Fleming contrajeron el compromiso de asegurar el buque, i el valor asegurable para la República no estaba representado simplemente por el costo orijinario del casco, sino ademas por el de los gastos que fuese necesario hacer hasta ponerlo en condicion de viaje i despacharlo hácia nuestras costas; de la misma manera que el valor asegurable de un cargamento de mercancías comprado en Inglaterra por cuenta de un comerciante colombiano, no está representado solo por el monto de los precios de fábrica, sino por esos precios mas lo que alcance a gastarse hasta ponerlo en condicion de viaje; para nadie podia ser dudoso que con la pérdida del buque quedaba por lo ménos cancelada la cuenta de los señores Robinson i Fleming, relacionada con dicho buque. Pero con el aviso de este suceso dichos señores anunciaron, sinembargo, que tenian un saldo a su favor, presentando despues la cuenta demostrativa de ese saldo, liquidado hasta 31 de diciembre de 1868, el cual en esa fecha subia a £ 7,272-18-7, o sean \$ 36,364-64; i para solicitar su pago comisionaron primero al señor Charles R. Heap i luego al señor John Dawson.

El buque aparece en aquella cuenta asegurado solo por la cantidad de £ 16,000, o sean \$ 80,000, cuando a la República le costaba, segun esa misma cuenta, £ 23,112-18-7, o sean \$ 115,564-64, incluso los gastos hechos para *ponerlo en condicion de viaje*; i aquellos señores pretenden que es de cargo de la República la diferencia entre el monto de la cuenta i la cantidad que por el seguro cobraron, la cual no asciende siquiera a las £ 16,000 aseguradas, sino a £ 15,840 solamente, a cansa de los descuentos o comisiones que hubieron de abonar en el reembolso. Fúndanse en que ni por el contrato, ni por las leyes del país, ni por las costumbres inglesas en materia de seguros, era obligatorio un seguro por mayor suma, i en que de hecho no les fué posible conseguir

que se asegurase sino el valor de £ 16,000. Pero el Poder Ejecutivo, dando al artículo 3.º del contrato la significacion que indudablemente tiene, ha creído i cree todavía, apesar de los estensos razonamientos con que el señor Dawson ha pretendido demostrar lo contrario, que el seguro del buque quedó virtualmente contratado por la totalidad de su costo con los señores Robinson i Fleming, i que desde que estos señores suscribieron dicho contrato, la pérdida del mismo buque, ocurrida ántes de arribar a nuestras costas, no podia en manera alguna afectar nuestro tesoro. Aquellos señores se encargaron de una comision mercantil con instrucciones claras, precisas i detalladas en un documento solemne, i con el encargo asumieron la responsabilidad correlativa que aparejase el olvido de esas instrucciones: si hai, pues, lugar a una pérdida por no haberse dado estricto cumplimiento a la instruccion relativa al seguro, es claro que esa pérdida no debe gravar a la República.

Consecuente con esta intelijencia del contrato i haciendo mérito del razonamiento que precede, el Poder Ejecutivo resolvió negativamente la primera solicitud del señor Dawson, la cual fué presentada en mi Despacho con fecha 4 de febrero de 1869; mas como dicho señor elevase dos nuevos memoriales de fechas 15 i 29 de marzo del mismo año, pretendiendo hacer en el primero la refutacion de los considerandos en que se fundó la resolucion dictada ya definitivamente en el asunto, díctose otra en el de 29, mandando que se pasara el espediente al Congreso, reunido a la sazón, a fin de que, si lo tenia a bien, votase en el presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago: esto sin reformar la primera, que se pasó al Congreso con los demas documentos del espediente, i sin dar lugar, por tanto, a que se interpretase el acto como un cambio en las opiniones del Gobierno; pues, dictado en un asunto definitivamente resuelto, a nadie podia ocultársele su carácter de acto de pura deferencia hácia un extranjero que mostraba hallarse poco instruido en nuestras prácticas administrativas.

Bien se comprende, pues, que la nueva resolucion no se dictó con el fin esclusivo de que se apropiase en el presupuesto una partida para pagar, porque eso habria sido inescusable estando vijente la primera, es decir, estando terminantemente desconocido el crédito a que debia referirse esa partida; sino, en primer lugar, para llamar la atencion del Congreso a la naturaleza de la reclamacion, i, con vista de los comprobantes, así como de las observaciones de los señores Robinson i Fleming, conociese de ella en el fondo i señalase en una lei al Poder Ejecutivo el camino que debia seguir, si juzgaba equivocada su resolucion; i en segundo lugar, para que apropiase la partida necesaria, si resuelto por el Congreso el punto cardinal de la cuestion, llegaba el caso de liquidar i reconocer el crédito. Pero el Congreso se limitó a apropiar una partida, para pagarlo en el caso de que se comprobase debidamente, i el negocio quedó en el estado en que se hallaba anteriormente; puesto que no se trataba de exijir comprobantes, sino de calificar la lejitimidad de dicho crédi-

to, en consideracion a su orijen, i por parte del Poder Ejecutivo este punto estaba ya resuelto.

El señor Dawson pretendia dar a la segunda de las resoluciones citadas i al acto del Congreso una significacion distinta de la que realmente tienen, segun se ha visto; i tanto para desvanecer el error, como para corroborar la primera, haciéndose el Gobierno cargo de los argumentos alegados en el memorial del 15 de marzo, se dictó por mi Despacho una tercera resolucion concebida en los términos siguientes:

—

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, junio 16 de 1869.

Aun cuando con la resolucion dictada por este Despacho el 20 de febrero del corriente año, ha debido considerarse terminada ante la Secretaría del Tesoro la reclamacion relativa al saldo a que los señores Robinson i Fleming pretenden tener derecho por la compra, el aparejo i envio a nuestras costas del vapor Cuaspud, destinado al servicio de la República, el Poder Ejecutivo ha querido reconsiderar dicha resolucion, acogiendo con deferencia el nuevo memorial que con este fin ha elevado el representante de aquellos señores en esta ciudad, por referirse a un negocio en que está interesado, no solo el Tesoro de la República, sino tambien su crédito.

Ademas de las breves pero suficientes reflexiones en que se fundó la mencionada resolucion, se observa con relacion al memorial aludido,

1.º Que no es exacto que el Gobierno de la República haya reconocido por acto alguno su responsabilidad hacia los señores Robinson i Fleming, por lo relativo al Cuaspud, pues la resolucion de 28 de noviembre de 1867 en que el apoderado de estos señores pretende fundar la asercion contraria, habla de la cuenta ilíquida de los tres vapores que el Ministro colombiano compró a los mismos señores para el servicio de la República, solo para ordenar o prevenir a la oficina respectiva que procediese a liquidarla; i como liquidar una cuenta es calificar primero sus elementos i compensar luego los compensables, para deducir el saldo que incluya a favor o en contra de las partes interesadas, mal puede considerarse aceptada o reconocida la responsabilidad de uno de esos elementos por el mismo acto que los manda calificar. Por ese acto se pudo, si, mandar que se entregase a buena cuenta de lo adeudado por los tres vapores, la suma que correspondiese al Gobierno por el seguro del vapor Cuaspud, porque sabiéndose que no se habia pagado sino una pequenísima parte de la deuda contraida por causa de los mismos vapores, ninguna duda habia de que entregando a los acreedores el valor del mas pequeño i ménos costoso, representado en el seguro, que se estaba en el caso de hacer efectivo; apénas se daba una buena cuenta del precio de los tres, aun cuando esa buena cuenta cubriese al propio tiempo el saldo íntegro de uno de ellos. Eso es lo que dice la resolucion citada, i de ahí no puede inferirse que el Gobierno haya reconocido responsabilidad alguna por la diferencia que, segun la cuenta últimamente presentada por los señores Robinson i Fleming, hai entre el costo del Cuaspud i el valor de su seguro;

2.º Que tampoco es exacto que aquellos señores solo quedaron obligados por el contrato relativo al Cuaspud, a la suministracion de los fondos necesarios para pagar ciertos gastos: quedaron obligados claramente a asegurarlo por la cláusula 3.ª cuyas primeras líneas dicen así:

“ Los dichos Robinson i Fleming tienen que colocar el dicho buque en condicion de viaje i despacharlo para Cartajena en los dichos Estados (Unidos de Colombia), i todo costo i

gastos consernientes a su aparejo i despacho, inclusive el rancho..... i ASEGURO, debe ser suministrado por los dichos Robinson i Fleming &. &. &. ; i sabido es que una de las condiciones de viaje de un buque es en la presente época el seguro, el cual está ademas espresamente indicado entre los gastos que los señores Robinson i Fleming estaban obligados a hacer, para no dejar duda de que era uno de los requisitos que debian llenarse para poner el buque en condicion de viaje ;

3.º Que si, como queda demostrado, los señores Robinson i Fleming estaban obligados a asegurar el Cuaspud, la obligacion se estendia a todo el gasto comprendido en el mismo buque, es decir, al total de la suma que venia a representar en nuestras costas el dia de su llegada, por gastos hechos en su adquisicion, reforma, aparejo, tripulacion, víveres &. &. &. si no se redujo espresamente en el contrato a menor cantidad dicha obligacion, como es el caso ; porque toda esa suma era la que se iba a aventurar en el viaje i a perderse absolutamente con el buque, dado un naufragio, i era necesariamente el seguro de esa suma íntegra el que ponía a cubierto por completo, es decir, como lo exige el contrato, los intereses de la República comprometidos en la adquisicion i traslacion del buque a Colombia. En cuanto a la posibilidad de asegurarlo en estos términos, el contrato resuelve la cuestion afirmativa i claramente, pues que si por este se obligaron los señores Robinson i Fleming a asegurar el total costo del buque, para la República quedó virtualmente hecho el seguro por aquellos señores, i no hai para qué alegar que este no pudo conseguirse de terceras personas, ni cabe preguntar, como se hace en el memorial, a qué estarian obligados los contratistas si no hubieran encontrado esas terceras personas que asegurasen. Suponiendo, sin embargo, que su obligacion fuera esta solamente, tampoco es admisible la imposibilidad alegada, porque es notorio que en Lóndres la cuantía de la prima resuelve todas las dificultades en materia de seguros, i en el contrato aludido no hai limitacion alguna a este respecto ;

4.º Que los argumentos deducidos de las leyes españolas i colombianas son inconducentes en el asunto, porque este se refiere a una negociacion celebrada en pais extranjero, donde esas leyes no rijen. I como no se cita lei alguna que limite en Inglaterra a cuotas determinadas los seguros, debe presumirse que no existe, en cuyo caso la lei de cada negocio tiene que ser el contrato respectivo, cuando lo hai escrito. La costumbre no puede suplir la lei sino cuando faltan esta i el contrato escrito, i como respecto del seguro del Cuaspud hai contrato i cláusula espresa en él que lo estipula, la costumbre contraria por respetable i universal que sea, carece enteramente de valor. Si la costumbre de que se hace mérito en el memorial hubiera por otra parte, de tener importancia en esta cuestion, no bastaria para el efecto que se la mencionase a tanta distancia de los lugares donde ella impera, sino que seria menester e indispensable que se la comprobase debidamente, tanto por requerirlo la naturaleza del argumento, como porque en obras recientes i muy respetables se encuentran esposiciones sobre el particular que la contradicen. La " Nueva Enciclopedia Americana," entre otras, dice a este respecto lo que sigue :

" Insurance on a ship covers all the implements and appurtenents actually and properly used for the navigation, although not strictly necessary. An open policy on the ship does not cover the freight *but it is common* to cover the freight by a valuation on the ship."

I nadie negará que este libro, como el " Diccionario de Comercio " de Monthion, del cual pudiera extractarse tambien un pasaje análogo, son completamente autorizados e imparciales en la cuestion de que se trata. Segun la cita hecha, léjos de existir costumbre conforme con las leyes españolas i colombianas, que no permita asegurar el total valor de los buques, es comun que el seguro cubra el flete, ademas del valor íntegro del buque, no en la forma de flete sino en la de mayor avalúo del mismo buque ; pero el flete se compone de todos los gastos que demanda el vehículo respectivo *para ponerlo en condicion de viaje*

hacer el viaje, mas la ganancia líquida que este debe producir; luego si los señores Robinson i Fleming hubieran asegurado en el Cuaspud el valor del barco i el monto de sus gastos, habrían dado cumplimiento a su contrato, siguiendo además un uso corriente i una costumbre establecida.

Por todas estas poderosas consideraciones i apesar de que en el presupuesto entrante se apropió la partida necesaria para pagar el crédito reclamado, en el caso de que se comprobara su legitimidad, el Poder Ejecutivo insiste en su resolución del 20 de febrero último.

El Secretario, GONZÁLEZ LINEROS.

Posteriormente i con fecha 11 de octubre de 1869, el señor Dawson elevó otro estenso memorial que concluye con la petición siguiente: "Por todo lo cual (lo alegado en el memorial), no dudo que cumpliendo la voluntad del Congreso, claramente manifestada, así como lo estipulado en un contrato no tachado en manera alguna, decrete usted que se pague a mis poderdantes el saldo que reclamo." I deduciendo de esta nueva petición que aquel respetable extranjero aun ignora cómo es que el Congreso del país manifiesta claramente su voluntad sobre cualquier asunto, he creído todavía de mi deber dictar una cuarta i oficiosa resolución cuyo tenor es el siguiente:

Despacho del Tesoro i Crédito nacional.—Bogotá, noviembre 16 de 1869.

No obstante la argumentación que se hace en el presente memorial, este Despacho lejos de revocarla insiste en su resolución de fecha 20 de febrero del presente año, relativa a la reclamación del saldo que cobran los señores Robinson i Fleming por gastos de seguro contra incendio, pilotaje, traspaso, gastos de estadía, extra-provisiones derechos de salvamento i otros del vapor Cuaspud. En consecuencia, pásense todos los documentos relacionados con el presente memorial al próximo Congreso con una nota en que se le manifestará:

1.º Que no es por la simple inserción de la partida correspondiente en el presupuesto de gastos que se resuelve la cuestión del reclamo aludido, pues por el tenor de la ley de presupuesto, en la parte concerniente, esa inclusión no envuelve ni podía en ningún caso envolver el reconocimiento del crédito;

2.º Que si se quiere resolver eficazmente tal cuestión, es indispensable que se espida un acto legislativo en que despues de reconocer el derecho o la justicia del reclamo, se fijen al Poder Ejecutivo reglas o bases de procedimiento para la liquidación i se asignen los fondos necesarios especiales para verificar el pago. Comuníquese.

El Secretario, GONZÁLEZ LINEROS.

El señor Dawson ha representado de nuevo, protestando contra esta cuarta resolución, anunciando que acudiría a la vía diplomática para obtener justicia segun sus ideas, i anunciando igualmente la publicación del espediente. Este último anuncio es lo que particularmente me ha puesto en la necesidad de entrar en los detalles que preceden, por juzgarlos necesarios para restablecer la verdad de ciertos hechos que el señor Dawson exhibe en sus memoriales bajo una faz inexacta, i para situar la cuestión en su verdadero terreno.

El mismo motivo me obliga a explicar cierto incidente de cuya indebida apreciación pretende el señor Dawson sacar gran partido en su polémica, ape-

sar de su ninguna significacion en el asunto, sea cual fuere el valor que quiera dársele. El señor Dawson se presentó un día en mi despacho a tiempo que acababa de formular el proyecto de resolucion que sirvió de base a la de 16 de junio, en cuya parte motiva se hacia mérito del hecho de no haber constancia de que el Cuaspud hubiese sido entregado a ningun funcionario de la República, pues que no lo era el Jeneral Gutiérrez, cuando en julio de 1867 i con la mira patriótica, sin duda, de regresar al pais a tomar parte en la restauracion de las instituciones, avisó a los señores Robinson i Fleming, desde el mismo vapor, que habia tomado posesion de él; mostréle el proyecto, que por el momento juzgaba acabado, i el señor Dawson lo guardó en su cartera, creyendo seguramente que era una copia que se le daba de la resolucion dictada ya por el Gobierno, cosa a que no me opuse por el momento por no causarle esa lijera mortificacion. Mas habiendo hecho en seguida un nuevo exámen de los documentos, hallé la comprobacion de la entrega *del casco* en la misma escritura de compra; i tanto por esto, como porque no daba gran valor el argumento que de ahí se desprendia contra la legitimidad del saldo, aun cuando sea como es cierto que el vapor, con las obras costosísimas que despues se le hicieron, no fué entregado formalmente a funcionario alguno de la República, i porque no estimaba decoroso ni digno de esta alegar la nulidad de un acto que hubiera sido el principio de una empresa redentora i gloriosa, sin el suceso del 23 de mayo; se suprimió del proyecto todo lo que decia relacion con este argumento. Así fué aprobado el 16 de junio i fué comunicada la resolucion despues al señor Dawson, advirtiéndole confidencialmente que lo que habia guardado en su cartera era un simple proyecto cuya devolucion se esperaba; pero este señor se negó a aceptar la advertencia i a devolver el proyecto, con fines estraños a todas luces al asunto que se ventilaba, como lo observareis en la publicacion que tiene ofrecida: fines que a mi turno me obligan a entrar en pormenores que sin esta circunstancia serian exóticos en un escrito de la naturaleza del presente. La resolucion del 16 de junio que queda inserta, es, pues, la única de esa fecha, es la que figura al pié de un memorial cuya existencia tambien ha pretendido poner en duda el señor Dawson i que a causa de esto he citado por su fecha.

Ultimamente, i de acuerdo con la manifestacion que el apoderado de los señores Robinson i Fleming hizo en el último memorial que presentó a esta Secretaría, el negocio ha pasado a la de lo Interior i Relaciones Exteriores, por jestion del señor Ministro inglés.

Otras reclamaciones de los señores Robinson i Fleming.

Estos señores vienen solicitando desde 1868 el pago de otro saldo que aseguran se les adeuda, procedente de gastos que hicieron de orden del Ministro de la República, señor Manuel María Mosquera, en el embarque de

veintidos cajas que contenian el monumento del Libertador, las que, como lo he informado ya, fueron despachadas en el Cuaspud i se perdieron con este buque. Dicen en su correspondencia que desde la época del embarque enviaron al espresado señor Ministro la cuenta de aquellos gastos, con el recibo i todos los comprobantes, i que esa cuenta representa dinero realmente invertido, sin incluir comision, por no haberla cargado; mas como no se hayan encontrado los comprobantes en esta Secretaría, ni en aquellas otras a que pudieron ser remitidos por el señor Mosquera, ni existen en dichas oficinas otras noticias sobre el particular que las contenidas en la correspondencia de los señores Robinson i Fleming, no ha podido hacerse otra cosa que exigir la presentacion de los dichos comprobantes, para resolver con vista de ellos lo que sea legal. Entretanto el Congreso debe votar la partida necesaria con imputacion al presupuesto en curso, pues gastos de esta naturaleza, una vez comprobados, deben cubrirse sin demora; i con aquel fin se os pasará el respectivo espediente. La cuenta con intereses hasta el 31 de diciembre de 1868, que es como ha sido presentada, consta de los siguientes pormenores:

Gastos de embarque, &c.....	£ 117-14-3
Intereses en 137 días al 5 por 100	2-04-3
Comision, correos, inspeccion &c.....	15-15-0
Valor el 31 de diciembre de 1867.....	£ 135-13-6
Intereses en doce meses.....	6-16-0
Valor el 31 de diciembre de 1868.....	£ 142-09-6
O sean.....	\$ 712-37½

Como en esta cuenta hai intereses cargados a razon de 5 por 100 hasta diciembre de 1868, debe suponerse que, llegada la ocasion de pagar, se exija el abono de dichos intereses i de los que se causen hasta la fecha del pago, lo que el Congreso debe tener presente al fijar la suma con que haya de hacerse, si creyere deber votar la partida.

Ningun arreglo se ha hecho hasta ahora con los señores Robinson i Fleming para liquidar lo que se les adeuda por los gastos que hicieron en la contratacion del empréstito de £ 1.500,000 que les encargó el Ministro de la República en Lóndres el año de 1865, i cuya emision se mandó suspender por la lei de 20 de marzo de 1867. Bien es que tampoco han hecho jestion alguna sobre el particular durante la época en que he tenido a mi cargo la Secretaría del Tesoro, convencidos sin duda de la mostruosidad de sus pretensiones; pretensiones que hacian subir: primitivamente a la diferencia entre £ 85, precio de la espedicion i £ 100, valor a la par al cual habrian de redimirse los bonos, sobre el total de las suscripciones privadas, que debieron ascender a £ 750,000, mas seis por ciento de comision sobre el valor nominal de todo el empréstito, por todo £ 202,000 o sean \$ 1.012,500; i despues, segun parece, a solo la comision espresada, esto es, a £ 90,000, o sean \$ 450,000.

La lei citada fijó en estricta equidad la base de esta liquidacion, limitándola a los gastos que los señores Robinson i Fleming comprueben haber hecho, hasta el recibo de la misma lei, en el desempeño de las funciones que les habian sido confiadas; i hecha sobre esta base, se comprende que su valor será bien insignificante.

Reclamacion de la casa "Blakely Ordnance Company-Limited."

El Ministro de la República en Lóndres, Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera, celebró el 30 de enero de 1866 un contrato con aquella casa, por el cual se obligó esta a suministrar, para el completo armamento de los vapores Colombia i Bolívar, algunos cañones, cureñas, municiones i otros artículos, por valor de £ 3,515-13; i el Ministro obligó a la República a pagar el valor de la cuenta a mas tardar el 1.º de noviembre de 1866.

Este contrato no fué sometido a la aprobacion del Congreso, como no lo fueron otros de la misma naturaleza celebrados por el espresado Ministro, apesar de que algunos de ellos representaban el consumo de considerables caudales, por juzgarse seguramente que siendo consecuenciales de los relativos a la adquisicion de los vapores comprados para la marina de guerra, su aprobacion quedaba virtualmente incluida en la de estos. Así fué cumplido el contrato de que me ocupo por la casa contratista; i como de los documentos que se han presentado reclamando el pago de la cuenta, corroborados en parte por los que la Secretaría de Guerra i Marina tuvo a la vista para jirar a favor del Gran Jeneral Mosquera la órden que jiró con fecha 19 de diciembre de 1866, número 994, para pagarle los efectos a que se refiere dicho contrato, aparece que tales efectos fueron efectivamente suministrados, se está en el caso de pagarlos a los verdaderos acreedores, ya que no llegó el de cubrir aquella órden, la que despues fué anulada.

Estando el señor William Hopkins Holyland, contabilista público de Lóndres, oficialmente encargado en la actualidad de la liquidacion de la casa contratista, ha confiado sus poderes en debida forma al señor Antonio B. Cuervo, para reclamar el pago de la cuenta, i el señor Cuervo la ha presentado en efecto, con todos los documentos que en concepto de su comitente la comprueban.

Dicha cuenta consta de los siguientes elementos.

Efectos suministrados al tenor del contrato.....	£ 3,515-13-0
Efectos suministrados ademas de los del contrato.....	185-12-6
Valor orijinal de las facturas.....	£ 3,701-05-6
Intereses al 6 por 100 desde el 1.º de noviembre de 1866 hasta el 22 de abril de 1869, fecha de la cuenta.....	555-00-0
Total.....	£ 4,256-05-6
O sean.....	\$ 21,281-37½

En esta cuenta hai una parte que de antemano estaba comprobada, i es la que se refiere a las £ 3,515-13 de efectos suministrados al tenor del contrato, porque el respectivo comprobante presentado por el señor Cuervo coincide con el que sirvió para expedir a favor del Gran Jeneral Mosquera la órden mencionada. En cuanto a la otra parte, o sea la relativa a las \$ 185-12-6 de efectos suministrados ademas del contrato, no hai mas comprobante que unas notas de embarque presentadas por el señor Cuervo tambien, sin recibo alguno; i como entre los numerosos documentos de la Secretaría que se han consultado no se haya encontrado ese recibo, ni otro antecedente que compruebe el pedido i el embarque de tales efectos por cuenta de la República, esta parte de la cuenta podria reputarse por no comprobada; pero tanto las dos facturas como las notas de embarque, están abonadas por declaracion que ante notario rindió un empleado del señor Hopkins, declaracion en que dicho empleado manifiesta que aquellos documentos son verdadera i fielmente estractados de los libros, comprobantes i documentos de la casa contratante, i tambien por certificacion del mismo notario en que manifiesta ser el declarante persona digna de todo crédito.

Respecto de los intereses, es en mi concepto indudable la obligacion que tiene la República de abonarlos desde la fecha en que se venció el plazo, es decir, desde el 1.º de noviembre de 1866; pero no juzgo que fuese equitativo abonar un interes mayor del 5 por 100.

El expediente se pasará al Congreso para que, si lo tiene a bien, vote el correspondiente crédito adicional al presupuesto en curso.

Reclamacion de los señores Hawer Simmonds i C.^ª

Los señores Guillermo i Julio Deitelzweig i Márcos Mannsbach, ciudadanos prusianos i socios en otro tiempo de la casa comercial de aquel nombre, ocurrieron al Congreso de 1867, pidiendo reparacion contra cierta sentencia de la Corte Suprema federal, en la cual se reconoció a favor de aquella casa la mayor parte de un crédito que reclamaban, sin declararles derecho al abono de los intereses correspondientes, que tambien reclamaban. El citado Congreso espidió, a consecuencia de la solicitud, el decreto de 20 de noviembre, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer arreglos con dicha casa por los espresados intereses, i es la expedicion de ese decreto lo que hace necesario hablar en particular de este negocio, a fin de informar cómo se le ha dado cumplimiento.

Los interesados ocurrieron en efecto a esta Secretaría el 9 de setiembre de 1869, solicitando que se hiciese uso de la autorizacion contenida en dicho decreto, mas no creyéndolo conveniente el Poder Ejecutivo, dictó la siguiente resolucion, que se inserta por tener en sus considerandos los motivos de la negativa.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, octubre 1.º de 1869.

Visto el memorial que precede, i considerando :

1.º Que el decreto de 28 de mayo próximo pasado no habla, sino de los créditos reconocidos a favor de extranjeros por sentencias de la Corte Suprema federal ;

2.º Que el crédito a que se refieren los señores Hawer Simmonds i C.ª no solo no ha sido reconocido por sentencia, sino que por el contrario, la sentencia en que se condenó a la República a pagar los capitales suministrados de que proceden los intereses de la reclamacion, declaró en su parte motiva que no podia reconocer dichos intereses, i no los reconoció en efecto ;

3.º Que dicho decreto no resolvió, en consecuencia, punto alguno conexionado con el crédito de que se trata, quedando las cosas como estaban ántes de la sancion del mismo decreto ;

4.º Que hallándose vijente la declaratoria del Poder Ejecutivo, hecha por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de que los señores Hawer Simmonds i C.ª perdieron la neutralidad por haber hecho empréstitos a uno de los belijerantes de la última guerra civil nacional, no podria el Poder Ejecutivo, sin caer en inmotivada contradiccion, abrir negociaciones para la escepcional liquidacion i pago de un crédito cuyo pago no se justificaria, por otra parte, sino a mérito de la neutralidad ;

5.º Que tratándose en el decreto de 20 de noviembre de 1867 de una simple autorizacion, i no de un precepto, el Poder Ejecutivo está en libertad de resolver sobre el uso de esa autorizacion lo que estime conveniente i arreglado a principios de justicia ; i no es conveniente que las sentencias de la Corte Suprema se desautoricen con actos ejecutivos o legislativos que virtualmente las reformen i hagan nacer en la sociedad la presuncion de la injusticia de dichas sentencias, ni es aceptable a la luz de las reglas de la equidad, que las que establecen las leyes u observan los tribunales en virtud del silencio de las mismas leyes, sobre determinados puntos, dejen de cumplirse alguna vez por escepcion. Si la Corte Suprema no reconoció los intereses de que se trata, fué porque, como lo espresa la sentencia, las leyes no lo permitieron, i si estas no lo permitian, el decreto mencionado pudo autorizarlo por una regla jeneral, a fin de que lo mismo que en él se dispone respecto de dichos intereses, quedase autorizado para los demas créditos idénticos. El defecto no es, pues, de la sentencia, sino de la lejislacion ; i mientras que esta no se reforme, el Poder Ejecutivo se abstendrá de hacer uso de autorizaciones como la contenida en el decreto de 20 de noviembre de 1867.

Por tanto, resuelve :

Abstenerse de hacer uso de la autorizacion que le confiere el decreto de 20 de noviembre de 1867 para hacer un arreglo con la casa comercial de Hawer Simmonds i Compañía, por los intereses cuyo pago reclaman.

El Secretario, GONZÁLEZ LINEROS.

Suministros para la guerra con el Ecuador.

El reconocimiento de estos suministros ha continuado haciéndose de conformidad con la tramitacion especial establecida por el decreto ejecutivo de 18 de enero i la resolucion de esta Secretaría de 5 de diciembre de 1864 ; i el estado actual de la cuenta de reconocimientos i pagos, segun datos tomados de las cuentas de la Tesorería jeneral i del archivo de esta Secretaría, es como sigue :

Reconocido hasta agosto de 1868.....	\$ 46,077 65
Reconocido despues, hasta diciembre de 1869.....	22,422 55
	68,500 20
Total de lo reconocido.....	\$ 68,500 20
Pagado hasta agosto de 1868.....	\$ 16,569 40
Crédito a favor de un extranjero pagado en libran- zas en el siguiente año económico.....	2,223 20 18,792 60
	49,707 60

Se debe sobre lo reconocido.....\$ 49,707 60

Este saldo es consolidable segun las disposiciones de la lei orgánica del crédito nacional, i si no todos, en su mayor parte, habrán recibido ya esta nueva forma los créditos que lo constituyen.

En el despacho no queda espediente alguno por resolver sobre esta clase de créditos, i a juzgar por el tiempo trascurrido desde que se recibió el últimamente remitido por el gobierno del Cauca, así como por el reducido número de espedientes llegados a la Secretaría durante el año próximo anterior, puede darse por terminado este negocio.

Créditos a favor de los Estados.

La lei de 2 de mayo de 1865, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones, ordenó en su artículo 14 a la Secretaría del Tesoro, que reconociese i liquidase los gastos de guerra hechos por los Estados i por las Municipalidades, de sus propias rentas, gastos declarados ya a cargo del Gobierno nacional, por decreto del Presidente provisorio de la Union, de fecha 25 de mayo de 1861; i por decreto legislativo de 24 de febrero de 1868, se mandaron reconocer i liquidar los gastos hechos por los gobiernos de los Estados en sostenimiento de la fuerza publica destinada al restablecimiento i conservacion del orden constitucional, turbado por los sucesos del 29 de abril de 1867.

En virtud de estas disposiciones legislativas los Estados de Boyacá, Bolívar i Santander remitieron al Gobierno nacional, desde ántes de mi entrada a la Secretaría del Tesoro, sus cuentas de cobro, con los voluminosos espedientes que habian de comprobarlos. Algunos de esos espedientes aguardaban despacho desde el año de 1866, i aun cuando el estudio de la porcion mas estensa i laboriosa de ellos, que es la correspondiente a la guerra de 1860 a noviembre de 1863, debió hacerse por las administraciones que se han sucedido desde aquella época, la presente los encontró todavia en estado de empezar su exámen, i hubo de consagrarles la atencion preferente que merecian, cuando ménos por el semi-abandono en que habian permanecido anteriormente. Dispúsose en consecuencia que el Director de la Contabilidad jeneral se encargase del exámen de dichos espedientes i formulase las respectivas liquidaciones, tan pronto como terminara la urjentísima preparacion de los reglamentos de Con-

tabilidad que se han dictado en los dos últimos años ; i me es grato informar, que las cuentas están liquidadas i los saldos están reconocidos en la forma que podeis ver consultando los documentos anexos.

Cundinamarca había presentado tambien una cuenta por gastos de guerra, pero desnuda enteramente de comprobantes, por lo que no ha llegado todavía el caso de proceder a su formal estudio. Ese estudio, o sea la liquidacion de la cuenta, no se emprenderá mientras que el Gobierno del Estado no remita los comprobantes, porque estos son los elementos de la liquidacion, i así se le ha advertido a dicho Gobierno.

Otro tanto sucede con una cuenta por gastos militares hechos en 1867 por el Estado de Bolívar, para cuyo pago hai apropiada una partida en el Presupuesto de gastos para el servicio de 1868 a 1869, i tambien se ha advertido al respectivo Gobierno la falta de los comprobantes,

No quedan pendientes en la Secretaría otras reclamaciones de los Estados por gastos de guerra.

A continuacion va el pormenor de los reconocimientos hechos en virtud de las liquidaciones de que vengo hablando. Es como sigue :

A favor de Boyacá por gastos hasta noviembre			
de 1863.....	\$	32,362	50
A favor de Bolívar por id. id. id.....			
		103,207	95
— de Santander por id. id. id.....		191,824	70
		<u>327,395</u>	<u>15</u>
— de Boyacá por gastos en 1867.....			
		4,512	15
— de Santander por id. id.....		67,843	40
		<u>72,355</u>	<u>55</u>
Total de lo reconocido.....		\$	399,750 70

De conformidad con las leyes citadas i con la orgánica del Crédito nacional, los gastos de la primera época han de ser cubiertos con bonos flotantes del 3 por 100, i son consolidables los del año de 1867 ; pero todos deben ser reconocidos en la cuenta de un responsable del erario, con imputacion a un capítulo de presupuesto, cosa que no ha podido hacerse por no existir la apropiacion del caso en ninguno de los dos presupuestos vijentes. Provisionalmente i para no demorar el despacho en sus últimos pormenores de las cuentas liquidadas, se ha mandado pagarlos en bonos i documentos de crédito consolidables, previniendo al Tesorero jeneral que abriese una cuenta especial i provisoria, cuyo juego esplica la resolucion de 25 de noviembre último, que hallareis inserta entre los documentos anexos. Los pagos que figuran en esa cuenta deben considerarse como meras anticipaciones, para el efecto de regularizar, mediante la apropiacion de la correspondiente partida en algun presupuesto, el gasto que implican ; puesto que el reconocimiento a cargo del Tesoro de la Union, de gastos hechos por los Estados con sus propios recursos, es decir, de gastos que no han afectado ningun presupuesto nacional, constituyen para dicho Tesoro un gravamen de la misma naturaleza que cual-

quiera otro gasto hecho con fondos nacionales. La regularización en aquellos términos es, además, indispensable para que los pagos aparezcan gravando la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, por cancelación directa de los créditos orijinarios, i no por la indirecta o mediata de los documentos representativos que emita el Crédito público. Hai pues, necesidad de que se apropie en el Presupuesto corriente la partida necesaria para legalizar los pagos mandados hacer.

Las mismas observaciones son aplicables a los reconocimientos hechos por suministros para la guerra con el Ecuador; pero para que la regularización o legalización los comprendiese todos, habria de estenderse a reconocimientos ya muy antiguos, i estando, segun parece, hechos todos los que pudieran ocurrir, la necesidad de una apropiación en el presupuesto para regularizarlos desaparece, si el Congreso acoge las indicaciones que haré mas adelante, con el objeto de que se reconozcan formalmente los saldos de la deuda emitida, i se ponga término a la práctica peligrosa de convertir directamente en vales de deuda pública los créditos pagaderos en esta clase de documentos. El procedimiento provisional adoptado con los créditos de los Estados ha sido, por lo demas, la práctica constantemente observada con todos los créditos convertibles en bonos de la deuda.

Créditos a favor de extranjeros.

El decreto legislativo de 18 de mayo de 1869, que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por sentencias de la Corte Suprema federal, empezó a ejecutarse al comenzar el corriente año económico; i de acuerdo con las disposiciones de dicho decreto, se han reconocido i mandado pagar, hasta 31 de diciembre último, los siguientes créditos:

David H. Senior	\$ 8,300 --
Colmenares i hermano.....	98,514 40
Los mismos.....	9,584 --
Juan Arangúren	27,399 --
Hawer Simmonds	5,860 --
Valeriana Vargas.....	200 --
Joaquín J. Paz.....	2,775 --
Antonio Cano.....	14,164 --
Cenon Martínez	19,450 --
Andrés Delgado.....	2,669 --
Antonio Acosta.....	260 --
Agustín García.....	800 --
5 Pasan.....	\$ 189,975 40

Vienen.....	\$ 189,975 40
Santiago Escruceria.....	1,030 --
Nicolas Danies.....	18,252 50
José Trinidad Rodriguez.....	456 --
José Laborde.....	10,074 --
Suma.....	\$ 219,787 90

Antes de la sancion del decreto mencionado, los créditos pagaderos en dinero que se reconocian a favor de extranjeros, tenian asignado, por resolucion de esta Secretaria, un fondo particular, sobre el cual libraba la Tesoreria jeneral para cubrir las órdenes respectivas: este fondo constaba del 10 por 100 de los derechos de importacion que se causasen por las aduanas del Atlántico. El decreto citado destinó despues la mitad de ese fondo para la amortizacion de los bonos creados por el mismo decreto, i por disposicion ejecutiva se reservó la otra mitad para la de las libranzas que se jirasen en pago de créditos a favor de extranjeros, no reconocidos por sentencias; pero como todos estos pagos afectan las mismas partidas del Presupuesto, conviene exhibir tambien la relacion de los créditos reconocidos para pagarse en libranzas, a fin de que sumada con la anterior, de créditos pagaderos en bonos de *cinco unidades*, se conozca el monto de lo reconocido a favor de extranjeros en los meses de setiembre a diciembre de 1869, i la necesidad del decreto de 7 de enero último, por el cual se abrió un crédito suplemental al Presupuesto en curso, a causa de insuficiencia de la cantidad votada para pagar dichos créditos. Esta relacion es como sigue:

J. F. Lembeck i Compañia de Lima.....	\$ 952 --
O. G. C. Degetan &. ^a Henrichsen.....	942 --
Vicente Lafaurie (apoderado de C. H. Simmonds).....	300 --
Cárlos H. Simmonds.....	6,335 70
Alejandro Duranty &. ^a Compañia.....	22,231 90
Longer &. ^a Compañia del Havre.....	3,000 --
Menier, de Paris.....	742 90
Fruhling &. ^a Goschen.....	728 75
Suma.....	\$ 35,233 25
Lo reconocido para pagarse en bonos, asciende a.....	\$ 219,787 90
I lo pagado en libranzas a.....	35,233 25
Total de lo reconocido.....	\$ 255,021 15
Las partidas votadas ascierendenden a.....	208,609 89
De manera que se ha reconocido sobre lo votado.....	\$ 46,411 26
El crédito suplemental abierto es de.....	\$ 50,000 --
Sobra para nuevos reconocimientos solo.....	\$ 3,088 74

Atras he dado ya cuenta de las libranzas amortizadas en el último año económico con el diez por ciento de los derechos de importacion que tenian los créditos de extranjeros.

Deuda Norte-americana.

El año pasado hice presente la carencia de datos en esta i en las otras Secretarías de Estado, para la liquidacion de la cuenta relativa a la deuda reconocida a favor de los Estados Unidos del Norte, por consecuencia de los sucesos de 15 de abril de 1856 en Panamá, i que no se tenian otros sobre la situacion de esa cuenta, que los contenidos en la que la Contaduría jeneral de aquella República, pasó a nuestro Ministro con fecha 29 de setiembre de 1868, cuya cuenta fué testualmente reproducida en la memoria presentada al Congreso en sus últimas sesiones.

La falta de los datos completos que debian suministrar las cuentas de los diferentes empleados de la República en los Estados Unidos de América que han intervenido en los pagos hechos, proviene de no haber rendido sus cuentas algunos de esos empleados, i fué lo que obligó al Poder Ejecutivo a solicitar, por conducto de nuestro Ministro en Washington, la que este recibió del gobierno americano. Aquellas cuentas no han sido presentados todavia, i una de ellas es probable que jamas lo sea, a causa de la enfermedad mental que sufre el responsable, segun lo informa el referido Ministro; de manera que hoi no hai en las oficinas nacionales otras noticias positivas sobre el particular que las suministradas por el mencionado gobierno.

La Legacion ha enviado últimamente una relacion pormenorizada de pagos, formada por el Secretario de la misma con vista de los libros del Departamento de Estado. La suma de esa relacion es igual al Haber que arroja la cuenta entregada por el gobierno americano, i debe considerarse por tanto como el pormenor de dicho Haber. Tan importante dato debe quedar rejistrado en un documento como el presente, para conocimiento del Congreso i para que se tenga a la mano cuando llegue el caso de liquidar i pagar el Saldo de la cuenta. Por esta razon reproduzco en seguida la cuenta inserta en la memoria del año pasado, corregida de los errores tipográficos que tiene en dicha memoria, i en seguida la relacion espresada.

Los Estados Unidos de Colombia, su cuenta con los Estados Unidos de America, por el convenio de 10 de febrero de 1864, adicional al de 10 de setiembre de 1857.

DEBE.

Esta suma fijada por la seccion 8.^a del acto de 20 de febrero de 1861 i por el de 30 de junio de 1864.....\$ 236,260 63

Pasan.....\$ 236,260 63

Vienen -----	\$ 236,260 63	
Mitad de los gastos de la Comision, inclusive los sueldos del Secretario e intérprete, conforme al articulo 7.º del tratado de 1857.-----	5,250 --	241,510 63

H A B E R .

Esta suma recibida de los Estados Unidos de Colombia en diversas partidas, desde 30 de junio de 1864, hasta la fecha.-----	\$ 208,128 55	
Saldo a favor de los Estados Unidos de América.-----	\$ 33,382 08	241,510 63

Contaduría jeneral, setiembre 29 de 1868.

(Firmado) DONALD MAC-LEED.

Es copia i traduccion del orijinal.

ENRIQUE CORTES, Secretario de la Legacion.

Relacion de las sumas que los Estados Unidos de Colombia han pagado a los Estados Unidos de America por cuenta de los convenios de 10 de setiembre de 1857 i 10 de febrero de 1864.

1864.

Marzo 30—El señor Francisco Párraga entregó un cheque del señor D. Hoadley, por ----- 18,231 55

Junio 12—El mismo un cheque del mismo por ----- 8,500 --

1867.

Enero 10—El Jeneral Salgar entregó un cheque contra el Banco nacional de Nueva York ----- 10,000 --

Julio 26—El mismo un cheque contra el mismo ----- 20,000 --

Dbre. 12—El doctor Murillo una Letra contra el señor doctor Hoadley, a la vista ----- 60,000 --

1868.

Mayo 25—Orden del señor Secretario de Relaciones Exteriores sobre la Compañía del ferrocarril de Panamá, por \$ 93,397. La Compañía dijo que sobre esta suma se habian jirado ya por \$ 2,000, * i solo pagó ----- 91,397 --

\$ 208,128 --

Washington, febrero 2 de 1869.

El Secretario de la Legacion, ENRIQUE CORTES.

Con los datos de esta cuenta es ya fácil liquidar los intereses i la totalidad del saldo que se adeude.

* El Departamento de Estado comunicó esta circunstancia al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

II.

Departamento de la Deuda nacional.

Para formarse una idea exacta de la situación en que quedó este importante ramo del servicio público al principiar el corriente año civil, basta echar una ojeada sobre los cuadros respectivos que se hallan al fin entre los documentos. Haré con todo una breve exposición sobre el movimiento del ramo en el último año, i otros pormenores dignos de mencionarse.

Empezaré por los créditos que constituyen la deuda interior, a saber: empréstitos de 1822 i 1824; empréstitos de 1863; deuda a favor de los señores Robinson i Fleming i Barnett e hijos, i deuda a favor de los Estados Unidos de América.

Empréstitos de 1822 i 1824.

Sábase que el cupo granadino en estos empréstitos fué liquidado i reconocido a cargo de la República por convenio de 1845; que hecha la emisión de los bonos correspondientes a ese cupo, quedaron a disposición de los banqueros de la República, para que los entregasen a los interesados en abono de la mitad de sus créditos contra la antigua Colombia, i que una pequeña parte de aquellos documentos no había sido aun entregada cuando empezó a ejecutarse el convenio celebrado con los acreedores en 1861. Refiriéndome a una nota del Ministro de la República en Londres, señor Mosquera, de fecha 30 de junio de 1862, dije en la Memoria del año pasado que la parte no entregada ascendía a £ 21,750 de la deuda activa i £ 30,500 de la diferida; i dije esto, apesar de la diverjencia entre estos datos i los que exhibe la Memoria presentada por esta Secretaría al Congreso de 1867, porque no habiendo sido hallados los documentos a que debían referirse estos datos, no juzgué prudente hacer uso sino de los primeros. En posesion ya de dichos documentos, es del caso rectificar el informe del año pasado.

Los bonos de DEUDA ACTIVA emitidos i entregados por los banqueros a los respectivos acreedores, a virtud del convenio de 1845, ascienden a... £ 3.292,975

Quedaron en poder de los banqueros i de la comision fiscal, hasta el 15 de junio de 1864, por no haber ocurrido los interesados, segun nota de la espresada comision, de la misma fecha..... 20,000

Total de la deuda activa emitida de conformidad con el convenio de 1845..... £ 3.312,975

El monto de las cantidades invertidas en las operaciones de los dos últimos semestres coincide, poco mas o ménos, con el de las cantidades entregadas a los agentes de los acreedores durante la época correspondiente, habida consideracion a la diferencia de moneda, a la comision que perciben dichos agentes i a lo que cobra el banco: hecho que revela el diligente esmero con que tales agentes se han conducido en la remision a su destino de los fondos que se les entregan. Pero si por este motivo no hai ya reclamacion que hacer, no sucede lo mismo en cuanto a la manera como se procede por los banqueros al separar la porcion de los fondos destinados al servicio de la deuda, que constituye el especial de amortizacion; pues debiendo separar con este objeto el 10 por 100 de las cantidades que se entregan en el pais a los agentes de los acreedores, ese 10 por 100 no lo separan sino de la suma líquida que resulta en el banco, quedando, en consecuencia, a cargo de la República las comisiones que se pagan, la diferencia de moneda i otros gastos, en la parte que de todos ellos corresponde a dicho fondo, lo que es indebido.

Los acreedores fueron autorizados para establecer estos agentes, no por el convenio de 1861, sino por la lei de aduanas de 1866, i la autorizacion fué concedida, entre otras condiciones, con la formulada en el inciso 8.º artículo 73 de dicha lei, el cual inciso dice: "que la responsabilidad de la República por las sumas que sean entregadas a los agentes, cesará desde el momento de la entrega, i que esta podrá hacerse en especies metálicas o en letras sobre Inglaterra, al cambio de cinco pesos por libra esterlina;" i como las disposiciones de aquella lei que les conciernen fueron aceptadas por los acreedores sin modificacion alguna, es fuera de duda que las cláusulas del convenio de 1861, relativas a la manera de distribuir los fondos destinados al servicio de la deuda, no se refieren desde entónces a los que resulten liquidados en el banco, deducidos los gastos de remesas, comisiones &c, sino a los que reciban los agentes en el pais. Los acreedores lo entienden de otro modo i proceden segun su modo de pensar, resultando en consecuencia a cargo de la República la parte de los mencionados gastos que corresponde al 10 por 100 del fondo de amortizacion.

Atras he manifestado que la República tampoco ha dado estricto cumplimiento a sus obligaciones, por impedirlo la penuria del Tesoro, o sea el constante desequilibrio que ha existido entre los presupuestos, aun limitando el de gastos en la práctica a las mas urgentes exigencias del servicio; i he hecho presente la necesidad que hai de promover un nuevo arreglo que ponga término a estas mutuas reclamaciones, defina con claridad los derechos reciprocos i coloque a la República en aptitud de cumplir sus compromisos. Agregó ahora que los encargados de la administracion nacional se ven hoi, i se verán sin duda por mucho tiempo, frente a este penoso dilema: o entregan religiosamente a los acreedores extranjeros todos los caudales que les están ofrecidos anualmente, i se quedan sin recursos para pagar los mas indispensables gastos

de la administracion ; o distraen parte de esos caudales para pagar dichos gastos, aceptando la grave responsabilidad que el hecho apareja. Por el primer camino aparecen en perspectiva el desgobierno i la anarquía ; por el segundo el descrédito, las dificultades fiscales consiguientes i las complicaciones extranjeras, i por ambos una situacion insostenible bajo el punto de vista de los intereses bien entendidos de los acreedores ; pues sin la paz, la prosperidad i el crédito de la República, no pueden prometerse que medren tales intereses. Uno de los asuntos que mas han preocupado la presente administracion ha sido el fomento del crédito, mediante el riguroso cumplimiento de las obligaciones contraidas ; pero si esforzándose cuanto ha sido posible en cumplir las relativas a la deuda extranjera antigua ha logrado entregar para su servicio cuantiosas sumas, el hecho es que no ha alcanzado a entregar el total obligatorio, i que, aun reteniendo parte de ese total para gastos comunes, no ha alcanzado tampoco a pagar por completo los del material i personal de la administracion : palpable demostracion de que semejante estado de cosas no puede sostenerse.

El conflicto, mas o ménos disimulado, ha sido permanente, i ha sujerido como remedio la disminucion o supresion de algunos gastos, i particularmente de los que exige la conservacion de la fuerza pública, que son los mas considerables del presupuesto. Yo amo a mi patria lo bastante para permitirme semejante indicacion. Creo que los gobiernos justos, honrados i liberales son el primer sosten de la paz pública ; en esa doctrina tengo una fe profunda ; pero creo tambien que sin la fuerza material, sin un ejército suficiente, esos gobiernos están constantemente amenazados por los caudillos i las turbas que los siguen ; i la sociedad, apesar de su buen gobierno, vive en constante inquietud i alarma por lo ménos. Pero si la tranquilidad pública es la mayor de las bendiciones a que una sociedad puede aspirar, es tambien la mayor de las conveniencias para todos los que estén ligados con esa sociedad por intereses de bolsillo ; de manera que su conservacion es un interés solidario para la primera i los segundos. Estas consideraciones me inclinan a creer que en vez de disminuir los gastos, ya mui reducidos, de nuestros presupuestos, deberia proponerse a los acreedores extranjeros que hicieran algunas concesiones, con las cuales cooperarian a la conservacion del orden, al desarrollo de la industria i al progreso no interrumpido de la renta de aduanas, de la que podrian continuar percibiendo una moderada cuota parte hasta la total cancelacion de la deuda. No incluyo en la indicacion a los acreedores nacionales porque estos son contribuyentes, i porque lo que reciben del Tesoro queda dentro del pais fecundando la industria e impulsando así los intereses de la paz. Indudable es que entre las causas productoras de la consoladora reaccion industrial que anima el pais en la actualidad, tiene el primer lugar el grande incremento que ha recibido el crédito interior en los dos últimos años ; mientras que las remesas para el servicio de la deuda extranjera son nada mas que el desangre copioso i permanente de un cuerpo anémico.

Concluyo este artículo reproduciendo en seguida el informe comunicado por los señores Baring Brothers & C,^a en nota de 1.º de diciembre último, sobre la cuantiosa suma que en esa fecha tenían disponible para el dividendo que se vencía en la misma fecha. Dicha suma ascendía a £ 50,910-1-8, o sean.....\$ 254,550 41½

Suma que distribuyeron en la forma siguiente :

Amortizacion	\$ 25,455 ..	
Dividendo de la deuda activa.....	128,388 35	
Id. de la diferida.....	42,432 35	
Id. de la nueva deuda.....	58,310 35	
Comision sobre los tres dividendos.....	2,291 81	256,877 36
Esceso que se cubrirá con las siguientes remesas.....	\$	<u>2,326 94½</u>

Empréstito de 1863.

La situacion actual de la cuenta de este empréstito, segun los datos recibidos, es como sigue :

Saldo en octubre de 1868.....	\$ 775,000
Amortizaciones en abril i octubre de 1869.....	<u>20,000</u>
En circulacion actualmente	\$ 755,000
Los intereses abonados en 1869, ascienden a.....	\$ 46,125
Que sumados con lo invertido en las dos amortizaciones del mismo año, que fué la cantidad de.....	<u>20,000</u>
Dan el total de las cantidades procedentes del 15 por 100 de la renta de salinas, invertido por el London & County Bank en el servicio de este empréstito durante el mismo año, esto es.....	\$ <u>66,125</u>

Teniendo en cuenta los gastos que causan las remesas i las comisiones que se pagan, todo lo cual es de cargo de la República, aquella suma coincide con el monto de las remesas correspondientes al año de 1869; de donde se sigue que dichas remesas no sufrieron entorpecimiento alguno en el tránsito.

Evidentemente la amortizacion final de este empréstito no alcanzará a tener lugar dentro de los diez años estipulados en el contrato respectivo, el cual se hizo bajo la base de un producto anual de \$ 900,000 en la renta de salinas, que ha estado mui léjos de ser el normal. Este puede estimarse apénas en \$ 600,000, i suponiendo un aumento de algo mas de \$ 33,000 cada año, lo que no es mui probable, el fondo proporcional asignado para el servicio del empréstito no daría lo necesario para su total redencion ántes del año de 1878,

esto es, cuatro años despues de vencido el plazo del contrato, como tuve el honor de informarlo en la Memoria del año anterior.

Se han recibido ya en esta Secretaría los bonos cancelados, los que se pondrán oportunamente en manos de la respectiva comision del Congreso, a fin de que se incineren.

Crédito de Robinson i Fleming i Barnett e hijos.

Es el reconocido a favor de estos señores por buques i armamento suministrados, de que se ha hecho mencion en la parte de esta Memoria relativa al Departamento del Tesoro. El London & County Bank no ha remitido aun la cuenta de pagos hechos por cuenta de este crédito; pero de los datos suministrados por el Ministro de la República en Lóndres, resulta la siguiente:

Capital orijinario de la deuda.....	\$ 350,000	..
Amortizado ántes del mes de mayo de 1869.....	33,500	..
Saldo del 1.º de mayo de 1869.....	316,500	..
Amortizado el 7 del mismo mes de mayo.....	\$ 17,500	
Id. id. el 7 de agosto siguiente.....	17,500	35,000 ..
Saldo del 8 de agosto de 1869.....	\$ 281,500	..
Lo pagado por intereses vencidos en enero i julio de 1869, as- ciende a la cantidad de.....	\$ 15,387 50	
Lo aplicado a la amortizacion, ascende a.....	68,500	..
Luego el total de la suma aplicada por el banco al servicio de esta deuda, ascende a.....	\$ 83,887 50	

De esta suma corresponden \$ 33,910 31 al producto líquido de la venta del vapor Colombia que se aplicó a la primera amortizacion, lo que segun parece se hizo ántes de la fecha correspondiente, i por esta razon no causó intereses.

El fondo especial asignado al servicio de esta deuda se calculó sobre la base de un rendimiento anual en las aduanas afectas a ese fondo, de \$ 740,000; mas como los productos de esta renta han crecido despues en una proporcion inesperada, i todo anuncia que por lo ménos se mantendrá en el mismo pié en los años siguientes, dicho fondo se ha elevado tambien a cantidades mui superiores a las previstas; de manera que la amortizacion final de la deuda, estará hecha, no en 1879, que es el plazo estipulado en el arreglo celebrado con los acreedores, ni en 1874, como lo presumia el que esto escribe cuando redactaba la Memoria del Despacho para el Congreso de 1869, sino en 1871.

En efecto, las cantidades remitidas al London & County Bank hasta agosto de 1869, segun se ha visto, ascienden a..... 136,994 77½

Las del corriente año económico, calculadas sobre el rendimiento probable de las aduanas afectas al servicio de la deuda, ascenderán a..... 135,700 --

Las del entrante año, 1870 a 1871, producirían la misma suma si fuera necesaria, esto es..... 135,700 --

Total..... 408,394 77½

Pero como la deuda con sus intereses i todos los gastos que exige su servicio, apénas alcanzará en 1871 a lo sumo a la cantidad de..... 384,000 --

Quedará un fondo sobrante de.....\$ 24,394 77½

Esto es suponiendo que el vapor Bolívar no se haya vendido en aquella época; pues en el caso contrario la amortización estará hecha ántes de 1871 i a menor costo.

Deuda norteamericana.

Hago mencion de la deuda norteamericana en este lugar, solo para informar que ningun pago se ha hecho a cuenta en el curso del año de 1869, i que su situacion actual es por consiguiente la misma que tenia al principiar aquel año. En su lugar se ha visto que el saldo de capitales reconocidos ascendia el 29 de setiembre de 1868 a \$ 33,382 08.

Resúmen de la deuda exterior.

La situacion actual de toda la deuda exterior, liquidada segun los datos que quedan consignados, es como sigue :

Deuda activa.....	15.041,000 --
Id. diferida.....	14.851,250 --
Nueva deuda por intereses.....	3.887,357 35½
Empréstito de 1863.....	755,000 --
Crédito Robinson i Fleming &.....	281,500 --
Total.....	\$ 34.816,107 35½

La deuda interior reconocida consta de las dos siguientes clases de documentos: de renta sobre el Tesoro nacional, al portador i vitalicia, comprendi-

dos bajo la denominacion de "Deuda consolidada," i de "Deuda flotante," comprendidos los bonos sin interes, los del 3 por 100, los vales llamados Mackintosh i los billetes de Tesorería. Voi a dar razon de lo ocurrido en el año con respecto a cada una de estas clases de documentos.

DEUDA CONSOLIDADA.

Renta nominal—La cantidad emitida en bonos de esta denominacion hasta el 1.º de setiembre de 1868, asciende a\$ 3.112,100
 Emision del año económico de 1868 a 1869..... 358,260

Emitido hasta el 31 de agosto de 1869.....\$ 3.470,360
 Emision posterior hasta 31 de diciembre de 1869..... 95,030

Emitido hasta 31 de diciembre de 1869.....\$ 3.565,390

Hai que deducir de esta suma unos vales duplicados que se habian espedido a favor de la fundacion de Ignacio Vélez i María Guerra Peláez..... 1,310

Total líquido de la renta nominal emitida\$ 3.564,080

La duplicacion de vales que acaba de mencionarse ha sido advertida por la publicacion que se hizo en el Apéndice a la Memoria del año pasado, del registro pormenorizado de la emision. Entre los documentos anexos a la presente va la continuacion de dicho registro, la cual comprende el pormenor de lo emitido en 1869. Este registro impreso será un auxiliar de gran valor en la Direccion del Crédito público, para corregir los errores cometidos i evitarlos en lo sucesivo, i una guia mui útil para todos los interesados.

La emision de la renta nominal se descompone así:

A favor de capellanias i patronatos.....\$ 1.977,840
 Vales duplicados que se deducen..... 1,310 1.976,530

A favor de instituciones de instruccion..... 763,670
 „ „ de beneficencia i caridad..... 448,410
 „ de Estados i distritos 316,590
 „ de particulares..... 78,880

Total de la emision.....\$ 3.564,080

El saldo en certificaciones de censo anteriores a la desamortizacion, no convertidos en nuevos documentos, no forma parte de la suma anterior. Ese saldo era en 31 de diciembre de 1868 igual a la cantidad de.....\$ 1.421,859

Se han convertido despues, hasta el 31 de diciembre de 1869,
 por cantidad de 66,860

Quedaban por convertir en 1.º de enero de 1870\$ 1.354,999

En este saldo figuran, sin duda alguna, muchos documentos que pertenecieron a instituciones suprimidas, como los conventos, i son de los mandados cancelar por consolidacion de dominio; así es que no debe considerarse gravada la República con el valor correspondiente. No hai datos para determinar la cantidad a que monten; pero debe tenérsela presente para deducirla del total de las certificaciones de censo no convertidas, cuando se quiera fijar la porcion de ese total que hará parte de la renta nominal, luego que esté finalizada la conversion de toda la deuda. Dichos documentos deben hallarse en poder de particulares, quienes los conservan sin duda con la esperanza de aprovecharlos mas tarde en ilegales operaciones de crédito, o mediante la rehabilitacion de los institutos suprimidos a que pertenecieron, i hai necesidad por esto de una declaratoria espresa de que tales documentos están cancelados, cualesquiera que sean los motivos porque se encuentren en poder de quienes los tengan. Esos documentos corresponden a fundaciones de carácter perpetuo; los institutos que disfrutaban de la renta eran simples usufructuarios i no podian enajenarlos; es, pues, claro que quienes los posean en la actualidad los poseen sin título lejítimo.

El reconocimiento de la renta nominal procedente de la desamortizacion está ya bastante adelantado, i puede considerarse próxima a su fin la emision de vales de esta procedencia. El pago de intereses que ha estado haciéndose hace ya mas de un año, ha debido estimular fuertemente a los acreedores para solicitar sus respectivos documentos, puesto que dichos intereses no se pagan sino sobre la deuda reconocida en la direccion del ramo, de acuerdo con las últimas disposiciones legislativas sobre crédito público. Es lójico, por consiguiente, presumir que lo que falta por reconocer es mui poco. Pero suponiendo que sean \$ 300,000, i que la parte convertible del saldo en certificaciones de censo anteriores a la desamortizacion, monte a cerca de \$ 400,000, faltarian por reconocer en nuevos documentos cerca de \$ 700,000, suma que agregada a la ya reconocida daría un maximum para el total de la emision, terminada esta, de \$ 4.200,000 en renta nominal. El año anterior habia calculado cinco millones; hoy creo con datos ménos aventurados, que no pasará de aquella suma.

Renta al portador—Hai en circulacion documentos de esta deuda emitidos de conformidad con tres legislaciones distintas, a saber: la anterior al decreto de 9 de setiembre de 1861, orgánico del crédito nacional, este decreto, i la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del mismo ramo. Distingúense en el comercio con las denominaciones respectivas de *renta antigua* i tambien *negra*, a causa del color del dibujo; *renta nueva* i *renta novísima*; i adopto esta nomenclatura para mejor esplicarme en la esposicion que sigue. Las dos primeras clases de documentos están mandadas convertir en documentos de la última denominacion, i solo esta se halla habilitada para el efecto de cortar i cobrar del Tesoro los cupones.

El saldo circulante en renta nueva i novísima, o sea de las emisiones

hechas con arreglo al decreto de 9 de setiembre de 1861 i la lei de 3 de junio de 1868, era el 1.º de setiembre del mismo año de.....\$ 1.060,990

Emission del año económico de 1868 a 1869..... 1.897,200

Total.....\$ 2.958,190

Amortizado durante el mismo año económico..... 9,230

Saldo en circulacion el 31 de agosto de 1869.....\$ 2.948,960

Emission posterior hasta 31 de diciembre de 1869..... 676,780

Total.....\$ 3.625,740

Amortizado en el mismo período..... 4,410

Saldo circulante el 31 de diciembre de 1869.....\$ 3.621,330

La renta novísima empezó a ser emitida el 1.º de setiembre de 1868, i la emission hecha hasta el 31 de diciembre de 1869 representa la conversion en vales de dicha renta de las siguientes clases de créditos.

POR REMATE.

Deuda flotante de la Confederacion.....	\$ 569,161	29 $\frac{1}{2}$	
Libranzas.....	38,615	54 $\frac{1}{2}$	
Cupones.....	931,618	46 $\frac{1}{2}$	
Pensiones i sueldos civiles.....	285,720	63 $\frac{1}{2}$	
Cheques.....	135,965	91 $\frac{1}{2}$	
Ordenes de pago por material.....	1,961	66	
Empréstitos para la guerra con el Ecuador.....	29,776	45	
Otros documentos.....	56,658	16 $\frac{1}{2}$	
Total.....	\$ 2.049,478	12 $\frac{3}{4}$	
Aprovechamientos en los remates.....	6,488	12 $\frac{3}{4}$	2.042,990 ³
Créditos prendarios.....			183,470 ⁰
Censos a favor de particulares.....			4,520 ⁰
Vales de renta antigua.....			84,110 ⁰
Id. id. nueva.....			25,950 ⁰
Id. id. nominal.....			2,640 ⁰
Renta novísima emitida hasta 31 de diciembre de 1869.....	\$ 2.343,680		
Agregando a esta suma los saldos en circulacion de			
Renta antigua.....	426,685		
Id. nueva.....	1.033,440		1.460,125 ⁰

Resulta el monto de la renta sobre el Tesoro al portador, de todas denominaciones, circulante el 31 de diciembre de 1869, que es de...\$ 3.803,805

Los créditos consolidables segun la lei de 3 de junio, que faltan por convertir en renta al portador, pueden estimarse por aproximacion en las cantidades siguientes :

Deuda flotante de la Confederacion.....	71,195	
Deuda de Tesorería causada hasta 31 de marzo de 1868	300,000	
Créditos prendarios \$ 74,735, igual en renta a....	225,000	596,195

De manera que terminada la conversion, el total de la renta al portador ascenderá a.....\$ 4.400,000

En la Memoria del año pasado se calculaba este mismo total en \$ 4.100,000, pero los mejores datos de que naturalmente se ha estado en posesion en el presente año, hacen mas próximo al verdadero que resulte, el de \$ 4.400,000.

La renta nominal privilegiada, es decir, aquella cuyos cupones se pagan de preferencia i no están sujetos a la formalidad del remate para el efecto de pagarlos, es la correspondiente a establecimientos de educacion i beneficencia. Lo reconocido hasta 31 de diciembre de 1869, a favor de establecimientos de este jénero, alcanza a la suma de.....\$ 1.192,080

Si algo falta por reconocer será mui poco, por las razones que se han indicado al hacer el cálculo del monto probable de la renta nominal. Próximamente puede estimarse lo que falta en 7,920

Monto probable de la renta privilegiada.....\$ 1.200,000

El monto probable de la renta sobre el Tesoro nominal i al portador luego que haya terminado la conversion, quedará, pues, representado por los números que en seguida se espresan ; se entiende que estos números comprenden la amortizacion probable que ocurra.

Renta nominal privilegiada.....	\$ 1.200,000
„ „ no privilegiada.....	3.000,000
Renta al portador	4.400,000
Monto probable de la renta sobre el Tesoro.....	\$ 8.600,000

Amortizacion i pago de intereses—Las amortizaciones de vales al portador que aparecen en las anteriores demostraciones numéricas, se han efectuado en la reduccion de algunos censos, i como dichos vales no tienen, ni tendrán en mucho tiempo, otro fondo positivo, el total de los que al fin resulten a cargo de la República no disminuirá sensiblemente en algunos años. La abundancia i seguridad de los fondos destinados al pago de los intereses hará, por otra parte, de la renta al portador una ventajosísima colocacion para el dinero, si

se insiste con perseverancia, como es indudable, en respetar dichos fondos, i si las esperanzas de prolongada paz que hoi regocijan la nacion, establecen en breve tiempo aquel grado de confianza que se necesita para fundar el crédito; i esta circunstancia contribuirá evidentemente a alejar la época de las amortizaciones en grande escala.

El sistema de remates adoptado por la lei de 3 de junio para el pago de los intereses de la renta sobre el Tesoro, ha producido ya parte de los buenos efectos que de él se esperaban. Los intereses pagaderos desde setiembre de 1868 han sido cancelados casi en su totalidad, a precios que han variado en escala ascendente, en la época corrida hasta diciembre último, desde el 30 hasta el 98 por 100, i en el corriente año civil habrá fondos para pagarlos a la par, quedando algun escedente, segun se verá mas adelante.

Los intereses cancelados en remate durante aquella época, ascienden a la cantidad de	\$ 298,830 25
Total del dinero rematado.....	189,997 82½
Aprovechamiento para el Tesoro.....	108,832 42½ 298,830 25

Resultan, pues, cancelados los cupones i las órdenes de pago por intereses, que se han rematado, a razon del 63½ por 100, término medio.

Lo reconocido en la misma época, por intereses de la renta privilegiada, es lo que sigue :

Por semestres anteriores al que se venció el 1.º de setiembre de 1869.....	\$ 69,208 30
Por el semestre que se venció en esta fecha.....	35,256 50
Total de lo reconocido i mandado pagar.....	\$ 104,464 80

Como estos intereses se pagan preferentemente con los fondos aplicados al servicio de todos los de la renta sobre el Tesoro, en lo jeneral quedan cubiertos con los que se recaudan en los dos primeros meses de cada semestre ; de manera que los mandados pagar, segun la cuenta anterior, estaban cubiertos el 31 de diciembre de 1869. Si se suman estos separadamente con los cancelados de renta no privilegiada i el dinero invertido en la cancelacion, o sea en los remates, resulta el monto de los intereses de renta al portador i nominal cancelados, i el de las cantidades invertidas, en esta forma :

	Dinero invertido.	Intereses cancelados.
Renta privilegiada.....	\$ 104,464 80	104,464 80
Id. no privilegiada.....	189,997 82½	298,830 25
Totales.....	\$ 294,462 62½	403,295 05

El hecho de estarse colocando actualmente a la par los cupones i órdenes en circulacion, indica que el saldo circulante de los tres semestres vencidos es mui pequeño.

El precio de los vales en el mercado ha crecido en escala gradual desde el 8 por 100, a cuyo precio se vendieron en setiembre de 1868, hasta el 18 por 100, que es el actual. El precio de los vales no ha seguido, pues, la misma marcha progresiva que los intereses, pues estos se venden al presente hasta al 98 por 100; precio que, atendido el interes corriente del dinero, asignaria a los vales el de 46 a 50 por 100, si la confianza en las promesas del Gobierno estuviese ya cimentada con el olvido de la catástrofe de 1861 i una completa seguridad en la conservacion de la paz pública.

Aun cuando haya fondos suficientes para pagar a la par todos los intereses de la renta sobre el Tesoro, debe en mi concepto conservarse el sistema de remates establecido por la lei de 3 de junio para pagarlos, pues solo de esa manera pueden devolverse a la circulacion, a medida que se recauden, los fondos destinados a este servicio; ventaja de suma importancia en un pais pobre que necesita mantener en constante circulacion todos sus capitales para que la industria no desfallezca, i en donde el estancamiento de una parte de esos capitales, aunque sea por pocos meses, debe causar necesariamente un grave mal. Los particulares que tengan urgencia de recibir sus intereses ántes de que sea posible colocar a la par los respectivos cupones, no están obligados, rijiendo este sistema, a enajenar dichos cupones con las pérdidas que impone el ajio de mala lei; porque pueden cobrarlos directamente del Tesoro, mediante el descuento regularizado que la competencia fija en los remates. El descuento queda, en consecuencia, a favor del Tesoro i los acreedores están mejor servidos.

El rápido incremento que ha recibido la renta de aduanas últimamente, va a hacer superabundantes los fondos que para el servicio de los intereses de la deuda consolidada se han señalado en los productos de dicha renta, aun limitándolos a solo el 25 por 100 de los derechos, como se ve en la siguiente demostracion:

Renta nominal reconocida	\$ 3.564,080
Id. al portador id.....	3.621,330
Nuevos reconocimientos probables en 1870.....	414,590
<hr/>	
Total probable de la renta que ganará interes durante el año de 1870.....	\$ 7.600,000
<hr/>	
Interes de esta suma al 6 por 100.....	\$ 456,000
El producto probable de las aduanas afectas al servicio de los intereses, es de \$ 1.908,000; i el 25 por 100 compone la suma de..	477,000
<hr/>	
Fondo sobrante	\$ 21,000
<hr/>	

He calculado solo en \$ 7.600,000 la deuda activa para el año de 1870, porque la conversion de la que falta para completar los \$ 8.600,000 de emision probable se hace con bastante lentitud, no obstante el interes que los

pagos hechos han debido despertar en los tenedores de los respectivos documentos para apresurar dicha conversion. Esta no se hallará concluida ántes de 1871, i los intereses correspondientes a las conversiones de parte del presente año i del de 1871 no afectarán las rentas del primero, sino las del segundo; mas como para entónces el progreso natural de la de aduanas dará suficientemente con qué cubrir los intereses de toda la deuda, no cabe duda de que a partir del presente año habrá asumido la renta sobre el Tesoro la situacion que se ha querido crearle, es decir, que sus intereses estarán servidos con exactitud i por completo.

Atendida la demostracion que precede, juzgo que seria conveniente derogar la parte del artículo 9.º de la lei de 3 de junio, que destina al servicio de dichos intereses las unidades de los derechos de importacion que queden o hayan quedado libres por estincion de los créditos a cuyo pago están especialmente asignadas en la actualidad; pues tal artículo i el 29 imponen al Poder Ejecutivo la obligacion de reservar el producto de aquellas unidades para un servicio que no lo necesita, a tiempo que se carece de los recursos necesarios para los demas gastos de la administracion. Si esas disposiciones no se derogasen, llegaria el caso de tener en depósito, sin objeto alguno positivo, sumas de que se estaria careciendo para racionar la fuerza, por ejemplo. Por la misma razon debe disponerse que los sobrantes que resulten en la respectiva caja al fin de cada semestre se pasen a la de fondos comunes: hoi carece el Poder Ejecutivo de esta facultad de indudable conveniencia.

Créditos prendarios e hipotecarios.

Sabido es que los acreedores del Tesoro con prenda o hipoteca, lo son por contratos de empréstito celebrados con el Gobierno de la Confederacion, i que las prendas, consistentes en vales de la deuda pública, garantizan los créditos asegurados con ellas en proporciones que no guardan una regla uniforme en todos los contratos: así, hai créditos asegurados con el doble en vales de renta al portador, lo están otros con cerca de triple i alguno casi con el cuádruplo. Muchos de estos acreedores han manifestado no conformarse con los términos ofrecidos por la lei de 3 de junio para la conversion de sus créditos en renta al portador, i recientemente han hecho proposiciones de arreglo que el Poder Ejecutivo no ha creído deber aceptar, para someterlas a la aprobacion del Congreso, por las razones que espresa la resolucion dictada en los memoriales de los señores Ramon Argáez, doctor Ezequiel Rójas i Eusebio Umaña, la qual dice así:

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, diciembre 7 de 1869.

La cuenta de créditos prendarios de la Confederacion Granadina arroja en la actualidad un saldo a cargo del Tesoro de mas de \$ 160,000, i calculados solo al 6 por 100 anual los intereses correspondientes a los diez años corridos desde 1860 hasta 1870, ese saldo se elevaria a \$ 260,000. Los principios de equidad, norma invariable del gobierno, no permitirian que se ofreciese a los señores Rójas, Argáez i Umaña, interesados en las solicitudes a que se refiere esta resolucion, términos de pago especiales, i las bases que con ellos se conviniere habrian de constituir, por consiguiente, regla jeneral para todos los acreedores de la misma categoria que quisieran aceptarias; pero las rentas públicas es sabido que no alcanzan para los gastos de existencia del Gobierno, i en esta situacion un gasto adicional de \$ 260,000 para saldar la cuenta de créditos prendarios, seria del todo imposible, aun cuando se distribuyese en dos años consecutivos. Un arreglo para pagar en dinero efectivo dicho saldo seria, por consiguiente, injustificable. Méenos lo seria para pagar con los documentos dados en prenda, atendiendo a que el precio que hoy tienen en el mercado, precio que se pretende por algunos acreedores sea el que sirva de base de arreglo, debe elevarse muy pronto al doble i hasta el triple, pues está ya asegurado en las leyes i realizándose en la práctica el pago de los intereses correspondientes; i si la Republica hace los necesarios sacrificios para servir los intereses de la deuda, justo es que las transacciones que haya de celebrar sobre los documentos de esta deuda dados en prenda, se difieran para la época próxima en que aquellos sacrificios hayan producido su natural efecto, levantando en proporción el precio de estos documentos; o que esa circunstancia no se pierda de vista en las transacciones que se celebren. Esto ultimo fué lo que hizo la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del crédito nacional, i juzgando el Poder Ejecutivo que los términos de pago ofrecidos por esa lei a los acreedores prendarios son, no solo equitativos, sino los únicos posibles en la actualidad, no cree del caso promover arreglos para pagar en términos diferentes, ni proponer al Congreso cosa alguna en este sentido, a ménos que establezcan nuevas rentas.

Notifíquese a los señores doctor Ezequiel Rójas, Eusebio Umaña i Ramon Argáez como resultado de las solicitudes que han elevado a este Despacho, proponiendo arreglos para el pago de sus créditos.

El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

Las observaciones contenidas en esta resolucion no son aplicables a los créditos hipotecarios, i la proposicion de arreglo relativa al único crédito de esta especie que hai vijente, presentada por el señor doctor Ignacio Ospina, como apoderado del señor Simon Bolívar O'Leary, ha sido acogida por sus ventajosos términos, i formulada en un contrato que por separado se someterá a vuestro aprobacion.

Entre los créditos prendarios hai uno al cual debo llamar la atencion del Congreso, por el carácter del acreedor, que es un extranjero, por la cuantía del crédito i por el alto interés que devenga: es el del señor Danies. En 1866 se le adjudicaron varios edificios de propiedad nacional i una suma considerable en billetes de Tesorería de la emision del mismo año, en simple abono de su crédito, no obstante las buenas disposiciones que anteriormente habia manifestado de hacer concesiones respecto de los intereses; así es que aun cuando

el pago se hizo por una gruesa suma, el crédito orijinario no quedó notablemente reducido. Este crédito procede de un empréstito de \$ 100,000 hecho por el señor Danies en febrero de 1860, con el 12 por 100 de interes anual, que empezó a correr el 1.º de marzo siguiente.

La situacion actual de este negocio, teniendo en cuenta los abonos por edificios adjudicados i por lo pagado en billetes, es como sigue :

<i>Crédito orijinario</i>	\$ 100,000	--
Interes desde el 1.º de marzo de 1860 hasta el 7 de enero de 1867, 6 años i 342 dias	83,243	80
	<hr/>	
Monto del crédito el 7 de enero de 1867.....	\$ 183,243	80
<i>Abonos.</i>		
Del 4 de noviembre de 1866, en billetes.....	14,000	
Del 7 de diciembre del mismo año, por compensacion de un antiguo crédito a favor del Tesoro, de que era responsable el señor Indalecio Liévano, apoderado del señor Danies en este negocio	4,200	
Del 7 de enero de 1867, valor adjudicado en varios edificios que se entregaron al mismo apoderado, segun escritura de esta fecha	67,517	85,717 --
	<hr/>	
Saldo del 8 de enero de 1867.....	\$ 97,526	80
Intereses hasta el 2 de febrero de 1867, 25 dias	801	60
	<hr/>	
Monto del crédito en esta misma fecha.....	\$ 98,328	40
<i>Abono</i> de id. id. id. en billetes	13,000	--
	<hr/>	
Saldo del 3 de febrero de 1867	\$ 85,328	40
Intereses hasta el 3 de febrero de 1870, 3 años.....	90,718	20
	<hr/>	
Monto del crédito en esta fecha.....	\$ 116,046	60
<i>Abono</i> por el almacen números 1 i 3 de la casa consistorial, que fué entregado al representante del mismo, señor Liévano, el 10 de enero último.....	12,000	--
	<hr/>	
Saldo en 4 de febrero de 1870.....	\$ 104,046	60

El señor Danies ha recibido, pues, \$ 110,717 a cuenta de su crédito, i apesar de esto se le quedaria debiendo todavia el crédito orijinario íntegro i \$ 4,046-60 mas, si llegado el caso de pagar no se obtuviera una racional rebaja en los intereses. Es de esperarse que aquel respetable extranjero se allane a la misma rebaja que han ofrecido los acreedores prendarios nacionales, desde el momento en que se le ofrezcan seguros i prontos términos de pago: así será este mas fácil.

Pensiones.

Las pensiones forman, segun la legislacion actual, una tercera rama de la deuda consolidada, bajo el nombre de *Renta vitalicia*; mas, aun cuando dicha legislacion les ha dado el carácter de capitales a interes amortizables por anualidades, para el efecto de capitalizarlos, como seria imposible fijar con bastante aproximacion el monto de esos capitales en una fecha dada, aquella filiacion entre los valores de la deuda consolidada, carece enteramente de importancia.

Las pensiones reconocidas hasta el 31 de diciembre de 1869 i en actividad, por consiguiente, durante el mismo año, se dividen en las siguientes clases legales, cuyo gasto mensual se espresa tambien.

Monjas esclaustradas.....	\$ 3,500 --
Militares de la independenciam.....	5,663 60
Inválidos.....	1,663 95
Asimilados a empleados civiles.....	180 05
Pensiones de 1. ^a clase.....	1,272 25
Id. de 2. ^a id.....	89 85
Id. de 3. ^a id.....	149 45
Id. de 4. ^a id.....	2,446 70
Id. de 5. ^a id.....	3,156 70
Id. de 6. ^a id.....	1,135 --
Id. sin clasificacion todavia.....	2,370 85
Total por mes.....	\$ 21,628 40
El gasto mensual de las pensiones reconocidas i en actividad durante el año de 1868, fué de.....	20,334 10
Aumento mensual en el año de 1869.....	\$ 1,294 30
Las pensiones en actividad para el presente año económico valen hasta ahora, segun la relacion que precede, la suma de.....	259,540 80
Solo hai votada en el presupuesto la cantidad de.....	200,000 --
Faltan, pues, para el completo pago de las pensiones.....	59,540 80

De acuerdo con el artículo 16 de la lei de pensiones, esta diferencia debe rebajarse proporcionalmente de todas las pensiones que excedan de cuarenta pesos mensuales; pero como por disposiciones legislativas posteriores a las de aquella lei no comprenden a los militares de la independenciam, que son los pensionados en cuya clase abundan las pensiones superiores a la base fijada, dicha diferencia ha afectado solo a una reducida clase de pensionados. Esta clase representa un gasto en el presente año de \$ 34,026 60, si hubiera de pagarse al tenor de los respectivos títulos; pero hecha la rebaja de que habla

el artículo 16 de la lei citada, la cual no puede afectar sino los excesos sobre la base de cuarenta pesos mensuales, aquel gasto solo representa la cantidad de \$ 19,200: diferencia.....\$ 14,826 60

Pero como la diferencia entre lo necesario para pagar las pensiones íntegras i la cantidad votada asciende a..... 59,540 ..

Es claro que, para pagar las pensiones de todo el año, reducidas a la base de \$ 40 mensuales las que pueden serlo, faltan - \$ 44,713 40

El Congreso debe, pues, votar esta suma en adición al presupuesto en curso, i si no fuere votada, el Poder Ejecutivo procederá de conformidad con las disposiciones del decreto ejecutivo de 1.º de setiembre de 1869, que se halla reproducido entre los documentos; esto es, se abstendrá de reconocer i pagar las mensualidades del año en curso que no quepan en la respectiva partida del presupuesto.

Atendida la escasez de recursos aun para los gastos mas indispensables de la administracion, es conveniente que en el presupuesto del año entrante se vote solo la cantidad de ciento cincuenta a doscientos mil pesos para pagar pensiones, aun cuando el monto de estas sea de \$ 259,540, segun los títulos; pero con el fin de evitar que se repita lo acontecido en el presente año, creo necesario que en vez de los cuarenta pesos fijados como base a la cual no comprende la rebaja de que habla la lei citada, esa base se reduzca a veinte pesos, i que la rebaja comprenda, sin escepcion, a todos los pensionados que disfruten de una pension mayor. De esta manera todos los pensionados recibirán un socorro suficiente para vivir, sin duda alguna, i proporcionado con los recursos de la Nacion, que teniendo un Tesoro mui pobre no está obligada a ser munificente en las proporciones en que lo ha querido ser. De otro modo, continuará el aberrante sistema establecido por las leyes de pagar con puntualidad pensiones de a ciento i doscientos pesos mensuales, es decir, las de los agraciados que viven en palacios i tienen espléndida mesa, mientras que las de los agraciados pobres i verdaderamente necesitados jamas se pagan o se pagan mui de tarde en tarde.

Para justificar el prorrateo entre todos los pensionados de la suma que sea posible destinar al pago de pensiones, creo conveniente reproducir las reflexiones que sobre el particular contiene la Memoria del año pasado: dicen así:

“Las pensiones que no se pagan a tiempo, se convierten a poco en deuda impagable, i luego en deuda flotante o consolidada que representa valores efectivos mui inferiores a los créditos orijinarios. Los pensionados no reciben sus mensualidades íntegras, pero el dia de pagarlas, sea en la forma primitiva de los documentos, sea despues de convertidos en deuda flotante o consolidada, el Gobierno sí las paga íntegramente, no ya a los agraciados sino al décimo o vijésimo especulador en cuyas manos se encuentran dichos documentos; de manera que todas estas gracias de imposible satisfaccion gravan al Tesoro sin

que el beneficio consiguiente sea del todo para los favorecidos por las leyes. La reduccion de las pensiones a lo que es posible pagar de cada una de ellas es, pues, conveniente a los agraciados i a la República, mientras que no sea posible pagar a aquellos con alguna puntualidad."

Deuda flotante.

Bonos del 3 por 100—La emision de esta clase de documentos hecha desde setiembre de 1861, está representada así :

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862	\$ 10,152,597 60	
Id. procedente de capitalizacion de pensiones.....	2,241,340 --	

Emision hasta el 31 de agosto de 1868.....	\$ 12,393,937 60	
--	------------------	--

En el año económico de 1868 a 1869, se emitieron :

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862 \$	1,211,190	
Id. de capitalizacion de pensiones.....	59,220	1,270,410 --

En los meses de setiembre a 31 de diciembre de 1869 :

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862 \$	168,640	
Id. de capitalizacion de pensiones.....	8,930	177,570 --

Emision hasta el 31 de diciembre de 1869.....	\$ 13,841,917 60	
---	------------------	--

La amortizacion de estos mismos documentos hasta diciembre último, está representada así:

Hasta el 31 de agosto de 1868.

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862.....	\$ 7,694,276 27	
Bonos de capitalizacion.....	1,884,887 05	9,579,163 32

En el año económico de 1868 a 1869 :

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862.....	\$ 1,274,781 50	
Bonos de capitalizacion de pensiones.....	127,029 90	1,401,811 40

De setiembre a 31 de diciembre de 1869:

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862.....	\$ 115,569 --	
Bonos de capitalizacion de pensiones.....	8,268 24	123,837 24

Amortizacion hasta el 31 de diciembre de 1869.....	\$ 11,104,811 96	
--	------------------	--

RESÚMEN DE LA EMISION I AMORTIZACION.

	Bonos con interes desde 1.º de marzo de 1862.	Bonos por capitalizacion de pensiones.	TOTALES.
Emitidos.....	\$ 11.532,427 60	2.309,490 ..	13.841,917 60
Amortizados.....	9.084,626 77	2.020,185 19	11.104,811 96
Saldo en 1.º de enero de 1870.	2.447,800 83	289,304 81	2.737,105 64
Como la existencia en circulacion el 1.º de enero de 1869, era de			2.720,462 28
Resulta la del 1.º de enero último mayor en			16,643 36

Ademas de los rezagos que aun quedan por convertir de la deuda de Tesorería del tiempo de la Confederacion, i de los suministros que se reconocan por la Corte Suprema a cargo del Tesoro i a favor de particulares, se pagarán en bonos los suministros i gastos militares que hicieron los Estados en la época de la última guerra civil corrida hasta el 30 de noviembre de 1863. Pero no hai todavía datos en qué fundar un cálculo bien aproximado de la suma a que ascenderá lo que falta por convertir, i para fijar, por tanto, el monto de la emision, una vez terminada. Es probable que esta no pase de la suma calculada en la Memoria del año pasado, es decir, de \$ 15.242,000

De manera que estando emitidos hasta diciembre último, en números redondos	13.842,000
Quedarían por emitir hoy.....	\$ 1.400,000
Suma que agregada al saldo circulante el 1.º de enero del corriente año	2.737,000
Da el monto probable de los bonos por amortizar.....	\$ 3.737,000

Para estimar en su verdadero valor este cálculo, es menester no perder de vista que estando autorizada la capitalizacion de las pensiones, una alza bien notable en el precio de los bonos, o una prolongada falta de recursos para pagarlos, puede determinar el aumento en considerable escala de la cantidad calculada como total definitivo de la emision probable. La última de estas eventualidades es de improbable advenimiento, atendido el prospecto de larga paz i de progreso rentístico que ofrece el país; no así la primera, pero en este caso fácilmente se comprende que las capitalizaciones no serán muy numerosas.

El año pasado demostré que el fondo asignado a la amortizacion de los bonos del 3 por 100 era superabundante, i que, hechos los remates de todos los bienes amortizados i concluida la redencion de los censos correspondientes al mismo ramo, se acabarían tambien dichos bonos, porque todos quedarían

amortizados, aun cuando la emision se elevase a una suma mucho mayor que la calculada. Creo inútil repetir esa demostracion.

Vales sin interes por intereses.—Son los emitidos de conformidad con el artículo 12 de la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del crédito nacional.

Desde noviembre de aquel año, mes en que comenzó la emision, hasta el 31 de agosto de 1869, se emitieron documentos de esta clase por la cantidad de.....\$ 562,620

La emision de los cuatro meses siguientes ascendió a..... 37,920

Emision hasta el 31 de diciembre de 1869.....\$ 600,540

Amortizacion :

En el año económico de 1868 a 1869.....\$ 135,200

En los cuatro meses siguientes 83,420 218,620

Saldo en circulacion el 1.º de enero de 1870.....\$ 381,920

Habíase calculado anteriormente en \$ 600,000 el total de la emision probable en vales de esta especie, i tal habria sido el resultado de dicha emision, con corta diferencia, sin la resolucion de 19 de noviembre de 1869, por la cual se dispuso que fuesen admitidos a la consolidacion, entre otros documentos, las libranzas sobre aduanas i salinas jiradas en tiempo de la Confederacion Granadina. Pero los intereses de estos documentos elevaran aquella suma acaso a \$ 700,000. Dicha resolucion se halla entre los documentos del fin.

La amortizacion de estos vales se hace tambien por remates, i mensualmente se saca a subasta en la Tesorería jeneral el producto de las cinco unidades sobre los derechos de aduana que constituyen el fondo especial al efecto señalado por la lei. Las amortizaciones hechas han tenido lugar en los términos siguientes :

Dinero rematado..... 82,309-38½

Aprovechamiento a favor del Tesoro..... 150,080-61½

Total amortizado..... 232,390-00

Esceptuando la amortizacion de diciembre de 1868, que se hizo casi a la par, las demas se han hecho a precios que han variado en escala ascendente desde el 35 por 100 hasta el 53 por 100, que fué el mayor precio a que se colocaron en el remate de diciembre último. Término medio 35-40 por 100.

Vales sin interes a favor de extranjeros.—Fueron mandados emitir por el decreto legislativo de 18 de mayo de 1869, para pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros, por sentencias de la Corte Suprema. La emision empezó al principiar el corriente año económico, i hasta el 31 de diciembre de 1869, ascendia ya a \$ 219,787-90.

Tienen asignado para su servicio otras cinco unidades de los derechos de aduana que se causen en las del Atlántico i Cúcuta ; pero los derechos causados en los cuatro meses corridos desde setiembre hasta diciembre de 1869,

no empezaron a pagarse sino en enero de 1870, i no hai ni puede haber datos sobre su amortizacion. No parece, por lo demas, que la cantidad emitida haya de aumentarse notablemente por nuevos reconocimientos.

Vales Mackintosh, o de quinta clase—El decreto de 9 de setiembre de 1861 fijó el saldo circulante de estos vales, para aquella fecha, en - \$ 268,619 08½

El valor capital amortizado despues, hasta el 31 de agosto de 1868, asciende a.....\$ 153,590 42

En el año económico de 1868 a 1869, se han recibido vales amortizados por la suma del frente, la cual incluye la amortizacion del año i amortizaciones correspondientes a años anteriores, de que no se habia recibido aviso..... 65,840 24

En los cuatro últimos meses se han recibido vales amortizados por cantidad de..... 455 .. 219,885 66

Saldo circulante el 1.º de enero de 1870.....\$ 48,733 42½

Este saldo es el que arroja la cuenta; pero habiéndose presumido desde el año de 1868 que el que venia de las cuentas anteriores era mucho mayor que el verdadero saldo en circulacion, se propuso el Gobierno averiguar la verdad, ordenando a las aduanas i a la Tesorería jeneral que no admitieran sino los vales cuya numeracion se les indicó, que era la de aquellos de cuya existencia en el mercado se tenia positivo conocimiento, todos los cuales debian llevar una nota de autenticidad, suscrita por el Director del Crédito nacional. El monto de los vales así anotados ascendió solo a la cantidad de \$ 64,950, a tiempo que el saldo de la cuenta subia a unos \$ 113,000; de manera que dejaron de presentarse para la anotacion vales por la cantidad de \$ 48,050. Esta cantidad es con corta diferencia la misma que la cuenta arroja de saldo; i como despues no se ha refrendado vale alguno, i por otra parte, la amortizacion se ha reducido en los últimos meses a cantidades insignificantes, no cabe duda de que dicho saldo es mucho mas pequeño en la realidad; que no pasará acaso de \$ 1,500 a \$ 2,000. Debe, por tanto, considerarse totalmente cancelado el crédito, al finalizar el corriente año económico. Con todo, se ha incluido en el presupuesto una pequeña partida para la legalizacion de los intereses correspondientes a vales cuya amortizacion pueda tener lugar en el siguiente año, porque eso es posible.

Billetes de Tesorería.

El cuadro siguiente contiene todos los pormenores relacionados con la cuenta de esta clase de documentos, hasta el 31 de diciembre último.

	Emision.	Amortizacion.	En circulacion.
Antigua emision (1863) ----- \$	832,096	830,694 20	1,401 80
Libranzas antioqueñas -----	312,300	305,921 12	6,378 88
Subvencion a Panamá -----	173,030	150,042 08½	22,987 91½
Certificaciones asimiladas a billetes -----	70,402	56,564 --	13,838 --
Nueva emision (1866) -----	1.022,366	1.017,569 --	4,797 --
Totales ----- \$	2.410,194	2.360,790 40½	49,403 59½

Se notará que la emision de 1861 a 1864 aparece en este cuadro aumentada en \$ 32,096, respecto de la que se hizo figurar en la Memoria de 1869. Proviene esta diferencia de una emision que hizo la Tesorería jeneral durante el año económico de 1863 a 1864, de que no tenia pleno conocimiento la Direccion del Crédito público i con que se ha cargado despues la respectiva cuenta de esta oficina.

Dióse cumplimiento al artículo 11 de la lei de 2 de junio último, sobre bienes desamortizados, quedando en consecuencia terminada la conversion en billetes de Tesorería, de las antiguas libranzas antioqueñas i demas documentos asimilados a billetes que habia en circulacion el 31 de diciembre próximo pasado.

No se puede asegurar que los saldos realmente en circulacion sean los que espresa el cuadro, pues la emision de las dos primeras clases de billetes se hizo, como es sabido, en medio de la guerra i gran parte por la Tesorería de guerra en campaña, circunstancias nada a propósito para llevar una cuenta arreglada i esacta. La sospecha de inesactitud i deficiencia en los datos del cuadro, nace principalmente del hecho de no guardar la relacion correspondiente el precio a que se cotizan los billetes respectivos en el mercado, con los saldos que arroja el dicho cuadro i el considerable fondo de amortizacion que tienen.

Es mas que probable que el saldo correspondiente a los billetes de Panamá tampoco exista realmente; porque hace ya mucho tiempo que no se presentan documentos de esta especie en abono de la cuota que tienen asignada en los derechos de aduana. Respecto a los de la emision de 1866, es indudable que el saldo del cuadro es el verdadero. La amortizacion de ese saldo marcha con mucha lentitud, i es de presumirse que gran parte de él esté cancelada por destruccion o pérdida de los respectivos documentos.

Bienes desamortizados.

La lei espedita por el último Congreso sobre este ramo, puso término a todas las dificultades que anteriormente se tocaban en su administracion i en

la pronta realizacion de los bienes que quedaban por enajenar. Las ventas no solo han sido mas rápidas sino que todas han sido efectivas, merced a la fuerte cantidad que se paga al contado i sirve de gatantía. Creo que sobre esta materia no habrá ya necesidad de nuevas leyes.

El Ajente jeneral informará por separado i detalladamente, por lo que me limito a presentar en seguida el cuadro de las operaciones ejecutadas con los bienes desamortizados, hasta el 31 de diciembre próximo pasado.

	Bienes raíces.	Censos i deudas.	Muebles i semovientes.
Bienes registrados . . .	\$ 5.881,048 75	\$ 5.902,832 50	\$ 259,632 60
<i>A deducir</i> : por bienes aplicados a usos públicos, borrados del registro, &c..	808,571 30	144,537 10	51,468 15
Restas.....	\$ 5.072,477 45	\$ 5.758,295 40	\$ 208,164 45
<i>Para aumentar.</i> A la columna de censos i deudas debe agregársele el monto de los censos de particulares que se han redimido, los cuales no han sido incluidos en el registro de bienes desamortizados, i sin embargo acrecen el fondo de la deuda interior. (Aproximacion).....		150,000 --	
Fondo líquido para la deuda interior.....	\$ 5.072,477 45	\$ 5.908,295 40	\$ 208,164 45
<i>A deducir.</i> Por remates, redencion de censos i cobro de deudas a plazo, hasta 31 de diciembre de 1869.....	3.883,481 20	5.064,417 15	66,414 85
Existencia el 1.º de enero de 1870.....	\$ 1.188,996 25	\$ 843,778 35	\$ 141,749 60
Las operaciones correspondientes al año de 1869, son las siguientes:			
Bienes raíces rematados, avalúos.....			\$ 140,893 20
Censos redimidos.....			118,948 70
Deudas cobradas.....			1,280 --
Total.....			\$ 261,121 90

El producto de los remates el mismo año es como sigue :

Bonos del 3 por 100, por remates.....	651,083 40
Por aprovechamientos.....	128,349 ..
Billetes de Tesorería, por derecho de título.....	14,089 30
Por aprovechamientos.....	8,406 15
Total.....	\$ 801,927 85

Mui poca cosa alcanzó a recaudarse en dinero por arrendamiento de fincas i cuotas que en los censos son redimibles en dinero, únicos ramos en que hai recaudacion de esta especie; pues aun cuando aparecen redimidos censos por cantidad de \$ 118,948 70, la mayor parte de las redenciones estaba propuesta desde el año anterior en las agencias respectivas; i por haber llegado los expedientes a la Direccion del Crédito publico despues del 31 de diciembre de 1868, fecha en que se cerró el término señalado por las leyes vijentes entónces para redimir en papeles, las redenciones no pudieron llevarse a efecto sino despues de sancionada la lei de 2 de junio ya citada, la cual prorrogó dicho término. El ingreso en dinero de dichas redenciones figura por tanto en la recaudacion del año de 1868. La escasa recaudacion de la misma especie habida en 1869, apénas cubrió los correspondientes gastos de administracion.

El total de las ventas celebradas desde 1862 hasta el 31 de diciembre último, segun los datos recojidos en la Agencia jeneral, dá los siguientes resultados:

	Avalúo.	Remates.
Fincas raices.....	\$ 3.883,481 20	10.329,052 25
Muebles i semovientes.....	66,414 85	70,392 ..
Totales.....	\$ 3.949,896 05	10.399,444 35

Comparando estos resultados con los que arroja la memoria del año pasado, tal vez se estrañará que no haya habido disminucion considerable en la existencia, i que el aumento en las ventas sea tan pequeño. Conviene advertir de donde proviene este hecho aparente. Respecto de la existencia debe notarse en primer lugar que el monto de los bienes registrados es mayor en este año que en el anterior en cantidad de bastante entidad, i en segundo lugar, que en el año pasado figuraban como vendidos bienes que despues volvieron al dominio de la Nacion, por desercion de los respectivos rematadores. Esta última circunstancia hace al propio tiempo aparecer el monto de las ventas, inferior al que hubiera resultado sumando las de que se dió cuenta en la memoria anterior con las del año de 1869. La lei citada ha puesto término a las deserciones i ha suprimido con estas el obstáculo que principalmente se oponia a la finalizacion de las ventas, pudiéndose contar con que esto tendrá lugar dentro del corriente año.

La redencion de censos habida desde mayo de 1866 hasta el 31 de diciembre de 1869 ha tenido lugar con las siguientes clases de documentos:

Con bonos al 3 por 100 con interes desde el 1.º de marzo de 1862.....	2.441,723 34½
Con bonos de capitalizacion.....	191,967 84½
Con vales de renta sobre el Tesoro al portador.....	80,109 77¼
Total.....	2.713,800 96¼
Los censos redimidos desde 1861 hasta mayo de 1866, época desde la cual empezó a llevarse cuenta separada a cada clase de documentos admisibles en redencion de censos, asi- ciende a.....	2.216,017 92
Total de los censos redimidos.....	\$ 4.929,818 88¼

Organizacion del crédito público.

La lei de 3 de junio de 1868 lleva el nombre de orgánica del crédito nacional, i sin embargo no lo es sino en parte, pues que apénas provee lo conducente a la conversion de la multitud de créditos que gravaban el Tesoro en las clases de documentos que la misma lei designa, crea fondos para la amortizacion i pago de intereses i fija unas pocas reglas de procedimiento para la ejecucion de estas operaciones; i olvidando todo lo que se refiere al servicio económico de las oficinas que intervienen en este importante ramo de la administracion, i cuanto de él se conexas con el presupuesto i la cuenta jeneral del Tesoro, es decir, todo lo verdaderamente orgánico, dejó las cosas en la misma desordenada situacion en que las tenia la lejislacion anterior. Dicha lei se ocupó esclusivamente de las disposiciones que aseguran a los particulares el cumplimiento de las promesas que contiene la misma lei; pero ni por incidente, de aquellas que se necesitan para resguardar el Tesoro contra los abusos i descuidos, mediante la eficaz fiscalizacion de las oficinas que intervienen en la administracion del ramo i una conveniente distribucion de trabajos. Basta enunciar el hecho para que quede indicada la necesidad urgente de lejislar sobre la materia.

La Direccion del Crédito público es una seccion de la Secretaría del Tesoro; como tal califica i liquida los créditos pagaderos en vales de la deuda pública, i es con vista de los expedientes así preparados que el Secretario ordena los pagos. Hasta aqui la Secretaría, con el auxilio de aquella oficina, desempeña funciones que le son propias, porque las enunciadas son las comunes a toda ordenacion de gastos; pero ejerce en seguida otras, con la intervencion de la misma oficina, que no pueden andar juntas con aquellas, sin dejar al fisco completamente indefenso. La Direccion del Crédito público, o sea la

Secretaría del Tesoro, emite los documentos con que se ha de pagar, los pasa al Tesorero jeneral, quien les pone su firma i cubre con ellos las libranzas que jira la Secretaría, libranzas que no se pasan con comprobante alguno, porque estos se quedan archivados en la Direccion para que los examinen las respectivas comisiones del Congreso. Como estos pagos no afectan presupuesto alguno, pues no se ha acostumbrado incluir en ellos partidas para este efecto, no figuran en la cuenta formal de la Tesorería, sino en una cuenta corriente destacada que nadie examina; de manera que quien en realidad paga es la misma Secretaría que ordena el pago, i que esta oficina maneja directamente fondos sin ser responsable del erario ni prestar fianza. Verdad es que las comisiones del Congreso suelen hacer el exámen de la cuenta que lleva la Direccion i de sus comprobantes; pero ese exámen no puede ser tan prolijo, concienzudo i eficaz como lo requiere la naturaleza de la cuenta, porque esa tarea exige mucho mas tiempo del que pueden emplear dichas comisiones, exige tambien un completo conocimiento de las leyes del ramo, para que sea hecho con acierto, i por rareza se hallan aquellos en la posesion suficiente de esas leyes, i exige, por último, para que sea hecho con conciencia, que el examinador sea responsable por el mal desempeño de sus funciones. La fiel administracion del Crédito público no tiene, por consiguiente, otra garantía que la honradez del Secretario i del Director del ramo; i bien se comprende que con esa sola garantía aquel delicadísimo negocio se halla constantemente espuesto a mil peligros.

La mayor parte de la deuda flotante i una no pequeña de la renta al portador emitidas desde 1861, ha servido para cubrir gastos de guerra hechos por cuenta de la Nacion, o de que esta ha querido hacerse cargo por diferentes disposiciones legislativas. El pago de esos gastos, aun hecho con bonos, ha debido hacerse con imputacion a los respectivos presupuestos, previo reconocimiento en la cuenta de un ordenador i en la del respectivo pagador, como el de cualquiera otro gasto; pues solo así llega el caso de justificarlo ante competente autoridad, i aparece gravando el haber de la República en la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, con conocimiento de la Nacion i de sus delegados. No se ha observado este procedimiento, i por haberse pretermitido es imposible hoy determinar con esactitud cuanto cuesta al Tesoro la guerra pasada. Por la misma razon es que ha sido posible pagar los suministros hechos para esa guerra sin que el Congreso apropiase anualmente las sumas necesarias. Este desórden consagrado por leyes ambiguas o deficientes i aun absurdas i por una práctica tradicional en las oficinas, segun entiendo, debe hacerse cesar, si el Presupuesto i la cuenta respectiva han de tener en la realidad la importancia que les asignan la Constitucion i las leyes, pues de otro modo habrá pagos por cuenta de la Nacion que no figuran en el uno ni en la otra, o mejor dicho, habrá presupuestos violados, sin que nadie lo entienda, i una cuenta jeneral poco ménos que inútil por lo incompleta.

La oficina directiva del ramo no solo emite los documentos de crédito público, sino que amortiza gran parte de ellos en la redencion de los censos, operacion que ejecuta sin intervencion de la Tesorería jeneral ni de otra oficina responsable del erario; de modo que las mas delicadas funciones de este servicio están a cargo de empleados que no aseguran su manejo, cuando es el que por su naturaleza se presta mas a los fraudes solapados e inaveriguables. Pero la Direccion del crédito público es una dependencia inmediata de la Secretaría del Tesoro, i como tal dependencia, es oficina liquidadora i ordenadora: no debe, en consecuencia, ser oficina de manejo ni prestar fianza; pues lo contrario daria por resultado no solo la confusion de funciones incompatibles entre sí, que hoy existe, sino el absurdo de hacer responsable del erario a un Secretario de Estado, una vez que la espresada Direccion nada despacha sino bajo la firma del Secretario del Tesoro, quien por esta razon es el verdadero Director de aquel ramo. Las funciones que corresponden a este empleado son solo las relativas: a la calificacion i liquidacion de los créditos pagaderos en vales, a la preparacion de estos documentos con las precauciones necesarias para evitar en lo posible que sean falsificados, a la ordenacion de aquellos pagos i su cuenta, i por último, a la cuenta de emision i amortizacion que debe llevar, como auxiliar de la jeneral del Presupuesto i del Tesoro, i con referencia, en todo caso, a las de los responsables del erario que intervengan en la una i en la otra.

Naturalmente está indicada la Tesorería jeneral para oficina de emision de todos los documentos de la deuda nacional i de amortizacion i pago de intereses de la misma deuda; pero los variados i graves negocios que en la actualidad cursan por esa oficina, hacen de su cuenta una tarea sumamente laboriosa, en términos de no serle posible rendir sus cuentas mensuales i muchos ménos la anual en las fechas legales, apesar de la habilidad i consagracion de sus empleados. Recargada, pues, con todas las funciones relativas a la emision de los documentos de la deuda pública, esa tarea seria superior a las fuerzas humanas, a ménos que se le diese nueva i conveniente organizacion, aumentando al mismo tiempo su personal con nuevos i mui capaces auxiliares; pero en este caso, la multiplicidad de atenciones no permitiria a su jefe i único responsable consagrar al exámen de cada negocio el tiempo i el cuidado que requieren especialmente los conexionados con el crédito público. Para asegurar, por tanto, un servicio concienzudo i eficaz del ramo, es indispensable proceder segun el principio económico de la division del trabajo, creando una oficina especial que tenga a su cargo dicho servicio, bajo su propia responsabilidad. Aun cuando hubiera de hacerse un notable gasto en el personal de esta nueva oficina, ese gasto quedaria de sobra compensado con el ahorro que procura una administracion de caudales debidamente garantizada i fiscalizada. Ese ahorro no puede estimarse hoy en sumas precisas deducidas de hechos conocidos, porque los fraudes o los simples descuidos en la adminis-

tracion del crédito público, según el sistema observado en las oficinas nacionales, son de difícil averiguación; pero el análisis de ese sistema pone en claro la posibilidad de los fraudes o descuidos, i eso basta para justificar una reforma, creando la oficina indicada.

Puestos los fondos del crédito público al cuidado de una oficina especial, el crédito se fortalecería, además, porque desaparecerían los riesgos de indebida inversión que aquellos corren hallándose a cargo de una oficina como la Tesorería jeneral, que tan a menudo se ve asaltada por las más angustiosas i tentadoras urgencias. Organizada convenientemente, las inversiones clandestinas no serían tan fáciles, i esto sería mucho adelantar en la seguridad i efectividad de las promesas hechas a los acreedores i consiguiente consolidación del crédito.

No debe confundirse esta oficina con la estinguida caja de amortización. Tal caja era un simple sofisma administrativo i una complicación; pues no existió ni podía existir en la realidad, tal como se pretendió organizarla, i puesta a cargo del Tesorero jeneral, con separación material de fondos i casi hasta de cuenta, pecaba contra los más triviales principios de administración i de método. La oficina indicada sería, al contrario, una útil realidad i una simplificación de trabajos.

El gasto que habría de hacerse en la nueva oficina sería, por lo demás, de muy poca significación, encargando a la agencia jeneral de bienes desamortizados las atribuciones que correspondiesen a dicha oficina, lo que podría hacerse sin inconveniente, aumentando el personal de la agencia con un contador. La administración de los bienes desamortizados es un ramo inmediatamente conexionado con el crédito público, i acumularle la de los demás valores i caudales destinados al servicio de este, sería metodizarlo i simplificarlo, porque se reducirían a una sola oficina responsable i a una sola cuenta, operaciones que se ejecutan en tres, i una de ellas irresponsable.

La racional i completa organización de este ramo exige, pues, que la legislación actual respectiva se reforme i adicione sobre las bases siguientes:

1.^a Separación de las funciones mistas que hoy desempeña la Dirección del Crédito público;

2.^a La creación de una Tesorería especial del Crédito público, refundiendo en ella la agencia jeneral de bienes desamortizados;

3.^a Apropiación en los presupuestos sucesivos de las partidas necesarias para reconocer con imputación a los mismos los pagos que se hagan en documentos de crédito público, empezando por apropiarse en adición al presupuesto corriente las sumas necesarias para reconocer, con imputación a los respectivos capítulos, los actuales saldos en circulación de la deuda pública; i

4.^a Autorización al Poder Ejecutivo, para que ejecute todas las operaciones de contabilidad conducentes a la liquidación e incorporación, en la cuenta jeneral del presupuesto i del Tesoro, del pasivo de la República relativo a los

diferentes créditos de la deuda; de manera que los saldos mencionados en el número anterior viniesen a ser el punto de partida de las respectivas cuentas de movimiento, o sea de las que se abriesen en la jeneral del presupuesto i del Tesoro a las diferentes clases de créditos.

Entrando ahora en los detalles de la actual lei orgánica, creo convenientes las siguientes reformas:

1.^a Suprimir los vales de la renta sobre el Tesoro nominal. Esos vales son completamente inútiles desde que no llevan cupones; pues como simples documentos de crédito, su emision carece de objeto, no siendo, como no son, ni pueden ser, valores de comercio. Todos representan rentas a favor de entidades que no perecen ni varian, pero cuyos usufructuarios varian a menudo, no a virtud del cambio de poseedor de los documentos, sino de hechos completamente independientes de los mismos documentos; así es que a la vuelta de algunos años todos ellos se encuentran en poder de personas distintas de las que tienen derecho a percibir las respectivas rentas, dando lugar a pleitos i a multitud de abusos i fraudes. Publicada la relacion pormenorizada de los establecimientos i fundaciones que gozan de renta perpetua sobre el Tesoro, basta una cuenta corriente abierta a cada fundacion en la respectiva oficina ordenadora, para hacer los reconocimientos semestrales por las rentas devengadas, a favor de quien compruebe tener derecho al goce de tales rentas; porque esa relacion es el mejor comprobante que puede desearse de la obligacion contratada por la República. La de todos los reconocimientos hechos hasta el 31 de diciembre último, hace parte de los documentos anexos a la Memoria del año pasado i a la presente.

2.^a Por razones idénticas son tambien inútiles los vales de renta vitalicia i deben suprimirse igualmente.

3.^a El artículo 9 de la lei orgánica del ramo, debe reformarse en el sentido de limitar los fondos de la renta sobre el Tesoro a lo necesario para el servicio de los intereses de esta i de la renta llamada nominal. Atras he dejado consignadas las razones que piden esta reforma i la consiguiente de los artículos 13 i 29.

4.^a El artículo 19 es de imposible cumplimiento, porque en los cupones, que componen la mayor parte de los documentos convertidos i convertibles, no caben tres firmas i la palabra "cancelado," fuera de que para firmar los presentados, habria sido necesario consagrar a esta sola tarea todas las horas útiles del dia durante la larga época de la conversion, i abandonar por completo las demas atenciones del servicio. Esta formalidad es inútil, ademas, respecto de los cupones, si se procede con ellos como con todos los que se amortizan, es decir, si despues de comparados con los respectivos asientos de la cuenta, por las respectivas comisiones del Congreso, se destruyen por incineracion. Creo que seria conveniente reformar en este sentido el espresado artículo.

En cuanto a los demas documentos a que se refiere el parágrafo, deberia

disponerse que se pasasen a la oficina jeneral de cuentas con un inventario pormenorizado de todos ellos, inventario que se publicaria, ademas, con las firmas necesarias, en el Diario Oficial. Esos documentos son los comprobantes naturales de los saldos consolidables que figuren en las cuentas de los responsables del erario i tambien de las cuentas de emision de vales; deben pues hallarse a disposicion de las oficinas que custodian dichas cuentas i no en otra parte. El eterno depósito de tales documentos en la casa de moneda i en caja trielave carece de justificacion enteramente.

5.^a Adoptadas las bases de organizacion indicadas, deberia modificarse el artículo 21 de la lei organica en los términos convenientes, para ponerlo en armonia con dichas bases.

6.^a Al artículo 33 debe dársele una redaccion mas clara, espresando con toda precision si por él quedaron, o no, vijentes las disposiciones anteriores sobre flotantizacion de créditos.

III.

Departamento de la Contabilidad jeneral.

Cuando me hice cargo de esta Secretaría, encontré la cuenta jeneral del presupuesto i del Tesoro arreglada solamente hasta el año de 1865, i con la interrupcion o laguna correspondiente a los años de 1859 a 1863, como tuve el honor de informarlo el año pasado; i arreglar este importantísimo negocio era, en consecuencia, uno de los asuntos a que debia contraer mi atencion de preferencia. Para conseguirlo en poco tiempo se necesitaba aumentar el personal de la respectiva seccion i reorganizar esta, de manera que fuera posible emprender simultáneamente la labor correspondiente a las cuentas atrasadas i la relativa al servicio corriente. Con tal fin se dictaron los decretos de 20 de julio i 10 de agosto de 1868, i la resolucion de 27 del mismo mes de agosto, en virtud de la cual los empleados de la seccion de Contabilidad debian emprender al mismo tiempo la formacion de las cuentas de 1865 a 1866 i la del año siguiente.

Pero advertida mas tarde la necesidad de reglamentar por completo la administracion de la hacienda pública, en conformidad con la organizacion politica del pais i con la última lei de hacienda, hubo de darse la preferencia a este trabajo sobre una de las cuentas espresadas; pues la falta de la reglamentacion indicada habia introducido la anarquía en el servicio, i era una dificultad insuperable para los empleados que no conocian siquiera las prácticas establecidas por los reglamentos anteriores, cuyas ediciones habian desa-

parecido del todo. En consecuencia se encargó al jefe de la seccion la preparacion de los respectivos proyectos, dando de mano a la cuenta cuya formacion se le habia encomendado. Vino luego el trabajo relativo a la liquidacion de los créditos que algunos Estados tenian pendientes por gastos de guerra, trabajo de grande entidad al cual fué preciso consagrar largo tiempo de estudio i que absorbió el tiempo que hubiera podido destinarse a la formacion de la segunda cuenta; i apenas se han formado las de 1865 a 1867 en los dos años de la presente administracion.

La cuenta queda por consiguiente atrasada todavía; pero el servicio de la respectiva oficina está ya completamente despejado, i esta podrá, con el personal que tiene, arreglar las cuentas atrasadas i complementarlas, prestando la debida atencion a la cuenta del año en curso, dentro de un término que no excederá de dos años. Los reglamentos de contabilidad jenerales i particulares necesarios para el servicio de todas las oficinas de manejo, están todos impresos i distribuidos, i los créditos de los Estados por gastos de guerra que estaban suficientemente comprobados, se hallan ya reconocidos i en disposicion de ser pagados en los términos de la lei orgánica del crédito nacional, como lo he manifestado ya.

El balance e informe de la primera de las dos cuentas jenerales formadas durante mi permanencia en la Secretaría, fueron presentados al Congreso en sus sesiones del año anterior, pero el Congreso no llegó a dictar resolucion ninguna sobre dicha cuenta, i tanto por esto, como porque no habian alcanzado a publicarse aquellos documentos, se han agregado a los que van anexos a la presente Memoria, junto con los documentos análogos de la cuenta de 1866 a 1867.

Me ha faltado tiempo para hacer un estudio detenido de las necesidades de esta parte del servicio, a causa de la magnitud de otros trabajos a que he debido contraerme de preferencia, por lo que me refiero enteramente a los informes de la oficina respectiva, que, como he dicho, van al fin entre los documentos. Los datos que arrojan las cuentas jenerales, ya formadas, son por otra parte mui incompletos, si bien esactos con relacion a las cuentas incorporadas. Son incompletos tales datos, porque lo son todas las cuentas jenerales anteriores, con las cuales está cada una íntima i naturalmente conexionada; pues que, con escepcion de la del año económico de 1866 a 1867 mencionada, en la que se han incorporado todas las cuentas de los responsables, en la de ningun otro año se ha hecho lo mismo, i ya he hecho mencion de la laguna que existe entre los años de 1859 i 1863; siendo mui de notarse que el servicio mas costoso, que es el de los intereses de la deuda extranjera no figura en la cuenta jeneral, con imputacion al presupuesto, en los términos que debiera, porque no se ha acostumbrado incorporar las cuentas de los banqueros que corren con este negocio. Otro tanto ha sucedido con grandes gastos hechos cuya legalizacion está pendiente, habiendo algunos que ni aun siquiera figuran

en la cuenta de anticipaciones, como la subvencion a Panamá i los cuantiosos auxilios que el Gobierno nacional proporciona a la empresa del camino de Buenaventura. Esas erogaciones figuran en diversas cuentas que no tienen relacion con los respectivos capitulos del presupuesto ; de manera que se hallan siempre rejistradas en la jeneral, pero como no están debidamente imputadas, no figuran como gastos sino como simples egresos de fondos, semejantes a los que se causan por operaciones del servicio del Tesoro. De estas irregularidades de la cuenta resulta que la comparacion entre los productos de las rentas i los gastos de cada año, tal como aparecen en los respectivos cuadros adjuntos a los informes anexos, no espresa la realidad de los hechos ; i que el superavit que arroja dicha comparacion respecto de la cuenta de 1866 a 1867 está mui léjos de elevarse a la cantidad que resulta en el cuadro correspondiente. Esa comparacion da el siguiente resultado :

Rentas reconocidas	\$ 6.613,369 26
Gastos reconocidos	1.655,941 82
Superavit.....	<u>\$ 4.957,427 44</u>

I bien se ve que tal superavit es puramente numérico i consecencial de las irregularidades apuntadas ; pues la República jamas ha tenido lo necesario siquiera para los gastos del presupuesto.

En lo sucesivo dichas irregularidades no se repetirán, porque en los reglamentos dictados sobre contabilidad se han fijado reglas precisas, determinando las cuentas que deben abrirse para imputar todos los gastos al presupuesto i para evitar la apertura de cuentas inútiles, que luego embarazan considerablemente el análisis de los balances de la jeneral, i contribuyen a dar resultados tan anómalos como el que queda apuntado.

Respecto de la cuenta de los banqueros a cuyo cargo corren en el extranjero las operaciones de crédito que se hacen por cuenta de la República, su incorporacion en la jeneral del Tesoro, ofrece las dificultades inherentes a su forma comercial ; pues no apareciendo en ellas hechos los pagos con las imputaciones correspondientes, cosa que, por otra parte, no podria exigirse de dichos banqueros, su incorporacion directa seria mas bien perjudicial que útil, porque complicaria la cuenta sin objeto plausible. Con el fin de zanjar este inconveniente se dictó por mi despacho la resolucion del 12 de agosto de 1869, que determina la forma en que deben remitir sus cuentas todos los agentes de la República en el exterior i se dispone la incorporacion de ellas en la de la Tesorería jeneral. Las disposiciones de esa resolucion se reprodujeron luego en el reglamento jeneral de los pagadores. Pero la Tesorería jeneral no podrá acaso cumplir con este deber por lo mui recargado de sus tareas, i la necesidad de regularizar este servicio importantísimo, refuerza las consideraciones que he dejado consignadas en la seccion correspondiente, sobre la conveniencia de crear la Tesorería del Crédito público. Esta oficina incorporaria en la suya

las cuentas de los banqueros, quedando hechas al mismo tiempo las imputaciones del caso i quedando las cuentas mismas en disposicion de ser incorporadas en la jeneral en la forma reglamentaria. Desde luego se comprende que no seria prudente ni justificable que aquella oficina incorporara en las suyas las cuentas de los banqueros asumiendo la responsabilidad de dichas cuentas. Estos agentes deben responder directamente i en todo caso de sus propios hechos.

Cuenta especial de la Secretaría.

Los balances adjuntos i los cuadros que siguen, dan completa idea del movimiento de esta cuenta, tanto por lo tocante al servicio de 1867 a 1868, cuya vijencia espiró el 31 de agosto de 1869, como al de 1868 a 1869, en el primer año de vijencia.

CRÉDITOS lejislativos votados para la vijencia económica de 1867 a 1868, con relacion al Departamento del Tesoro; reconocimientos efectuados en dicho período i saldos anulados por haber espirado la espresada vijencia.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.	CRÉDITOS lejislativos para la vijencia eco- nómica de 1867 a 1868.	CRÉDITOS reconocidos en el bienio de 1867 a 1869.	SALDOS anulados a con- secuencia de ha- ber espirado la vijencia econó- mica de 1867 a 1868.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Cré- dito nacional (personal) - \$	16,156 --	15,795 35	360 65
— 2.º Secretaría del Tesoro i Cré- dito nacional (material) --	800 --	437 60	362 40
— 3.º Oficina jeneral de Cuentas (personal) -----	10,592 --	9,103 05	1,488 95
— 4.º Oficina jeneral de Cuentas (material) -----	242 --	240 --	2 --
— 5.º Tesorería jeneral (pers).	8,248 --	7,685 70	562 30
— 6.º Tesorería jeneral (mat.) --	300 --	300 --	---
— 7.º Gastos varios -----	952,887 15	667,033 50	285,853 65
Totales ----- \$	989,225 15	700,595 20	288,629 95

Véase el Balance publicado en el Diario Oficial número 1,700, que, por la premura del tiempo, no se ha incluido entre los documentos de esta Memoria.

CRÉDITOS reconocidos en la vijencia económica de 1867 a 1868, con referencia al Departamento del Tesoro, sumas pagadas en dicho período i saldos por pagar.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.	CRÉDITOS reconocidos en la vijencia eco- nómica de 1867 a 1868.	PAGOS efectuados en la vijencia econó- mica de 1867 a 1868.	SALDOS por pagar que se han llevado por Balance de entrada a la cuenta de 1868 a 1869.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (pers.)..	15,795 35	15,795 35	-----
— 2.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (mat.)..	437 60	424 80	12 80
— 3.º Oficina jeneral de cuen- tas (personal).....	9,103 05	9,103 05	-----
— 4.º Oficina jeneral de cuen- tas (material).....	240 --	240 --	-----
— 5.º Tesorería jeneral (pers.)..	7,685 70	7,685 70	-----
— 6.º Tesorería jeneral (mat.)..	300 --	300 --	-----
— 7.º Gastos varios.....	667,033 50	666,033 50	1,000 --
Totales..... \$	700,595 20	699,582 40	1,012 80

CRÉDITOS legislativos i ejecutivos abiertos para la vijencia económica de 1868 a 1869, con relacion al Departamento del Tesoro; reconocimientos verificados en el primer año económico de la vijencia espresada i saldos disponibles para ulteriores reconocimientos.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.	CRÉDITOS legislativos i eje- cutivos para la vijencia econó- mica de 1868 a 1869.	CRÉDITOS reconocidos en el primer año de la vij. económica de 1868 a 1869.	SALDOS disponibles para los reconoci- mientos que ha- yan de verificarse en lo que resta para terminar la vij. económi- ca de 1868 a 1869.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (pers.)..	21,148 --	21,062 05	85 950
— 2.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (mat.)..	800 --	800 --	-----
— 3.º Oficina jeneral de cuen- tas (personal).....	7,888 --	7,887 60	400
— 3.º Oficina jeneral de cuentas (crédito ejecutivo) (pers.)	480 --	425 80	54 200
— 4.º Oficina jeneral de cuen- tas (material).....	192 --	192 --	-----
— 5.º Tesorería jeneral (pers.)..	9,232 --	8,712 --	520 --
— 6.º Tesorería jeneral (mat.)..	300 --	300 --	-----
— 7.º Gastos varios.....	123,748 225	98,964 15	24.784 075
— 7.º Gastos varios (crédito eje- cutivo).....	150 --	150 --	-----
Totales..... \$	163,938 225	138,493 60	25,444 625

CRÉDITOS reconocidos durante el primer año de la vijencia económica de 1868 a 1869, con relación al Departamento del Tesoro; pagos efectuados en dicho período i saldos por pagar, tanto por lo tocante a la vijencia de 1868 a 1869, como por vijencias anteriores que figuran en el Balance de entrada.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.	CRÉDITOS reconocidos en el primer año de la vij.ª económi- ca de 1868 a 1869.	PAGOS efectuados en el primer año de la vij.ª económica de 1868 a 1869.	SALDOS por pagar, tanto del primer año de la vij. econó- mica de 68 a 69, como por vijen- cias económicas espiradas.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (pers.)..	21,062 05	17,537 45	3,524 60
— 2.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (mat.)..	800 --	738 --	62 --
— 3.º Oficina jeneral de cuentas (personal).....	7,887 60	6,573 --	1,314 60
— 3.º Oficina jeneral de cuentas (créditos ejecutivos) (p) -	425 80	345 80	80 --
— 4.º Oficina jeneral de cuentas (material).....	192 --	176 --	16 --
— 5.º Tesorería jeneral (pers.)-	8,712 --	7,260 --	1,452 --
— 6.º Tesorería jeneral (mat.)..	300 --	300 --	----
— 7.º Gastos varios.....	98,964 15	98,964 15	----
— 7.º Gastos varios (crédito eje- cutivo).....	150 --	150 --	----
Balance de entrada.....	----	----	*104,548 98
Totales..... \$	138,493 60	132,044 40	110,998 18

(a) La descomposicion de este saldo por pagar, que viene de "vijencias económicas espiradas," puede verse en el Balance respectivo.

Oficina jeneral de Cuentas.

Entre los documentos anexos se encuentra el informe que ha presentado a esta Secretaría el Presidente de aquella oficina. Los cuadros que hacen parte de ese informe espresan los trabajos que ejecutó en el año económico próximo anterior i los alcances deducidos a algunos responsables. En el testó de su informe propone dicho empleado la creacion de un nuevo contador que se ocupe en examinar las cuentas anteriores a 1867, no examinadas todavía por carecer de tiempo los actuales contadores para examinarlas.

El celo que han desplegado los cuatro contadores en el exámen de las cuentas que corresponden al servicio corriente, indudablemente escusa el abandono de las anteriores; porque el trabajo que se han impuesto en el exámen de dichas cuentas no deja tiempo sobrante para dar evasion a las atrasadas.

La necesidad de un nuevo Contador es, pues, manifiesta, i el interes público, tanto como el de las personas responsables de estas cuentas, exigen que se provea lo necesario para su mas pronto exámen.

El año pasado manifesté que la oficina de que me ocupo habia desempeñado sus funciones, en la época correspondiente, con notable consagracion i escrupulosidad, i creia haberle hecho justicia, no obstante la prueba que habia dado ya de pretender supeditar al Poder Ejecutivo, negándole la facultad constitucional i legal que este tiene de administrar el Tesoro, respecto de una lícita i ventajosa operacion de Tesorería de que di cuenta en la memoria del mismo año; porque de un hecho aislado no podia en rigor deducirse la iniciacion de un sistema de permanente e inconsiderada censura a los actos del Gobierno, i debia disculparlo en gracia del inmenso servicio que se habria hecho a la República, si aquella consagracion i escrupulosidad se hubiese circunscrito a su esclusivo terreno. Pero hechos posteriores mui repetidos vinieron a demostrar, desgraciadamente, que el celo de tres de los Contadores no era celo por la causa pública, sino contra la administracion ejecutiva i por consiguiente contra la causa pública, pues que si a esta se le sirve eficaz i patrióticamente vijilando sin tregua i sin contemplaciones el fiel manejo de las rentas nacionales, se obra de la manera mas perjudicial contra ella, haciendo aparecer como derrochador i concusionario a un gobierno honrado i puro, mayormente si quien hace esas acusaciones es la autoridad especialmente encargada de honrar a los administradores fieles. Estas acusaciones hieren el sentimiento público en lo mas vivo, levantan la opinion en masa contra los gobiernos que son objeto de ellas, difunden la desconfianza i, mas que otras cualquiera, propagan el odio contra las autoridades constituidas i procuran un estenso campo de explotacion a las pasiones revolucionarias; peligros que miden esactamente la grave responsabilidad de tales acusaciones, cuando son inmerecidas, i que comprueban el aserto de que el celo desplegado por la Oficina jeneral de cuentas es celo contra la causa pública, i nada recomendable por tanto.

Ese celo inconsiderado ha hecho de la Tesorería jeneral un tormento para su hábil, laborioso i honrado jefe; ha entorpecido la administracion del Tesoro, distrayendo a sus administradores de las tareas ordinarias, con discusiones e informes sobre asuntos baladies, promovidos en los autos de glosas, i ha entrabado el servicio por la necesidad en que ha colocado a los responsables de protestar toda órden que salga un poco de lo ordinario, aun cuando sea irreprochable, i a los ordenadores de reiterarlas, pues solo de esta manera quedan aquellos de seguro inhibidos de responsabilidad ante la Oficina jeneral de cuentas.

Esta tiene sin duda considerable autoridad i gran suma de facultades; pero no es omnipotente; tiene órbita determinada i subalterna de accion claramente trazada en las leyes; i para ejercer la especie de omnipotencia que ha asumido en el desempeño de sus funciones, necesario es que haya traspá-

sado aquella órbita, llevando al Gobierno la perturbacion i el desórden consiguiente. Así ha sucedido en efecto. Para hacer cargos al Tesorero jeneral el Presidente de esta oficina, i para confirmarlos en sala de apelacion dos de los otros contadores, no solo han desatendido clarísimas disposiciones legales, sino que han ido hasta declararse en posesion de la facultad de resolver sobre la legalidad de los decretos i resoluciones del Poder Ejecutivo, desobedeciendo por consiguiente aquellos que juzgan ilegales, lo que ya no era tolerable, sin aceptar la complicidad, i sin faltar al deber estrecho que tiene el Poder Ejecutivo de hacer respetar las leyes i de promover el enjuiciamiento de los funcionarios que las desobedecen. El Poder Ejecutivo ha cumplido su deber escitando al Procurador de la Nacion para que acuse a tres de dichos Contadores, i la nota que con tal motivo se pasó a este alto funcionario, contiene el pormenor de las violaciones de lei cometidas. Esa nota fué publicada en el Diario Oficial número 1,796, de 18 del mes próximo pasado, i refiriéndome a ella creo innecesario reproducir aqui la enunciacion de dichas violaciones, tanto mas cuanto que mi propósito es el de dar cuenta al Congreso de lo ocurrido, i en manera alguna el de promover una solucion lejislativa contra el personal de la oficina.

No creo que tenga necesidad de llamar la atencion a la conveniencia de modificar la actual organizacion de esta oficina; los hechos narrados la demuestran i todos son del dominio del público. Pero si la reforma es indispensable para reducir la Oficina jeneral de cuentas a sus funciones naturales i evitar en lo sucesivo sus abusos, lo es tambien en el supuesto de que ella pueda por la lei todo lo que cree que puede, porque en ese caso estaria provista de facultades inconstitucionales. Aquellas de que hace uso la colocarian en tal categoria de igualdad respecto de los tres Poderes públicos de la Nacion, que haria de ella un cuarto Poder igualmente independiente i mas poderoso que el Ejecutivo, pues con la facultad de declarar ilegales los decretos i las resoluciones del Poder Ejecutivo, habria asumido de hecho la suprema administracion de la Hacienda pública i facultades que la Constitucion ha concedido solo a las Lejislaturas de los Estados en mayoría i al Congreso. La Oficina de cuentas no haria parte, en aquel supuesto, del Poder Lejislativo, porque el Congreso, que es el único representante de ese Poder, no tiene el de delegar sus facultades: no haria parte del judicial, porque sus funciones son puramente administrativas; es como Contadores i no como jueces que los individuos de esta Oficina examinan cuentas, liquidan alcances i los mandan hacer efectivos; si fuesen jueces habria demanda formal i defensa, habria en una palabra juicio contradictorio en el exámen de las cuentas, i tal juicio no existe ni podria establecerse sin complicar la administracion inútilmente: ahora, si tuviese la facultad de fiscalizar al Poder Ejecutivo i declarar ilegales sus decretos i resoluciones, evidentemente no haria parte de este poder. ¿Qué seria entónces esta Oficina con las facultades de que se cree investida?

Lo que debe ser se deduce de la naturaleza de sus funciones: examina i fenece cuentas de manejo i nada mas; luego es una Oficina de hacienda, dependiente, por tanto, del Poder Ejecutivo, pues que a cargo de este se halla la suprema administracion de la hacienda pública, i la dependencia debe hacerse en consecuencia efectiva, tanto para asegurar el despacho rápido i concienzudo de los negocios de su cargo, como para evitar el desórden que habrá de causar necesariamente la existencia inconstitucional de esa especie de cuerpo volante e indisciplinado en que se ha constituido la Oficina jeneral de cuentas. Enhorabuéna que sea el Congreso quien nombra los Contadores i que el Poder Ejecutivo no pueda removerlos libremente; pero es inadmisibile que el Poder Ejecutivo no tenga la facultad de suspenderlos en ciertos casos, para someterlos a juicio o para dar cuenta al Congreso, porque el mal comportamiento de un Contador puede causar muchos males en poco tiempo, i esos males no pueden evitarse si la suspension ha de ser precedida de procedimientos judiciales, de suyo dilatados.

La presidencia de la oficina deberia atribuirse al Director de la Contabilidad jeneral, como empleado de libre nombramiento i remocion del Poder Ejecutivo. Así quedarian los contadores permanente i eficazmente vijilados por el Poder Ejecutivo, i sin perder el grado de independenciam que les conviene, quedarian ligados a aquel en cuanto es necesario para evitar los abusos i el atraso de los trabajos. La presidencia no tendria mas atribucion que distribuir estos entre los contadores, presidir la corporacion en los casos en que esta debiese obrar como tal, llevar la voz por ella en la correspondencia oficial, i *examinar las cuentas ya examinadas por los contadores*, para promover que se les exijiese la responsabilidad en que incurrieran por mal desempeño. Ese nuevo exámen seria siempre efectivo, porque el Director de la Contabilidad tendria la ocasion obligada de hacerlo, con motivo del extracto que debe hacer de todas i cada una de las cuentas de los responsables para incorporarlas en la jeneral de su cargo; mientras que el Presidente, en la organizacion actual, ni tiene esa ocasion, ni puede tener interes en procurársela, apesar de la disposicion legal que se lo ordena, porque la presidencia se turna entre los mismos contadores i el interes mas probable en todos ellos es el de la mútua tolerancia i no el de la mútua i alternativa fiscalizacion de su conducta.

El sistema de apelaciones ante empleados de la misma oficina deberia suprimirse. El espíritu de cuerpo estravia a menudo el criterio i hace cometer graves faltas. Las apelaciones deben surtirse en mi concepto ante el Poder Ejecutivo, cuando se trata de simples infracciones de reglamento, i ante la Corte Suprema en los demas casos, es decir, cuando se trata de operaciones verdaderamente fraudulentas o ilegales. La oficina de cuentas no es, ni debe ser fiscal del Poder Ejecutivo; es su auxiliar en la administracion de la hacienda, i lo natural es que los errores de aquella se corrijan por este: no veo que en esto haya peligro alguno: el sistema contrario si los tiene, i demostrados ahora por la esperiencia.

El Poder Ejecutivo es responsable únicamente ante el Congreso por el mal desempeño de sus funciones; su fiscal es la Cámara de Representantes, i si por estimarse incapaz a esta elevada corporacion de ejercer aquel Ministerio con eficacia en materia de cuentas, se cree conveniente crearle un auxiliar que la desempeñe en la preparacion de los trabajos, ese auxiliar podria ser un fiscal de cuentas que tuviera el encargo de examinar las de los Secretarios de Estado i todos los decretos i resoluciones del Poder Ejecutivo relacionados con la hacienda pública, para informar anualmente a la Cámara. Así podria esta ejercer su accion fiscal sin dificultades, i la oficina jeneral de cuentas descenderia al rango que le corresponde en el mecanismo administrativo constitucional.

Debo ahora llamar la atencion del Congreso a los alcances que la oficina jeneral de cuentas ha liquidado contra el Tesorero jeneral. Todos ellos representan caudales legalmente invertidos en el servicio público o lícitas operaciones de tesorería, i la justicia, tanto como la conveniencia de no consentir en que se tizne la reputacion de los servidores probos i laboriosos, para no relajar, i ántes bien, estimular el buen comportamiento oficial, exige del Congreso un acto de reparacion en favor de aquel empleado. Este elevará la solicitud del caso con la enumeracion de los alcances que la oficina jeneral le ha declarado, i, conocidos por el Congreso, no dudo que encontrará justificado el apoyo que con aquel fin le presta el encargado de la Secretaría del Tesoro.

Igual apoyo presta al señor Martin Avendaño, Administrador que fué de la aduana de Santamarta, a quien se le ha deducido cargo indebidamente por la devolucion que hizo de un depósito por derechos de importacion, a virtud de orden de la Secretaría de mi cargo. Así mismo debe absolverse al señor Diego Lafont, Administrador de Hacienda nacional en Cartajena, de los cargos que tiene pendientes a causa de ciertas libranzas que, sin autorizacion del Poder Ejecutivo, jiró contra las aduanas en 1867. Los cargos son perfectamente arreglados a la lei; pero la situacion escepcional en que se hallaban los Estados de la Costa en la época de los jiros i el hecho de haberse invertido en el servicio público el producto de esas libranzas, escusan el procedimiento irregular del Administrador, fuera de que el Congreso pasado lejitimó hasta cierto punto en la lei de presupuestos dichas libranzas.

Por lo demas, creo que sí es altamente justo i conveniente libertar a los administradores públicos de responsabilidades indebidas o exajeradas, i que es un deber sagrado promover esos actos de reparacion ante el Congreso, este debe ser mui medido i circunspecto en esta materia, para no lanzar al pais con actos inconsiderados de perdon en favor de los responsables infieles, por el camino de la inmoralidad i del derroche.

Presupuestos.

Por separado se enviará impreso a la Cámara de Representantes el presupuesto de rentas i gastos para el servicio económico de 1870 a 1871, además del ejemplar manuscrito que a nombre del Presidente de la República se presentará en cumplimiento del respectivo precepto constitucional, el primer día de las sesiones.

El cómputo del presupuesto de rentas i contribuciones da un total de.....\$ 4.399,000 ..

Hai que deducir por egresos que no afectan el presupuesto de gastos, como son los que tienen lugar por amortización de vales de la deuda pública..... 1.167,897 ..

Rentas libres para los gastos del presupuesto.....\$ 3.231,103 ..

El presupuesto de gastos se eleva a..... 3.692,952 40

Déficit.....\$ 461,849 40

Suponiendo que el presupuesto que se presenta sea notablemente castigado por el Congreso, el déficit no por eso será mucho menor: a lo sumo puede concederse una disminución de cuarenta mil a cincuenta mil pesos, en cuyo caso siempre sería de más de \$ 400,000. Debe tenerse presente que las erogaciones más fuertes son las que exige el servicio de la deuda, en las cuales no cabe rebaja alguna, i que esas erogaciones son proporcionales con el producto de las rentas gravadas, que son las más pingües, siendo además muy considerable la cuota asignada al servicio de cada clase de deuda; de manera que aun cuando los rendimientos de aquellas se aumenten mucho de un año a otro, el aumento de la porción disponible para gastos comunes rinde muy poca cosa. El déficit afectará, en consecuencia, la parte del presupuesto que se refiere al personal i material de la administración i a los pensionados. Debe pensarse, pues, en los medios de saldarlo, i no olvidarlo en la discusión de las leyes que hayan de echar nuevas cargas sobre el Tesoro público. Creo por lo demás, inútil hacer una comparación detallada entre el producto probable de las rentas i los pagos a que debe hacerse frente con ellas, para deducir el déficit por este medio, porque ese trabajo puede hacerlo cualquiera fácilmente con vista de los datos contenidos en esta Memoria. En la sección correspondiente al departamento del Tesoro quedó hecha la relativa al año de 1868 a 1869 i el mismo procedimiento puede seguirse para la del año de 1870 a 1871, agregando al cargo del Tesoro las unidades de aduanas afectas a la amortización de las dos nuevas clases de bonos flotantes, o vales sin interés.

En la Memoria del año pasado hice algunas observaciones sobre el procedimiento últimamente adoptado por las Cámaras legislativas en la discusión

del presupuesto, con el fin de llamar la atención a sus inconvenientes i de provocar la reforma que, en mi concepto, debe hacerse de dicho procedimiento, en obsequio del mejor servicio. Esas observaciones fueron desatendidas completamente; pero creyendo hoy como entonces que la reforma es de necesidad indispensable, juzgo del caso insistir en ellas, i con este fin las reproduzco en seguida. Dije entonces:

“El presupuesto, por su propia naturaleza i por sus efectos diarios, debe ser una obra acabada de método, para que por la claridad de la cuenta jeneral del presupuesto i del Tesoro, a la cual sirve de punto de partida, la Nación pueda saber fácilmente si los caudales públicos se invierten conforme a la ley i sus delegatarios en el Congreso puedan asimismo deducir la responsabilidad a que dé lugar su violación en poco o en mucho; pues sin presupuesto metódico, es decir, arreglado a los principios científicos que le sirven de base en todos los países que llevan cuenta regular de los caudales públicos, no puede haber sistema en la cuenta jeneral, i esta no puede ser clara en consecuencia, ni fácilmente fiscalizada.

“El procedimiento adoptado peca contra todas las reglas del método:

“1.º Porque se prescinde completamente de la parte muy sustancial que el Poder Ejecutivo debe tener en la elaboración del presupuesto, dejando de tomar como base de la discusión el proyecto que aquel pasa al Congreso de acuerdo con la Constitución de la República. Los pormenores del presupuesto constituyen un trabajo puramente reglamentario i muy laborioso cuyo mecanismo ha de ajustarse a las exigencias de la cuenta aludida, i bajo ambos respectos es al Poder Ejecutivo i no al Congreso a quien corresponde, presentar primero la base para la discusión, i darle luego la forma definitiva que convenga en vista de las reformas que introduzca la ley propiamente dicha, esto es, liquidar el presupuesto;

“2.º Porque tiende a destruir la unidad de sistema que tan indispensable es en materia de cuentas, pues si cada Congreso hace por sí solo el presupuesto respectivo prescindiendo de la guía metódica que le presenta el Poder Ejecutivo, razones hai para temer que aquella condición del sistema quede olvidada a menudo;

“La experiencia, por lo demás, está dando hoy la comprobación práctica de este hecho con los presupuestos anteriores, en los cuales se han consignado absurdos tales como el de apropiar partidas para pagar gastos ya hechos con imputación a presupuestos anteriores, para reembolsar empréstitos &c. &c.

“3.º Porque el procedimiento adoptado, esencialmente empírico, siendo dispendiosísimo de tiempo, conduce con menos seguridad a los fines del presupuesto. Para formular un presupuesto sensato, sin la guía que da el Poder Ejecutivo, necesitaría el Congreso aplicar a este solo negocio toda la atención de una legislatura, i aun así no podría tener la seguridad de hacerlo perfecto; mientras que refiriéndose la discusión siempre a una guía invariable, que ha-

brá de ser modificada despues con vista de las adiciones i sustracciones que ordene el Congreso en la lei respectiva por el sistema de créditos adicionales i contra-créditos, sobre ser el trabajo mas fácil i breve, es de resultados evidentes i de sencillísima verificación, tanto en el curso del debate, como en el exámen de la cuenta jeneral del presupuesto i del Tesoro cuando llegue el caso.

“Lo que es mui importante para formular el presupuesto de gastos es que se espida una lei de sueldos ; pues con esa lei el Poder Ejecutivo tendria por su parte una pauta de que no podria separarse, i la intervencion del Congreso en punto a pormenores quedaria limitada en la discusion de todos los presupuestos a asegurarse de que los créditos pedidos no esceden las asignaciones legales i a contracreditar los sueldos que le pareciesen innecesarios. Es ademas al discutir la lei de sueldos, que es conveniente i oportuno fijar la cuantía de cada asignacion, porque entónces es el caso de apreciar todas las circunstancias que determinan la mayor o menor importancia de los empleos respectivos i la renumeracion que les corresponde. Sobre rebajas miserables de sueldos exiguos por sí mismos, no se puede fundar operacion ninguna que tienda a equilibrar los presupuestos ; pero sí se causa una desmejora notable en el servicio, porque este sigue aquí como en todas partes leyes naturales cuyos efectos son infalibles. Consagrar, pues, a estas nimiedades una atencion preferente como ha solido hacerse es, no solo complicar estérilmente la disencion del presupuesto, sino ponerse en camino de reformas inconsultas i perjudiciales.”

I ya que de sueldos se trata, creo deber insistir tambien en que se aumenten los de algunos empleados de la Secretaría i de las oficinas de su dependencia, como el Oficial mayor, el Director de la contabilidad jeneral, el Tesorero jeneral, el Contador interventor i el primer tenedor de libros de la Tesorería jeneral. Los tres últimos empleados, sobre todo, están mui mal dotados : el trabajo de la Tesorería jeneral es sumamente recargado ; es el de mayor responsabilidad, comparado con el de las demas oficinas de la República, i el que exige mas condiciones de idoneidad en los individuos que de él se encarguen. Juzgo que ese trabajo estaria apénas medianamente remunerado con las asignaciones siguientes :

Tesorero jeneral, al año.....	\$ 2,400
Contador interventor, al año.....	1.800
Primer tenedor de libros, al año.....	1,020

Hago estas indicaciones sin temor de que se las halle contradictorias con las que he hecho sobre la situacion penosa del Tesoro, porque la verdadera economía no consiste en recortar los sueldos de los empleados, sino, al contrario, en remunerarlos convenientemente, pues solo así puede pretenderse mantener en los puestos personas idóneas.

Volviendo al presupuesto, debo agregar ahora que el procedimiento a que se refieren estas observaciones, es ademas de vicioso i dispendiosísimo de

tiempo, inconstitucional. Parece que uno de los motivos que determinaron su adopción fué el de que el sistema anterior, que consistía en modificar el Presupuesto que presentaba el Poder Ejecutivo por medio de créditos adicionales i contracréditos, era inconstitucional, porque los diferentes capítulos, o partidas de gastos, del Presupuesto venían a quedar adoptados sin haber sufrido los tres debates constitucionales de cada Cámara; pero tal argumento no puede hacerse sino porque se confunden dos cosas esencialmente distintas i a las cuales la constitución ha dado también distinto origen: se confunde el Presupuesto, que es un simple reglamento en que el Poder Ejecutivo anota el monto probable de las rentas i distribuye metódicamente, por capítulos i artículos, las diferentes partidas que juzga necesarias para los gastos públicos, con la ley de presupuestos, que es un acto legislativo por el cual se fijan los cómputos de rentas para corregir los del Presupuesto, si no coincidieren con estos, i se votan por departamentos, con referencia a los respectivos cuadros del Presupuesto, las diferentes partidas de gastos. Considerando el reglamento como parte integrante de la ley, la inconstitucionalidad del sistema antiguo sería todavía controvertible, pero el argumento tendría alguna apariencia de fuerza; mas si se le considera como simple anexidad, que es el verdadero carácter legal del Presupuesto, entonces el argumento se desvanece por sí mismo, i lo que aparece inconstitucional es el sistema últimamente adoptado.

En efecto, el inciso 9.º artículo 66 de la Constitución, asigna al Poder Ejecutivo el deber de presentar al Congreso el Presupuesto (no un proyecto), i si el Poder Ejecutivo tiene el deber de presentar el Presupuesto, claro es que le corresponde formarlo sin intervención de ningún otro Poder; que el Legislativo no puede tratarlo como simple proyecto, i que las funciones de este Poder se limitan en el particular a modificarlo por actos separados, es decir, declarando en la ley i las anexidades de origen legislativo, qué gastos de los incluidos en el Presupuesto no pueden hacerse, i cuáles de los no incluidos deben hacerse, que es el antiguo sistema de créditos adicionales i contracréditos.

Tampoco es exacto que con este sistema cada partida deje de sufrir los tres debates constitucionales en cada Cámara. Así parece a primera vista, i por eso he convenido en que el argumento tiene alguna apariencia de fuerza; pero si se estudia un poco la estructura jeneral del Presupuesto i de la ley, se advierte la inexactitud de aquella aserción; pues que, recibiendo la ley tres debates en cada Cámara, siendo uno de sus artículos el que fija por departamentos los gastos que pueden ser hechos, i siendo la cifra de cada departamento igual a la suma de los capítulos que lo componen, a nadie puede caberle duda de que, aprobado cada departamento por seis debates, cada uno de sus capítulos queda aprobado también por los mismos seis debates. El sistema adoptado si peca por exceso inútil de discusión, porque cada capítulo viene a resultar aprobado en un duodécimo debate, por lo ménos, i no en el sexto, resultando de ese exceso inútil de trabajo:

- 1.º Presupuestos incongruentes ;
- 2.º Presupuestos plagados de apropiaciones innecesarias ;
- 3.º Presupuestos despachados a última hora, que el Poder Ejecutivo se ve obligado a aceptar como vengan, porque no tiene tiempo de hacer observacion ninguna ; i
- 4.º Incongruencia de la cuenta a que el Presupuesto sirve de fundamento, con las cuentas anteriores i las siguientes :

La lei de hacienda de 1869 contiene sobre la manera de discutir el Presupuesto las disposiciones que deberian observarse para evitar todo esto. Es en las oficinas de administracion en donde se palpan mas los inconvenientes del sistema adoptado en la actualidad, i por eso no he temido, aun a riesgo de parecer impertinente, estenderme en las reflexiones que preceden i llamar la atencion a dicha lei, lei que no rije.

IV.

Departamento de obras publicas.

El informe del Jefe de este ramo i su cuenta particular se hallan entre los documentos anexos. Dicho informe contiene el pormenor de las obras ejecutadas en la capital durante el año civil de 1869. La principal de estas obras es la que se ha ejecutado en el antiguo edificio de Santo Domingo para adelantar su consolidacion i adaptacion al nuevo destino que se le ha dado. Consiste en una galería que hacia falta a los locales de la Corte Suprema, una hermosa escalera para el servicio de la misma Corte i un edificio, todo nuevo, que, dividiendo un estenso patio en dos, sirve de bastion a dos cuerpos de edificio paralelos, uno de ellos de mui débil fábrica. Construyose ademas parte de la base de una verja de hierro que se pondrá en torno de la hermosa fuente que adorna el gran patio, cuyas obras, con el pequeño jardin que irá dentro de la verja i la portada que debe hacerse en la carrera del Norte, o sea segunda calle real, acabarán de quitar al edificio la apariencia monacal que todavia conserva en parte.

Si se continúan los trabajos que se ejecutan en la parte occidental, sobre el plano que fueron iniciados, plan no de lujo, sino de comodidad i decencia, la Corte Suprema, la Oficina jeneral de cuentas i las oficinas de correos quedarán instaladas en departamentos capaces, elegantes i sólidos. En esos departamentos quedarán borrados del todo los recuerdos del antiguo convento, reemplazados por las formas del buen gusto. Segun el espresado plan, la parte

alta del nuevo edificio que se construye servirá para oficinas de la jeneral de cuentas, una parte del bajo, para cuerpo de serenos, i la otra para los guardas del correo.

El cuerpo de serenos de esta capital custodiará de noche todo el edificio en cambio del local que se le ha ofrecido, permitiendo tal combinacion prescindir de la guardia militar, que, si bien ha hecho siempre el servicio con fidelidad, suele hacer ciertos daños que impiden conservar el edificio en el estado de aseo que conviene.

La custodia durante el día se ha confiado a un conserje que atiende esclusivamente a este servicio. En el presupuesto se ha incluido el sueldo de este empleado, al cual debe dársele el carácter de permanente, por razones que es inútil espresar: la conveniencia es manifiesta.

El departamento ocupado en la actualidad por la Oficina jeneral de Cuentas se halla casi en ruinas, i será forzoso descargar, sobre todo, la parte que da a la carrera de Venezuela i uno de los tramos adyacentes, para evitar una catástrofe. Por esa razon se destina a esta oficina el nuevo edificio de que he hablado. Habiendo necesidad de descargar aquel departamento i teniendo presente su vasta capacidad, juzgo que su reedificacion debe hacerse adaptándolo para Cámaras legislativas. Los dos tramos meridional i setentrional serian dos espaciosos i perfectamente bien iluminados salones para las dichas Cámaras; el tramo que dá a la carrera de Venezuela serviría para oficinas del Congreso, i el paralelo a este para biblioteca i archivo del mismo. El Congreso tendria así un palacio para su esclusivo servicio, cerca de las demas oficinas nacionales de la capital i, sinembargo, completamente independiente de estos.

La República no podría dejar en el centro de la capital un edificio en ruinas, e inútil por tanto, aun cuando no fuese sino por los deberes que a su Gobierno le impone su calidad de vecino de la misma capital. La reedificacion indicada es pues de necesidad, i en el caso de emprenderla, lo mas acertado sería emprenderla sobre el plan que dejo apuntado, ya que el Congreso carece de locales propios i adecuados. La obra podría costar unos cincuenta mil pesos, incluyendo el valor de algunos almacenes anexos que habria necesidad de comprar, si los dueños no quisieran cambiarlos por otros que posee la República en el mismo edificio, i tardaría en estar concluida a lo sumo dos años. Si el Congreso creyere aceptable el pensamiento debe votar con este objeto un crédito de \$ 25,000 para el presente año económico. La obra empezaría en tal caso en mayo próximo.

El pensamiento de continuar en el Capitolio la construccion de la parte de él destinada al Congreso, no ha podido llevarse a efecto hasta ahora, porque los fondos de que podia disponerse para obras públicas, apenas han alcanzado para la continuacion de las de Santo Domingo, que deben ser por ahora la principal atencion del Gobierno en esta materia. Se han acumulado sinembargo algunos materiales para continuar el Capitolio, no ya con la idea esclusiva de construir los locales del Congreso, sino con la de adelantar todo el edificio,

luego que sea posible aplicarle todos a la mayor parte de las sumas que se voten para obras públicas en la capital, pues la limitacion de los trabajos a dichos locales tiene graves inconvenientes.

El antiguo convento de Santo Domingo está por hoy proporcionado a las necesidades i a pobreza de la República, si se autoriza la construccion de los locales del Congreso, en la parte de él que he indicado: dentro de diez a doce años esa casa será demasiado estrecha i humilde i la República necesitará para sus oficinas centrales de un palacio proporcionado a su poder i grandeza. Ese palacio debe ser el Capitolio, i su construccion no debe abandonarse por tanto.

Lo poco que en la presente época pueda hacerse servirá, ademas, como lo manifesté el año pasado, de escuela práctica a los albañiles i arquitectos del país i para fomentar el buen gusto; mas, con el fin de asegurar estos dos resultados convendria, en mi concepto, autorizar la creacion de un instituto anexo a la obra, para la instruccion fundamental de los obreros jóvenes, en el arte de las construcciones arquitectónicas, en el cual costearia el Gobierno cierto número de pensionados por cada Estado. El gasto de ese instituto no sería considerable, i mediante una combinacion acertada, podría reembolsarse, en parte, con los salarios de los discípulos como obreros.

Ademas de las obras que se ejecutan en la capital, se ejecutan otras en algunas salinas. De estas obras dará razon la Secretaria de Hacienda que ha asumido la direccion de los trabajos correspondientes, aun cuando los gastos que exigen figuran en la cuenta del respectivo departamento, i sea por este motivo a la Secretaria del Tesoro a la que toca ordenar su pago. El balance de dicha cuenta figura entre los documentos anexos i dá los siguientes resultados jenerales:

Partida apropiada en el presupuesto de 1868 a 1869.....	\$ 44,000	--
Cantidad reconocida para las obras de Santo Domingo i algunas refacciones en varios edificios públicos de la ciudad.....	\$ 15,928	15
Para las obras en las salinas de Cipaquirá, Tausa i Nemocon.....	9,845	70
Para las de Chita i Muneque.....	6,987	20
Para la reparacion de un edificio en Cartajena..	5	20
Para aseo de varias calles de Popayan, donde existen edificios de la Nacion.....	21	60
Para varias obras en la Aduana de Cartajena....	1,548	80
	<u>34,336</u>	<u>65</u>
Saldo al fin del primer año.....		9,663 35
Cantidades reconocidas en el segundo año.....		
Para las obras en las salinas de Cipaquirá, Tausa i Nemocon.....	\$ 1,211	75
Para las de Chita i Muneque.....	384	--
	<u>1,595</u>	<u>75</u>
Crédito sobrante el 31 de diciembre de 1869....		8,067 60

Conclusion.

Séame permitido congratularme con la patria por el advenimiento de esta época feliz que le abre el camino a sus altos destinos. Nuestros conciudadanos han dado de mano a la tea incendiaria i apoderádose de los instrumentos del trabajo fecundo i rejenerador. El trabajo dará nuevas fuerzas a la sociedad para conservar la paz bajo los auspicios de la libertad ; i todas las bendiciones caerán sobre este suelo, si los encargados de administrarlo cumplen su deber sin exajerarlo ni mutilarlo. El pueblo colombiano, pueblo tan benévolo como morijerado i celoso de sus libertades, no pide ni necesita otra cosa de sus mandatarios, i por eso la mejor política es la que ajusta sus procederes a aquella sencilla regla de conducta. Es la que ha querido seguir la administracion nacional, i los actos de la Secretaría que me ha cabido el honor de desempeñar, por lo que a mí toca, responden de que esa política ha sido fielmente interpretada.

Bogotá, febrero 1.º de 1870.

Narciso González Lineros.

DOCUMENTOS.

DECRETOS.

DECRETO trasladando un crédito de un Departamento a otro del Presupuesto de Gastos.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO :

Que aunque la lei de 3 de junio de 1868, sobre Presupuestos de rentas i gastos para el servicio del año económico de 1868 a 1869, incluyó en el Departamento de correos, capítulo 1.º artículo 4.º, párrafos 5.º i 6.º, los créditos necesarios para pagar el sueldo de un tenedor de libros i un escribiente de la Agencia de Bienes desamortizados del Estado del Cauca, estos créditos deben figurar en el Departamento especial del ramo, para mayor claridad.

DECRETA :

Art. 1.º Trasládanse del Departamento de correos al de Bienes desamortizados los créditos a que se refieren los párrafos 5.º i 6.º del artículo 4.º, capítulo 1.º del primero de dichos Departamentos.

Estos créditos quedarán formando parte del Departamento de Bienes desamortizados, como artículo 3.º, párrafos 1.º i 2.º del capítulo 1.º

En los libros de la cuenta de las secciones de contabilidad respectivas, se harán las variaciones a que da lugar este decreto.

Art. 2.º Queda reformado en estos términos el decreto de 1.º de agosto último, sobre liquidación jeneral de los Presupuestos de rentas i gastos para el servicio económico de 1868 a 1869.

Dado en Bogotá, a 15 de enero de 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

DECRETO que abre un crédito ejecutivo extraordinario para la vijencia económica de 1868 a 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO :

1.º Que en 6 del presente mes se aprobó la resolución que, en cumplimiento del artículo 35 de la lei de 8 de abril de 1858, "orgánica de la Oficina jeneral de cuentas," dictó el Presidente de dicha Oficina con fecha 29 de enero último, por la cual se nombra un comisionado especial para formar por tanteo la cuenta de los caudales públicos que manejó el Gran Jeneral T. C. de Mosquera, en su carácter de Ministro Plenipotenciario i Enviado Extraordinario cerca de varias córtes de Europa, la cual cuenta se ha denegado a rendir el espresado Jeneral ;

2.º Que el artículo 35 de la lei citada dispone que el honorario que corresponda al comisionado nombrado para formar alguna cuenta por tanteo, " sea satisfecho por el Tesoro nacional, con cargo ejecutivo contra el responsable ;

3.º Que aunque en el " Departamento del Tesoro, capítulo 7.º, gastos varios," del Presupuesto en curso, no hai artículo alguno al cual deba imputarse el gasto que ocasione la formación por tanteo de la espresada cuenta, esta debe producirse para su inmediata incorporación en la jeneral del Presupuesto i del Tesoro a que corresponda, i para los indispensables efectos legales del caso relacionados con el responsable ;

Visto el artículo 86, inciso 2.º de la lei de 4 de julio de 1866, organizando la Hacienda nacional, que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir créditos extraordinarios al Presupuesto, en lo relativo a aquellos gastos que la naturaleza de las cosas hace urgentes o inevitables ;
I en uso de mis atribuciones legales,

DECRETO :

Art. 1.º Ábrese el crédito extraordinario de ciento cincuenta pesos al Presupuesto del año económico de 1868 a 1869, con el fin de pagar el honorario correspondiente al comi-

sionado por el Presidente de la Oficina jeneral de cuentas para formar por tanteo la cuenta de los caudales públicos que manejó el Gran Jeneral T. C. de Mosquera, en su carácter de Ajente diplomático de la República en Europa, en los años de 1864 a 1866.

Art. 2.º Este crédito quedará comprendido en el "Departamento del Tesoro, capítulo 7.º, gastos varios, artículo 5.º," i figurará en la cuenta de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, de la manera establecida por el artículo 90 de la lei ya citada de 4 de julio de 1866.

Art. 3.º Dése cuenta al Congreso en la oportunidad fijada por el artículo 91 de dicha lei, para la consiguiente regularizacion lejislativa.

Dado en Bogotá, a 24 de febrero de 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

DECRETO creando la plaza de Conserje celador del edificio que ocupan las oficinas nacionales.

SÁNTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO :

Que es de necesidad mantener con aseo el edificio que hoy ocupan las Secretarías de Estado, la Corte Suprema federal, la Tesorería jeneral de la Union i otras Oficinas nacionales, i proveer al mismo tiempo a su seguridad i conservacion ;

Que para llevar a efecto esta medida es preciso la constante vijilancia de un individuo que se encargue de estos cuidados,

DECRETA :

Art. 1.º Créase la plaza de Conserje celador del edificio que hoy ocupan las Oficinas nacionales, cuyos deberes serán los siguientes :

Mantener el edificio en completo aseo ;

Vijilar constantemente para impedir que los particulares que entren al edificio causen daños en él ;

Cuidar por la seguridad de las Oficinas, a cuyo efecto practicará todos los días por la mañana i por la tarde una escrupulosa visita en cada cerradura de las puertas, dando aviso al Director de Obras públicas de cualquiera novedad ocurrida ;

Recibir por la mañana, de manos del Jefe de la guardia, las llaves del edificio, i entregarlas por la tarde al mismo, despues de haber cerrado las puertas de entrada ;

Observar si durante la permanencia de la guardia en el edificio se ha hecho algun daño o se ha cometido alguna falta de aseo, con el fin de exigir por quien corresponda la responsabilidad al jefe de ella.

Art. 2.º El sueldo asignado a esta plaza es el de diez i seis pesos mensuales, imputable al Departamento de Obras públicas, capítulo 1.º, edificios de la Nacion, artículo único, i será pagado como los demas gastos de esta especie.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

DECRETO por el cual se declara que hacen parte de la deuda nacional los creditos procedentes de sueldos civiles i militares reconocidos por la Confederacion Granadina desde el 1.º de febrero de 1859 hasta el 18 de julio de 1861.

SÁNTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO :

1.º Que el artículo 28 de la Constitucion reconoció como deuda de la Nacion la de la estinguida Confederacion Granadina ;

2.º Que dicha Confederacion no quedó estinguida de hecho sino el 18 de julio de 1861, hasta cuya fecha es notorio que desempeñaron las funciones del supremo Gobierno de ella, con jurisdiccion efectiva i legal sobre grande estension del territorio entonces granadino, los individuos llamados al efecto por las leyes de la misma Confederacion ;

3.º Que no habiendo, como no hai, en la lejislacion posterior al 8 de mayo de 1860 acto alguno de carácter verdaderamente lejislativo que fije en fecha distinta del 18 de julio

citado la estincion de la Confederacion Granadina, en la intelijencia de todos los actos legislativos o ejecutivos de los Estados Unidos de Nueva Granada i de los Estados Unidos de Colombia que a ella se refieran, debe entenderse que el hecho notorio es tambien el hecho legal, es decir, que la Confederacion Granadina no quedó estinguida sino hasta el 18 de julio de 1861;

4.º Que el Gobierno provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada, aunque no de una manera esplicita, si indirectamente, reconoció el mismo hecho en varios de sus actos de carácter legislativo, como se ve en la circular explicando i aclarando el decreto de 9 de setiembre de 1861, orgánico del crédito nacional (capítulo emision de bonos), i en el decreto de 20 de julio del mismo año que declaró cesantes a ciertos empleados de Hacienda de la estinguida Confederacion;

5.º Que de la misma manera fué reconocido el hecho de que se trata por el artículo 2.º de la lei de 2 de mayo de 1865, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones; puesto que si dicho artículo previene que no sean reconocidos como deuda de la República los empréstitos voluntarios hechos a la Confederacion Granadina despues del 18 de julio de 1861, indudablemente es porque en esa fecha desapareció aquella entidad i la facultad lega que tenia de obligar a la República por medio de contratos;

6.º Que aun cuando la nota oficial a la Secretaria de Hacienda, de fecha 7 de agosto de 1862, que sirvió de fundamento al decreto ejecutivo del 6 de agosto de 1866, derogatorio del de 30 de agosto de 1864 sobre conversion de órdenes de pago espedidas por la Confederacion Granadina hasta el 18 de julio de 1861, tuviese fuerza de lei, lo que es inadmissible; en dicha nota no se espresó, ni esplicita ni tácitamente, en qué fecha quedó estinguida la Confederacion Granadina, que es el punto cardinal de la cuestion; i en cuanto a la prevencion que en la misma nota se hacia de que no se pagasen las espresadas órdenes, tal prevencion quedó sin efecto, i si se quiere derogada, por el artículo constitucional que reconoció como deuda nacional toda la de la referida Confederacion;

7.º Que las leyes de Presupuestos de 1866 a 1869 contienen diversas partidas apropiadas para pagar servicios civiles hechos a la Confederacion Granadina hasta el 18 de julio de 1861, lo que prueba, no solo que para los legisladores nacionales la Confederacion existió con todos los atributos de la soberania hasta la fecha indicada, sino tambien que los créditos contraídos por ella hasta la misma fecha, hacen parte de la deuda reconocida por el artículo 28 de la Constitucion; pues que si así no fuese, las apropiaciones espresadas, sobre ilegales, habrian sido ociosas;

8.º Que no existe disposicion legislativa que haya ordenado la flotantizacion de los créditos procedentes de sueldos civiles i militares reconocidos por la Confederacion Granadina desde el 1.º de febrero de 1859 hasta el 18 de julio de 1861; i

9.º Que dichos créditos están, por consiguiente, comprendidos en la disposicion del artículo 6.º de la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, en tanto que por leyes posteriores no se haya dispuesto otra cosa respecto de algunos de ellos;

DECRETO :

Art. 1.º Hacen parte de la deuda nacional reconocida por el artículo 28 de la Constitucion, los créditos reconocidos por la Confederacion Granadina procedentes de sueldos civiles i militares desde el 1.º de febrero de 1859 hasta el 18 de julio de 1861, siempre que consten en órdenes de pago jiradas con imputacion a los respectivos capítulos del Presupuesto de gastos correspondiente, i que no aparezcan cubiertos en las relaciones de saldos pasadas o que se pasaren en lo sucesivo a la Direccion del Crédito nacional, en cumplimiento del artículo 2.º del decreto de 3 de julio de 1868, dictado en ejecucion de la lei de 3 de junio del mismo año, orgánica del mismo ramo.

Art. 2.º Dichos créditos serán admitidos a la conversion por bonos de renta sobre el Tesoro al portador, en los términos de esta misma lei.

Art. 3.º Los pagos de créditos de esta clase que hayan de hacerse en dinero en virtud de las disposiciones de la lei de 17 de mayo del presente año, que ordena el pago en dinero de ciertos créditos, no podrán llevarse a efecto sino despues que haya sido pagado íntegramente el servicio corriente en los términos del artículo 9 de la lei de Presupuestos para el servicio de 1869 a 1870; es decir, que ninguno de aquellos pagos se hará mientras quede por cubrir íntegramente crédito alguno reconocido de los comprendidos bajo el número 11 de dicho artículo.

Art. 4.º Queda derogado el decreto ejecutivo de 6 de agosto de 1866, derogatorio del de 30 de agosto de 1864, sobre conversion de órdenes de pago espedidas por la Confederacion Granadina hasta el 18 de julio de 1861.

Dado en Bogotá, a 25 de mayo de 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

DECRETO sobre personal de la Agencia jeneral de Bienes desamortizados.

SÁNTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vista la lei de Presupuestos para el servicio de 1869 a 1870,

DECRETO :

Artículo único. Desde el 1.º de setiembre próximo el personal de la Agencia jeneral de Bienes desamortizados constará solamente de los siguientes empleados :

El Ajente jeneral.
Un tenedor de libros.
Dos escribientes.

Dado en Bogotá, a 30 de agosto de 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

DECRETO sobre reduccion de ciertas pensiones,

SÁNTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vistas las disposiciones de la lei de 6 de mayo de 1868, sobre pensiones, artículo 16 ; de la de 2 de junio del mismo año, reformatoria de la anterior ; de las leyes de 13 de abril i 14 de mayo del corriente año, tambien sobre pensiones, i la de Presupuestos para el año económico de 1869 a 1870, artículo 2.º, parágrafo 9.º, i

CONSIDERANDO :

1.º Que el monto anual de las pensiones civiles i militares pagaderas del Tesoro nacional ascenderá en el año económico de 1869 a 1870 a la cantidad de \$ 250,531 60 ;

2.º Que las pensiones pagaderas íntegramente en todo caso, incluidas las de \$ 40 mensuales o ménos, representarán en el mismo año un gasto de \$ 235,705 ;

3.º Que el exceso sujeto a prorrateo en las de mas de \$ 40 mensuales, de conformidad con el artículo 16 de la lei de 6 de mayo citada arriba, representará por tanto un gasto de \$ 14,826 60 ;

4.º Que los \$ 200,000 votados para pensiones en el Presupuesto de 1869 a 1870 son insuficientes aun para el completo de las pensiones no sujetas a rebaja, como se ve en la demostracion que precede, i no hai, por consiguiente, porcion alguna del crédito votado aplicable al exceso de las pensiones de mas de \$ 40 mensuales ;

5.º Que el Poder Ejecutivo, a virtud de las disposiciones legales citadas, carece de facultad para alterar en la liquidacion del Presupuesto la suma apropiada para pagar pensiones, i no le es permitido, en consecuencia, reconocer i pagar pensiones en el año correspondiente sino hasta la concurrencia de dicha suma ;

6.º Que las pensiones de los militares de la Independencia, de los inválidos i de los individuos asimilados a empleados civiles, han de ser satisfechas de preferencia con el crédito votado en el Presupuesto, al tenor de las leyes citadas arriba,

DECRETO :

Art. 1.º Con escepcion de las pensiones de que gozan los militares de la Independencia, todas las demas que excedan de cuarenta pesos mensuales quedan reducidas, durante el año económico de 1869 a 1870, a la asignacion espresada. Las respectivas órdenes de pago se emitirán, en consecuencia, solo por la cantidad de \$ 40 mensuales cada una.

Art. 2.º Si el próximo Congreso, al cual se le pedirá el completo del crédito que se necesita para el pago de las pensiones no sujetas a rebaja, no concediere aquella suma, la oficina respectiva se abstendrá de reconocer en tales pensiones lo correspondiente a los tres últimos meses del año económico espresado. De esta disposicion quedan exceptuados los militares de la Independencia, los inválidos i los individuos asimilados a empleados civiles ; cuyas pensiones se reconocerán i pagarán por todo el año.

Art. 3.º A continuacion del presente decreto se publicará la lista de los pensionados cuyas pensiones quedan reducidas de acuerdo con el parágrafo 1.º, i en esta forma se dará cuenta al próximo Congreso.

Dado en Bogotá, a 1.º de setiembre de 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

LISTA DE LOS INDIVIDUOS CUYA PENSION QUEDA REDUCIDA A \$ 40 MENSUALES
DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

Nombres.	Pension mensual.
Arnedo Pedro	\$ 93 30
Andrade S. Valerio	50 --
Acevedo Ricardo	46 65
Acosta Santos	100 --
Bohórquez Miguel	93 30
Chaparro Jesus M.	100 --
Diago Francisco de P.	74 65
Delgado Manuel M.	53 30
Echeverría Antonio M.	70 --
González Pedro	80 --
García Santos	66 65
Gutiérrez Santos	100 --
García T. José M.	53 45
González C. Antonio	100 --
Jiraldó Francisco	42 65
López Rudecindo	100 --
Landaeta Lope	70 --
Mendinueta Benito	70 --
Ortiz Francisco	50 --
Pinzon Cerbeleon	66 65
Payan Eliseo	100 --
Rueda Severo	42 65
Rodríguez José A.	64 --
Rodríguez Tadeo	66 65
Rincon Gregorio	93 30
Rodríguez T. Antonio	60 --
Sandoval Mateo	42 65
Sarmiento Gabriel A.	70 --
Suárez José M.	66 65
Salgar Eustorjio	100 --
Trujillo Julian	100 --
Trujillo Gregorio	53 30
Urdaneta Mannel E.	42 60
Wilches Solon	70 --
Zerrezano Joaquina	50 --
Vives Josefa	46 65
Valencia Dorotea	46 55
Plata Trinidad	46 65
Triana Domingo	93 30
Carvajal Timotea	100 --
Total mensual	\$ 2,835 55
Total en el año	\$ 34,026 60

DECRETO en que se abre un credito suplemental al Presupuesto nacional de gastos para la vijencia economica de 1869 a 1870.

SÁNTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vista la escepcion 1.ª del artículo 86 de la lei de 4 de julio de 1866, "organizando la Hacienda nacional," i

CONSIDERANDO :

1.º Que para legalizar el pago de los intereses que hayan de abonarse a los billetes de Tesorería que se amorticen, conforme a la lei, en pago de arrendamientos de fincas des-amortizadas i derecho de título, no hai cantidad votada en el Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1869 a 1870;

2.º Que el valor de los billetes de Tesorería actualmente en circulacion, que ganan intereses desde el año de 1862, alcanza aproximadamente a \$ 200,000 i que la suma que probablemente habrá de abonarse a los billetes que se amorticen durante el año económico espresado, no bajará de \$ 8,000; i

3.º Que los espresados intereses constituyen verdaderos gastos, i su abono no puede ser hecho sino con imputacion al respectivo capítulo del Presupuesto de gastos, prévia comprobacion i legalizacion,

DECRETA :

Art. 1.º Ábrese el crédito suplemental de ocho mil pesos al Presupuesto de gastos para el servicio del año económico de 1869 a 1870, con el fin de legalizar el pago de intereses abonados a los billetes de Tesorería que se amorticen, durante el citado año económico, en las oficinas encargadas de la administracion del ramo de bienes desamortizados.

Art. 2.º Este crédito figurará en la cuenta que se lleva en la Secretaría del Tesoro al departamento de la Deuda nacional, capítulo 2.º, deuda interior consolidada, artículo 6.º del Presupuesto mencionado.

Art. 3.º Dése cuenta al Congreso, para la consiguiente regularizacion legislativa, en la oportunidad fijada por el artículo 91 de la espresada lei orgánica de Hacienda.

Dado en Bogotá, a 1.º de setiembre de 1869.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

DECRETO de 31 de julio de 1869, en ejecucion de los articulos 12, 13 i 15 de la lei de 2 de junio de 1869 que reforma i adiciona las de bienes desamortizados.

No se reproduce en este lugar por haberse publicado en cuaderno aparte para distribuirlo a los respectivos empleados, ademas de hallarse inserto en el Diario Oficial números 1,651 i 1,659.

DECRETO de 10 de diciembre de 1869, arreglando el servicio i contabilidad de las oficinas de manejo.

Tampoco se reproduce este decreto, por haberse publicado en cuaderno separado para distribuirlo en esta forma a las oficinas de Hacienda. Su grande estension i la multitud de modelos que lleva anexos, han impedido su publicacion en el Diario Oficial.

RESOLUCIONES.

RESOLUCION haciendo ciertas prevenciones a los Administradores de Hacienda, Tesorero jeneral i Agente jeneral de bienes desamortizados.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, 30 de junio de 1868.

En la ejecucion de la lei de 2 de junio del corriente año, que reforma i adiciona las de "bienes desamortizados," los agentes del ramo, los Administradores principales de Hacienda i la Tesorería jeneral se arreglarán a las siguientes prevenciones:

1.ª Por la lei espresada están autorizadas las agencias principales de bienes desamortizados para recibir en pago de derechos de título i réditos de censos los cupones de renta sobre el Tesoro al portador vencidos desde el 1.º de setiembre de 1868.

2.ª Desde el 1.º de setiembre del corriente año quedarán fuera de la circulacion legal todos los vales de renta sobre el Tesoro correspondientes a emisiones anteriores a la que se está ejecutando actualmente a virtud de la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, que no hayan sido convertidos como lo previene esa misma lei; i desde aquella fecha dejarán, por tanto, de ser admisibles los cupones correspondientes a dichos vales que no estén vencidos en la misma fecha.

3.ª Los pagos en cupones por réditos de censos no pueden ser admitidos sino en las Agencias principales i en la jeneral de bienes desamortizados, por ser tales oficinas las encargadas de la recaudacion i de la cuenta de dichos réditos. La compensacion de intereses de que habla el artículo 10 de la lei mencionada, no puede en consecuencia tener lugar, llegado el caso, sino en la respectiva agencia principal o en la jeneral del ramo.

4.ª Todo pago en cupones da lugar, en la respectiva Administracion de Hacienda, a un asiento, reconociendo contra el Tesoro i con imputacion al respectivo capítulo del Presupuesto el gasto que implica la amortizacion de aquellos documentos, i otro correlativo, debitando por el mismo valor el mismo capítulo i acreditando las respectivas cuentas de bienes desamortizados: el procedimiento es idéntico al que se observa respecto de las órdenes de pago.

5.ª Las Agencias de bienes desamortizados no son oficinas pagadoras: los reconocimientos i pagos que hayan de hacerse por gastos i amortizacion de documentos hechos en dichas agencias, deben ser, en consecuencia, formalizados en las respectivas Administraciones de Hacienda, para las operaciones de las Agencias principales, i en la Tesorería jeneral para las de la Agencia jeneral.

6.ª En los asientos del libro auxiliar respectivo por pagos que se hagan en cupones a las Agencias de bienes desamortizados, se cuidará de anotar precisamente el número de cada cupon i del vale a que corresponde, i todos los cupones serán ademas firmados al respaldo por el individuo que los consigne.

7.ª Por el correo siguiente a la fecha en que un Administrador de Hacienda haya formalizado en su cuenta cada uno de los asientos de que habla el número 4.º, hará a la Direccion del Crédito público la remesa de los cupones amortizados, con copia por duplicado de los correspondientes asientos del libro auxiliar respectivo, a fin de que en esta oficina se tenga constancia auténtica de las personas que los han consignado. El recibo de la Direccion del Crédito público, puesto en una de las copias espresadas, es el comprobante de las partidas de reconocimiento i pago a que corresponden en la cuenta de la Administracion de Hacienda.

8.ª Las Administraciones de Hacienda que lleven por separado la contabilidad de los bienes desamortizados, abrirán en los libros de esta una cuenta a "cupones," la cual será debitada con los ingresos en cupones i acreditada con cargo a la Administracion de Hacienda, luego que se hagan en los libros de esta los asientos de reconocimiento i pago de que habla el número 4.º. Estos asientos serán comprobados con copia de los asientos hechos en los libros de la Administracion de Hacienda. Miéntras que se dicta el decreto que se prepara con este fin, debe tenerse entendido que las dos cuentas han de quedar refundidas en una sola el 1.º de setiembre próximo.

9.ª La Agencia jeneral abrirá en sus libros solo la cuenta de cupones, debitándola con los ingresos i acreditándola con las remesas que haga mensualmente a la Tesorería jeneral de esta clase de documentos. Los recibos de esta oficina suplirán como comprobantes. La Tesorería jeneral describirá en sus libros, al recibo de las remesas, los asientos indicados en el número 4.º, i en lo demas se ajustará a lo prevenido para las Administraciones de Hacienda.

10. Los cupones de renta al portador no son de recibo en derechos de título sino respecto de los causados por remates celebrados desde el 2 del corriente mes, según el artículo 2.º de dicha ley.

11. En las Administraciones de Hacienda que lleven por separado la contabilidad de la Agencia de bienes desamortizados, no se admitirán, en libranzas a favor de la Agencia general ni de otra oficina, pagos que hayan de hacerse en cupones, antes de que las dos contabilidades hayan sido refundidas en una. Cuando esta refundición haya tenido lugar, se procederá respecto de aquellos jiros de conformidad con lo prevenido en los reglamentos generales de contabilidad. *

El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION sobre conversión directa de los vales de renta sobre el Tesoro al portador i nominal, emitidos en esboquetes distintos de los de la última emisión.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, 8 de julio de 1869.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 28 de la ley de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, el Poder Ejecutivo ha resuelto :

1.º Desde el 15 de setiembre próximo se admitirán a la conversión directa, i por su valor nominal, todos los vales de renta sobre el Tesoro al portador i nominal emitidos según disposiciones anteriores a la ley de 3 de junio citada.

2.º Los vales de renta sobre el Tesoro al portador se presentarán en la Dirección del Crédito nacional con una relación firmada por el interesado, en que conste el número o números de los vales, la serie i los cupones anexos, el valor de los vales de cada serie i el total de todos los presentados.

3.º Los vales de renta sobre el Tesoro nominal se presentarán con una relación semejante, pero expresando además la entidad a que pertenezcan.

4.º Tratándose de patronatos, capellanías o fundaciones, deberá acompañarse el poder, el título i el documento de supervivencia del respectivo capellan o patrono, cuando no sean presentados personalmente por ellos. En este último caso solo deberán exhibir el respectivo título.

5.º En cuanto a establecimientos de instrucción, beneficencia u otros análogos, se presentará el poder del síndico o personero, si no estuviere presentado ya para otros efectos, en la misma Dirección del Crédito público, o si los mismos síndicos o personeros no fuesen los que pretendiesen la conversión.

El Secretario, GONZALEZ LINÉROS.

RESOLUCION que fija el orden que debe seguirse en el despacho de los negocios que tiene especialmente a su cargo el Director de la Contabilidad general.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, julio 16 de 1869.

En esta fecha ha dispuesto el Poder Ejecutivo que el Director de la Contabilidad general proceda al despacho de los negocios que tiene especialmente a su cargo, en el orden siguiente :

1.º Exámen i liquidación de las diferentes reclamaciones que los Gobiernos de los Estados tienen pendientes contra el Tesoro, por los suministros i empréstitos a que se refieren las leyes de la materia; cuyo trabajo se le encarga como de preferencia i urgente.

2.º Conclusión de los trabajos iniciados sobre reglamentación de la Contabilidad oficial, o sea del reglamento de las oficinas pagadoras de gastos públicos.

3.º Formación de la cuenta del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente al año económico de 1867 a 1868.

Por el Presidente—El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION que dispone lo conveniente sobre provision de fondos a la Administración de Hacienda nacional en Panama, para pagar la fuerza acantonada en esa ciudad i los empleados del territorio de San Andrés.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional.—Bogotá, 16 de julio de 1869.

En atención a los repetidos informes recibidos del Administrador de la Aduana de Santamarta sobre las dificultades que ofrece esta ciudad para obtener recursos i pagar los gastos nacionales a que debe proveer dicha Aduana, de conformidad con las órdenes que se le tienen comunicadas, el Poder Ejecutivo ha resuelto lo siguiente :

* Esta resolución quedó después reformada por el decreto ejecutivo de 31 de julio de 1869, dictado en ejecución de los artículos 12, 13 i 15 de la ley de 2 de junio del mismo año, "que reforma las de bienes desamortizados."

1.º Suspender las autorizaciones que se tienen conferidas al Administrador de la Aduana de Santamarta sobre jiros a cargo de la Tesorería jeneral i descuento de pagarés; quedando encargada la Tesorería jeneral de proveer a la espresada Aduana de los fondos que esta necesite mensualmente para gastos de material i personal de la misma. El Administrador mencionado pasará a este Despacho en los primeros días de cada mes, junto con el correspondiente estado de caja, un presupuesto de ingresos probables i de los gastos del mes siguiente, a fin de que las remesas de la Tesorería puedan ser hechas oportunamente i en las cantidades estrictamente necesarias.

2.º Encargar a la Administracion de Hacienda nacional en Panamá de los gastos que exija la fuerza nacional acantonada en aquel Estado i en el territorio de San Andres, i del pago de los empleados civiles de este mismo territorio.

3.º Ordenar a los Administradores de las Aduanas de Buenaventura, Tumaco i Turbo, que mensualmente remitan a la Administracion principal de Hacienda en Panamá los sobrantes de los fondos correspondientes al crédito exterior que resulten en dichas Aduanas, deducido el monto de las remesas procedentes de los mismos fondos que se hayan hecho a otras oficinas en virtud de órdenes de este Despacho. Destinándose a gastos comunes las remesas a Panamá de aquellas de Aduanas, los Administradores respectivos darán inmediato aviso a este Despacho de cada una de dichas remesas, a fin de disponer el correspondiente reintegro a favor de los mencionados fondos.

4.º Encargar a la Tesorería jeneral de completar por remesas directas a Panamá los fondos que la Administracion de Hacienda en esta ciudad necesite mensualmente para gastos de la fuerza i del territorio de San Andres, mediante el presupuesto de gastos i entradas probables del mes siguiente, que pasará el Administrador referido a esta Secretaría por el primer correo de cada mes, junto con el correspondiente estado de caja. La Aduana de Santamarta queda, en consecuencia, descargada de la atencion de suministrar los fondos para aquellos gastos.

Comuníquese a todas las oficinas de Hacienda nombradas en esta resolucion, previéndoles su eficaz i pronto cumplimiento en lo que a cada cual concierne.

El Secretario, GONZÁLEZ LISÉROS.

RESOLUCION en que se hacen ciertas prevenciones al Tesorero jeneral, a los Ministros o Agentes Diplomaticos i consulares de la Republica, i a los Agentes fiscales que manejan fondos nacionales en el exterior.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional.—Bogotá, agosto 12 de 1869.

Siendo importante e imprescindible, en observancia de leyes espresas i para conocer la verdadera situacion del Tesoro, que los gastos que hacen los responsables del erario fuera del pais, se imputen a los respectivos capitulos del Presupuesto, prévia legalizacion, el Poder Ejecutivo de la Union dispone que dichos responsables se cifian a las siguientes prescripciones:

1.º La cuenta general de *cargo i data* que deben formar los referidos responsables, se compondrá de dos cuentas especiales denominadas *caja i remesas*;

2.º Con las sumas que por cualquier motivo reciban los responsables, abonarán la cuenta de *remesas* i debitarán la de *caja*; i con los gastos que legalmente hagan, procederán a la inversa, es decir, acreditarán la de *caja* i debitarán lo de *remesas* a su tiempo;

3.º Los documentos comprobantes de los gastos que hagan o hayan hecho los responsables, serán remitidos inmediatamente a la Tesorería jeneral, para que esta oficina solicite con ellos de la Secretaría respectiva, la legalizacion de los gastos a que esos mismos documentos se refieran;

4.º La Tesorería jeneral dará entrada en su cuenta a los documentos de esta naturaleza que se le remitan, debitando la cuenta de *anticipaciones* i acreditando la de *remesas*. Esta misma oficina acusará dos veces recibo de tales documentos: la primera, cuando lleguen éstos a ella; i la segunda, cuando sea legalizado el gasto o gastos que el responsable haya hecho por anticipacion. El último de estos recibos servirá al responsable de comprobante en la Oficina jeneral de cuentas;

5.º Cuando la Tesorería jeneral obtenga la legalizacion del gasto o gastos a que se refieran los documentos que se le envíen, describirá en su cuenta el reconocimiento correspondiente a cargo del Tesoro i acreditará la cuenta de los respectivos capitulos del Presupuesto; en seguida debitará estas cuentas i acreditará la de *anticipaciones*, para datarse así de las sumas de que se habia hecho cargo en el valor de los documentos comprobantes de los gastos que hayan sido legalizados;

6.º Cuando solicitada por el Tesorero la legalizacion de algun gasto, fueren rechazados por la Secretaría respectiva los documentos con que se compruebe ese gasto, el Tesorero jeneral salvará su responsabilidad remitiendo al responsable los documentos rechazados;

7.º Los documentos devueltos por la Tesorería jeneral a los responsables, representarán alcances a cargo de estos por las sumas correspondientes, mientras que los gastos que con ellos se haya querido comprobar, no lo sean satisfactoriamente.

Por el Presidente.—El Secretario, GONZÁLEZ LISÉROS.

RESOLUCION determinando las condiciones con que pueden rematarse terrenos con semovientes desamortizados.

Estados Unidos de Colombia—El Ajente jeneral de bienes desamortizados—Número 187—Bogotá, 19 de agosto de 1869.

Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

El día 3 de octubre próximo debe rematarse la hacienda de Venadillo, en Ibagué, con sus semovientes, pertenecientes al ramo de bienes desamortizados. Este remate se hace como lo dispone el artículo 2.º de la lei de 2 de junio último, sobre la materia. Despues de publicado el aviso, se ha ocurrido al infrascrito alguna observacion que con el mayor respeto la hace al señor Secretario, para que se sirva dictar alguna providencia que evite los perjuicios que pueden causarse a los intereses nacionales. Tengo seguridad de que con una vez que lea el señor Secretario la invitacion que le acompaño, conocerá mucho mas que el infrascrito los graves inconvenientes que se presentan.

Los semovientes se rematan con los terrenos en un solo lote, pagando al contado el derecho de título i la tercera parte del valor del remate. Toman posesion de todo, i el rematador se lleva los semovientes, que le salen comprados solo por lo consignado, valor que no representará jamas el precio de lo que se lleva. El Gobierno se queda con el terreno desnudo, que nada vale, i el rematador se lleva por un vil precio lo único servible.

Es preciso, pues, dictar alguna providencia para adiconar las condiciones del remate, i por lo mismo, el infrascrito propone el siguiente proyecto de resolucion :

“ En todo remate que se haga de bienes desamortizados, en el cual se saquen a licitacion terrenos i semovientes i el cual se haga de conformidad con lo que se dispone en el artículo 2.º de la lei de 2 de junio último, “ adicional i reformatoria de las de bienes desamortizados,” se pagará al contado el valor de los semovientes, i el resto como lo dispone la mencionada lei.”

Con sentimientos de consideracion i respeto me suscribo del señor Secretario muy atento servidor, *Miguel Salgar.*

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, agosto 23 de 1869.

Apruébase el anterior proyecto de resolucion ; publíquese.

El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION mandando pasar a la Secretaria de lo Interior i Relaciones Exteriores ciertas sentencias a favor de extranjeros.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional.

CONSIDERANDO :

1.º Que por el artículo 2.º del decreto de 18 de mayo último, “ que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por sentencias de la Corte Suprema federal,” se exige terminantemente la comprobacion de las cualidades de *extranjero* i de *neutral* para el efecto de recibir los vales flotantes amortizables en cinco unidades de los derechos de importacion que se causen en las aduanas del Atlántico, de que habla el mismo decreto ; i

2.º Que la calificacion de los hechos que en cada caso hayan de tenerse presentes para estimar comprobadas o no dichas cualidades, de acuerdo con el decreto mencionado, i la resolucion en virtud de la cual deban ser entregados los referidos vales, corresponde a la Secretaria de lo Interior i Relaciones Exteriores,

SE RESUELVE :

Pásense al Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores todas las sentencias de la Corte Suprema en que se reconozcan a favor de extranjeros créditos pagaderos en los términos del artículo 15 de la lei de 2 de mayo de 1865, a fin de que, con vista de la respectiva sentencia i de todos los documentos concernientes, declare en cada caso si el acreedor tiene o no tiene derecho a recibir en pago de su acreencia vales flotantes de los arriba mencionados.

Bogotá, setiembre 6 de 1869.

Por el Presidente.—El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION por la cual se instruye al Inspector del camino de San Martín sobre la manera como debe llevar i comprobar su cuenta, mientras tenga a su cargo la administracion de los fondos del mismo camino.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, setiembre 7 de 1869.

Adoptado por el Poder Ejecutivo el sistema de administracion, como el mas económico i conveniente, para ejecutar las obras del camino que conducirá de esta capital al terri-

torio de San Martín, se ha resuelto que mientras el Inspector tenga a su cargo la administración de los fondos que se destinen a dicho camino, forme i compruebe su cuenta en los términos siguientes:

1.º El Inspector del camino hará los gastos que este exija, bajo su responsabilidad, pero por comisión del Tesorero general de la Unión. Corre por tanto a cargo de dicho Tesorero solicitar la legalización de aquellos gastos, acompañando al efecto los comprobantes que le remita el Inspector debidamente arreglados.

2.º El Inspector llevará su cuenta en un libro que se llamará "Diario." En este libro tomará razón, a medida que vayan ocurriendo las operaciones, de las cantidades que reciba para el camino, del pormenor de los gastos que haga i del monto de los comprobantes que para legalizar dichos gastos remita a la Tesorería general.

3.º El libro de que habla el número anterior tendrá a la derecha de cada página dos columnas: la primera de la izquierda para las cantidades del cargo de cada asiento, i la segunda para las de la data. Dichas columnas se rotularán respectivamente con las palabras CARGO i DATA al principiar cada página.

4.º En los asientos del espresado libro funcionarán ordinariamente estas cuatro cuentas: CAJA, REMESAS, ANTICIPACIONES i BALANCE; i funcionarán de la manera siguiente:

Cuando el Inspector reciba dinero de la Tesorería general, o de otra oficina nacional de manejo para gastos del camino, cargará la cuenta de CAJA i acreditará la de REMESAS; encabezando el artículo con estas palabras en letra muy notable: CAJA a REMESAS.

Cuando haga un gasto, verbigracia, el pago de jornales de una semana, cargará la cuenta de ANTICIPACIONES i acreditará la de CAJA; poniendo por cabeza del asiento este mote: ANTICIPACIONES a CAJA.

Cuando remita a la Tesorería general los comprobantes de gastos hechos, cargará la cuenta de REMESAS i acreditará la de ANTICIPACIONES; empezando el asiento con este mote: REMESAS a ANTICIPACIONES.

La cuenta de BALANCE solo sirve para saldar el último día de cada mes las otras cuentas, o sea para igualar el cargo i la data de cada una de estas: operación que se hace para cortar la cuenta del mes i empezar como nueva la del siguiente, según se verá adelante.

5.º Los trabajos del camino se limitarán, por regla general, a los recursos que el Gobierno ponga a disposición del Inspector con aquel objeto; pero cuando por algún accidente imprevisto deje de llegar a tiempo una remesa de fondos ofrecida i falten esos fondos para el pago de jornales devengados o de buenas cuentas estipuladas en contrato, el Inspector podrá admitir de particulares suplementos o préstamos en dinero, sin interés, a devolverlos con los fondos demorados tan pronto como los reciba. Con estos suplementos cargará la cuenta de CAJA i acreditará una cuenta nueva que se llamará SUPLEMENTOS; encabezando el asiento así: CAJA a SUPLEMENTOS.

Para anotar la devolución de un suplemento se carga la cuenta de suplementos, acreditando la de CAJA, así: SUPLEMENTOS a CAJA.

6.º Los auxilios en dinero que en calidad de donativos para el camino quieran ofrecer los particulares i entreguen directamente al Inspector, figurarán en la cuenta de éste como remesas de la Tesorería general, a la cual se dará aviso de tales donativos, a medida que vayan siendo consignados, a fin de que en la cuenta de esta oficina se describan las correspondientes operaciones de reconocimiento i remesa.

7.º Los auxilios en jornales, útiles de trabajo o de otra especie con que contribuyan los particulares, los distritos, &c, no figurarán en la cuenta; pero el Inspector llevará un registro nominal i pormenorizado de esos auxilios, del cual, i en la parte que corresponda, pasará semanalmente a la Secretaría de Hacienda i Fomento una copia visada por el Prefecto del territorio de San Martín.

8.º Cada asiento del Diario contendrá al principio la anotación de la fecha, al pié el número del documento o documentos que lo comprueben i en seguida la firma del responsable.

9.º Los asientos por recibo de fondos se comprobarán con las comunicaciones originales en que se anunciaron las remesas; los asientos por remesas de comprobantes de gastos a la Tesorería general, con los recibos que avise dicha Tesorería, i aquellos que tengan por objeto anotar gastos hechos, con los recibos que firmen los individuos que con sus servicios o suministros hayan causado el gasto. Cuando el pago se haya hecho a virtud de contrato, se acompañará el contrato; pero si se hubiere remitido para comprobar pagos anteriores a cuenta, solo se hará la referencia del caso.

10. Los jornales que se paguen en trabajos ejecutados por rigurosa administración, se comprobarán con los recibos diarios que firme el sobrestante por buenas cuentas de salarios, i con el estado semanal que firmará el mismo sobrestante para el efecto de liquidar i percibir el ajuste de cada obrero.

11. Todos los comprobantes de gastos, o sea de anticipaciones, serán visados por el Prefecto del territorio de San Martín, i sin esta formalidad no tendrán valor alguno. Dichos comprobantes se crearán siempre por duplicado i de esta manera serán remitidos a la Tesorería general.

12. Además del Diario, llevará el Inspector otro libro denominado "libro de balances,"

en el cual copiará el balance que debe hacer el día último de cada mes. Este balance se formará de la manera siguiente: se suman todas las partidas con que aparece cargada la caja en la cuenta del mes; se suman aparte aquellas con que aparece acreditada o datada en el mismo mes, i se resta luego la suma de la data de la del cargo; se procede de un modo idéntico con las partidas de la cuenta de REMESAS; se hace otro tanto con las que afectan la de ANTICIPACIONES, i, llegado el caso, se procede de una manera análoga con la cuenta de SUPLEMENTOS. Los resultados de estas operaciones se arreglan en un cuadro con cuatro columnas: la primera para los nombres de las cuentas, la segunda para el total del cargo de cada cuenta, la tercera para el de la data i la cuarta para los saldos. Finalmente, se suman por separado las cuatro columnas.

13. Terminado el balance, se sumarán las dos columnas del diario, cuidando de anotar las sumas al pié. Estas sumas han de ser iguales a la del cargo i a la de la data del balance, si no ha habido errores.

14. Hecho i verificado el balance de un mes, se saldará las cuentas espresadas, entendiendo al efecto un asiento por el cual se carga la cuenta de BALANCE con la suma de los saldos del balance, i se acreditan las cuentas de CAJA, REMESAS, ANTICIPACIONES i SUPLEMENTOS con sus respectivos saldos; se sumarán de nuevo las dos columnas del Diario i se cortará la cuenta, poniendo dos rayas por debajo de las sumas.

15. Para abrir la cuenta del mes siguiente, se estenderá a continuación de la del mes anterior un asiento inverso al que quedó descrito en el número precedente; es decir, se cargarán las cuentas de CAJA, REMESAS, ANTICIPACIONES i SUPLEMENTOS con sus respectivos saldos i se acreditará la de BALANCE con la suma de estos saldos.

16. Las remesas de documentos para comprobar i legalizar gastos, se harán cada ocho, i a mas tardar, cada quince días, con una relacion duplicada de dichos documentos, en la cual se anotará el objeto de cada uno de estos, su número de referencia en la cuenta i su valor: este se pondrá en columna a propósito para sumar, i la suma vendrá hecha. Como los documentos de que se trata deben ser remitidos por duplicado, cada uno de los dos ejemplares de la relacion vendrá a la Tesorería jeneral legajado con la respectiva serie de documentos principales o duplicados.

17. El Prefecto del territorio de San Martín visitará la oficina del Inspector el último día de cada mes, o uno de los cuatro primeros días del siguiente, sin perjuicio de hacerlo mas a menudo si lo juzgare de necesidad, i por el correo inmediato dará cuenta del resultado a este Despacho. En la visita del fin del mes firmará, además de la diligencia de visita por duplicado, el *visto bueno* en cuatro ejemplares del balance, que para el caso tendrá preparados el responsable.

18. Pasada la visita del Prefecto, el Inspector remitirá a la Oficina jeneral de Cuentas copia de la de su cargo en el mes i uno de los ejemplares del balance i de la diligencia de visita; remitirá a esta Secretaría, junto con el respectivo estado de caja, otro ejemplar del balance; a la de Hacienda enviará el tercer ejemplar, i el cuarto es el que queda registrado en el "libro de balances."

19. Por cada correo enviará el Inspector del camino a esta Secretaría el estado de caja correspondiente al tiempo corrido desde la fecha del anterior estado hasta la del día que preceda al de la salida del correo. En la formación de estos documentos se observará lo prevenido en la circular de este Despacho, de fecha 23 de abril de 1868, Diario Oficial número 1,216.

20. El Director de la Contabilidad jeneral formará modelos del Diario i del "libro de balances," para la mejor inteligencia de esta instruccion.

21. Publíquese.

El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION sobre orden interior del palacio nacional.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional.—Bogotá, 16 de setiembre de 1869.

Con el fin de establecer una verdadera i completa vijilancia en el órden i seguridad del palacio nacional, el Poder Ejecutivo dispone:

1.º Todas las llaves de las puertas que dan entrada al edificio, estarán en poder del Conserje celador, siéndole prohibido a todo empleado conservar o retener las que hayan estado a su cargo hasta esta fecha.

2.º Es absolutamente prohibida o toda persona o empleado la entrada por la noche al edificio, con escepcion de los Secretarios de Estado i de los empleados a quienes los mismos Secretarios autoricen para ello. Esta autorizacion debe trasmitirla el Conserje al oficial de guardia para su conocimiento en cada caso.

3.º Las tardes i noches en que haya despacho en la Administracion jeneral de correos, tanto el conserje como el oficial de guardia, cuidarán de que los empleados de este ramo i las jentes que tengan necesidad de entrar a esa parte del edificio, no pasen a los otros departamentos de él.

El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION que dispone se admitan a conversion por renta sobre el Tesoro ciertas libranzas.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional. — Bogotá, noviembre 19 de 1869.

Habiéndose reconocido por el artículo 28 de la Constitución como deuda propia de los Estados Unidos de Colombia la reconocida por la Confederación Granadina, las libranzas giradas por órdenes del Gobierno de dicha Confederación sobre las aduanas i las salinas, que no han sido convertidas de conformidad con los decretos de 9 de setiembre de 1861, sobre crédito público, i de 12 de junio de 1862, sobre reconocimiento de la deuda de la misma Confederación, quedaron incorporadas a la deuda nacional en los términos de su emisión naturalmente. En consecuencia, no hacen parte de la deuda flotantizable i están llamadas a la conversión decretada por la ley de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, en virtud de la designación expresa que al efecto hace de dichos documentos en su artículo 6.º inciso 3.º

Las libranzas giradas por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena sobre las aduanas del Atlántico el año de 1867, a virtud de decreto del Presidente del Estado de Bolívar, dictado con fecha 30 de junio del mismo año, consta que lo fueron en pago de servicios legítimos; i aun cuando dicho Administrador las giró contraviniendo disposición expresa de la ley de Hacienda, esto es, sin haber recibido autorización del Poder Ejecutivo nacional, esta informalidad quedó subsanada con el reconocimiento que de ellas se hizo en la ley de Presupuesto del último Congreso, la que, además, dispone se admitan a la conversión por renta sobre el Tesoro.

Reconsiderada la resolución dictada por este despacho con fecha 30 de octubre del corriente año, relativa a las libranzas giradas en 1867 sobre las aduanas del Atlántico por el Comandante jeneral de Marina, Jeneral Rudecindo López, se observa: 1.º que dichas libranzas se emitieron en pago o para devolver sumas realmente ingresadas en una oficina nacional de manejo e invertidas en el servicio público; 2.º que atendida la procedencia de estas libranzas, no puede negarse que representan créditos incontrovertibles contra el Tesoro nacional, i pueden ser legalmente reconocidas en la cuenta de un responsable del erario, mediante su cambio por otras que emita el mismo responsable para regularizar la operación; 3.º que para este cambio no se necesita de autorización legislativa, puesto que su objeto es simplemente el de regularizar una operación de contabilidad mal hecha, i que respecto a lo sustancial de ella media el mismo reconocimiento de que se ha hecho mérito al hablar de las libranzas giradas por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena. En consecuencia,

SE RESUELVE:

1.º Admítense a la conversión por vales de renta sobre el tesoro al portador, en los términos de la ley de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional;

Las libranzas sobre aduanas i salinas, giradas por orden del Gobierno de la Confederación Granadina antes del 18 de julio de 1861;

Las giradas por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena sobre las aduanas del Atlántico, en virtud del decreto dictado por el Presidente del Estado Soberano de Bolívar con fecha 30 de junio de 1867;

Las que emita el mismo Administrador en cambio de las giradas, también en 1867, por el Comandante jeneral de Marina, Jeneral Rudecindo López, sobre las espresadas aduanas.

2.º El referido Administrador emitirá libranzas en cambio de las giradas por el Comandante jeneral de Marina, Jeneral Rudecindo López, en cuanto éstas representen valores realmente enterados en la Administración subalterna de Hacienda nacional en Barranquilla, cuidando, además, de incorporar en la suya la correspondiente cuenta de esta oficina, como se le tiene prevenido.

3.º Queda derogada la resolución dictada por este despacho con fecha 30 de octubre del corriente año, inserta en el "Diario Oficial" número 1,714, sobre las libranzas giradas en 1867 por el Comandante jeneral de Marina.

Por el Presidente—El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION sobre descripción de ciertas operaciones en la cuenta de la Tesorería Jeneral, al verificar el pago de lo que la Nación adeuda a los Estados por suministros de guerra.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional. — Bogotá, 23 de noviembre de 1869.

Con motivo de la necesidad que existe de dejar constancia en la cuenta de algun responsable del erario, de los pagos que se hagan a los Estados en documentos de deuda pública de los créditos que reclamen de la Nación por suministros de guerra hechos con el producto de sus propias rentas,

EL PODER EJECUTIVO RESUELVE:

1.º Liquidado que sea el crédito de un Estado, se pasará el expediente, con copia de la liquidación, a la Tesorería jeneral, para que en esta oficina se reconozca el crédito li-

quido a cargo del Tesoro i a favor de una cuenta que abrirá a "Créditos de los Estados por suministros de guerra."

2.º Verificado el reconocimiento, la Tesorería expedirá al comisionado del respectivo Estado dos documentos de crédito: uno por la cantidad pagadera en bonos flotantes del 3 por 100, i otro por la pagadera en vales de renta sobre el Tesoro, conforme a las disposiciones vijentes. Al entregar estos documentos describirá operacion en el Diario debitando la cuenta de "Documentos de crédito contra el Tesoro."

3.º Cuando la Tesorería jeneral reciba de la direccion del Crédito nacional la órden de expedir bonos del 3 por 100 en cambio del primer documento de que se trata en el inciso anterior, i en consecuencia verifique el cambio; i cuando el segundo de los documentos expresados sea admitido a la conversion por vales de renta sobre el Tesoro, previas las formalidades establecidas por la lei orgánica del Crédito nacional, i que, en consecuencia, se amortice por conversion el documento de crédito expedido, la Tesorería describirá operacion debitando la cuenta de "Documentos de Crédito contra el Tesoro" i acreditando la jeneral de "El Tesoro," a efecto de que aquella quede saldada por esta, i en esta saldado el reconocimiento.

4.º Verificadas que sean todas estas operaciones respecto de un Estado, la Tesorería saldará por el Tesoro la cuenta que actualmente tiene abierta por cantidades pagadas a cuenta de los mismos suministros, por haberse deducido dichas cantidades del haber del Estado al verificar la liquidacion de su respectivo crédito.

El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

RESOLUCION dictada en una nota del Tesorero jeneral en que este empleado da cuenta de cierta glosa que le hace la Oficina jeneral de cuentas, i por la cual se fija la inteljencia del artículo 105 del reglamento de contabilidad para los ordenadores de gastos publicos.

Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, 23 de agosto de 1869.

Ni el Intendente jeneral ni el Director de Obras públicas pueden ser responsables del erario, porque ámbos empleados desempeñan funciones de ordenadores en las respectivas Secretarías de Estado, funciones que por la lei son incompatibles con las de tales responsables. Tampoco lo han sido de hecho en los trabajos cuya direccion e inspeccion les ha confiado el Poder Ejecutivo i que motivan las glosas de la Oficina jeneral de cuentas; pues que los gastos respectivos se han mandado hacer siempre por órdenes de pago jiradas sobre la Tesorería jeneral; i como las oficinas pagadoras tienen el deber legal de calificar los comprobantes de las órdenes que se jiran a su cargo antes de pagarlas, i de rehusar el pago de aquellas que no encuentran debidamente comprobadas, a ménos que haya insistencia del ordenador, caso que no ha ocurrido respecto de las expedidas para cubrir los gastos hechos en la fabricacion de vestuarios i en las obras públicas, es indudable: 1.º que tales gastos se han hecho bajo la responsabilidad del Tesorero jeneral, que es el pagador a cuyo cargo se han jirado las órdenes respectivas i quien las ha cubierto; i 2.º que las sumas entregadas por este empleado para cubrir dichas órdenes no pueden ser consideradas, en consecuencia, como remesas, sino que representan gastos definitivos. Pero teniendo presente el procedimiento escepcional que se ha observado hasta ahora por la presente Administracion en la manera de contratar i pagar los gastos que exige la fabricacion de vestuarios para el ejército i la continuacion de las obras de arquitectura que se ejecutan por cuenta de la Nacion; procedimiento justificado por el éxito, puesto que se han obtenido productos de mejor calidad i a mas bajo precio que por el sistema ordinario de contrata; teniendo en cuenta que el por menor de los pagos hechos por salarios i adquisicion de materiales se ha ejecutado bajo la inmediata inspeccion del Gobierno i por empleados de reconocida honradez; considerando que estos empleados han llevado, ademas, la cuenta detallada de esos pagos, a satisfaccion del Poder Ejecutivo, quien por esta razon ha juzgado que son suficientes para comprobar las órdenes de pago, las relaciones de gastos i presupuestos con que se han acompañado las respectivas cartas de aviso al Tesorero jeneral; i considerando que no seria posible crear oportunamente otros comprobantes sin embarazar notablemente el servicio i hacer impracticable un sistema justificado por la baratura de los precios i la excelente calidad de los trabajos ejecutados, preferible por tanto al de contratos usado hasta ahora;

SE RESUELVE :

Decláranse suficientes para comprobar las órdenes de pago por gastos hechos bajo la inspeccion del Intendente jeneral de Guerra i Marina i del Director de obras públicas en la fabricacion de vestuarios i construccion de estas obras, las relaciones de gastos i presupuestos que se pasan a la Tesorería jeneral con las mismas órdenes de pago; cuyos documentos constituyen en el caso presente la factura de que habla el artículo 105 del reglamento de contabilidad para las oficinas ordenadoras, del 20 de octubre de 1868.

Comuníquese al Tesorero jeneral, al señor Secretario de Guerra i al Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas, i publíquese.

El Secretario, GONZÁLEZ LINÉROS.

Auto de la Oficina jeneral de cuentas, en sala de apelacion, confirmatorio de la glosa a que se refiere la resolucion anterior.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sala de Apelacion.—Bogotá, 7 de octubre de 1869.

Vista la apelacion que ha interpuesto el Tesorero jeneral señor Flavio Pinzon, del auto de 20 del pasado agosto, por el cual el señor Contador Presidente feneció la cuenta de la Tesorería, que fué de su cargo, correspondiente al mes de mayo último, con el alcance de \$ 11,402-15 cs. i resultando:

1.º Que el señor Tesorero cubrió dos órdenes de pago jiradas por la Secretaría de Guerra i Marina sobre dos documentos cuyo tenor es el siguiente:

El 1.º " *El Tesoro nacional—Debe—Al Intendente de Guerra i Marina—Por \$ 3,370-20 cs. gastados en construccion de vestuario para el ejército, segun órdenes de la Secretaría de Guerra, fechadas el 7 i 18 de agosto próximo pasado, números 359 i 355, cuyo gasto corresponde al servicio económico de 1867 a 1868—Bogotá, mayo 3 de 1869—Marcelino Gutiérrez A.;*"

I el 2.º " *El Tesoro nacional—Debe—Al Intendente de Guerra i Marina—Por \$ 7,788-95 cs. gastados en la construccion de vestuario para el ejército, segun órdenes de la Secretaría de Guerra, de fechas 5, 12 i 24 de setiembre de 1868, 6, 7, 11 i 28 de octubre del mismo, 24 de febrero del presente año i 27 i 30 de marzo último, cuyos gastos corresponden al servicio de 1868 a 1869—Bogotá, mayo 3 de 1869—Marcelino Gutiérrez A.;*"

2.º Que el espresado señor Tesorero cubrió tambien una orden de pago por \$ 1,400, viático de regreso a Europa del ciudadano Senador por el Estado de Panamá señor Urbano Olarte;

I CONSIDERANDO :

1.º Que las órdenes para la construccion de vestuarios fueron fijadas sobre documentos insuficientes para justificar el crédito, habiéndose contravenido así a las disposiciones legales siguientes:

A la lei de 8 de abril de 1858, orgánica de la Oficina jeneral de Cuentas, la cual en su artículo 19 hace responsables a los pagadores por todos los pagos que hayan sido liquidados sobre documentos insuficientes para comprobar los derechos de los acreedores;

A la lei de 4 de julio de 1866, orgánica de la Hacienda nacional, que dispone en su artículo 62, que los liquidadores deben reclamar los comprobantes necesarios para la justificacion de los créditos;

A la lei de presupuesto nacional para el servicio del año económico de 1868 a 1869, por cuyo artículo 4.º se hace responsables a los respectivos ordenadores i pagadores, en los casos en que no estén debidamente comprobados los gastos;

I finalmente, al decreto ejecutivo de 20 de octubre de 1868, que reglamenta la contabilidad de las oficinas ordenadoras de gastos públicos, cuyo artículo 105 dispone que en caso de no hacerse a virtud de contrato escrito los servicios de material, de que habla el mismo decreto, deberán comprobarse con factura de los objetos entregados o trabajos hechos, agregando copia de la disposicion legal o ejecutiva que autoriza para proceder de esta manera.

2.º Que el señor Intendente en nota dirigida al señor Tesorero jeneral, de 10 de agosto último, bajo el número 339, manifiesta "que las órdenes para la construccion de vestuario nunca le fueron transmitidas por escrito," lo cual hace mas notable la contravencion al artículo 105 citado, que exige se agregue copia de la orden, i envuelve ademas una contradiccion, puesto que en los documentos ya mencionados se habian citado esas órdenes por sus fechas i aun algunas por sus números;

3.º Que aunque el señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional ha participado a esta oficina con fecha 27 del pasado agosto, que dicho artículo 105 del reglamento queda reformado para los gastos que se hagan bajo la inspeccion del Intendente i del Director de obras públicas, tal reforma no puede surtir efecto por lo que respecta a los hechos pasados: 1.º porque es un principio reconocido que ninguna disposicion lejislariva ni ejecutiva puede tener efecto retroactivo; i 2.º porque, si dictada por un decreto ejecutivo la regla jeneral sobre el modo de comprobar los gastos, se va relajando esta a medida que van ocurriendo algunos casos, se hace inútil el exámen de cuentas por esta Oficina, puesto que en definitiva viene a ser un Secretario de Estado quien decide si el gasto está o no comprobado, i esto es contra lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei orgánica de la Oficina jeneral de cuentas, que prohíbe conocer i decidir en negocios de cuentas nacionales a cualesquiera funcionarios que no sean los contadores creados al efecto;

4.º Que exijiendo los artículos de las diferentes leyes que se citaron en el considerando número 1.º que los gastos deben estar comprobados, no puede prescindirse de esa formalidad, aunque el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, porque la autorizacion que él tiene para reglamentar la contabilidad, no le faculta para disponer que dichos gastos se hagan sin otra comprobacion que el simple dicho de un empleado dependiente suyo;

5.º Que a pesar de la reconocida i notoria honradez i probidad de los funcionarios que reclamaron i ordenaron el gasto de vestuarios e hicieron el pago, no puede tenerse en cuenta esa circunstancia para fallar, pues que la sala de apelacion tiene que ceñirse a las disposiciones legales escritas que le prescriben las reglas para hacerlo;

6.º Que para proceder con mas acierto, i deseando los Contadores que forman la sala de apelacion tener a la vista todos los documentos relacionados con este asunto, en virtud de la autorizacion que les da el artículo 46 de la lei de 8 de abril de 1858, orgánica de la Oficina jeneral de cuentas, acordaron que por la Presidencia de ella se pidieran a la Secretaría de Guerra i Marina los documentos de que trata el artículo 105 del decreto ejecutivo de 20 de octubre de 1868, reglamentario de la contabilidad de las oficinas ordenadoras de gastos públicos i todos los demas datos que juzgase podrian contribuir a dar luz sobre este punto; que así se hizo, en efecto, con fecha 22 de setiembre próximo pasado, i sin embargo, hasta hoy no se han recibido tales documentos ni otros algunos, no obstante haberse dado en 24 del mismo la esplicacion que sobre ellos pidió el señor Intendente jeneral.

7.º Que la declaratoria que exige de esta Oficina el señor Tesorero de que los vestuarios vienen a ser de su propiedad en el caso de que se resuelva que el gasto no está comprobado, no puede hacerse por esta sala por carecer de jurisdiccion para tal cosa, puesto que, con arreglo al artículo 46 de la lei orgánica de la Oficina, solo debe decidir respecto de los cargos hechos en la primera instancia;

8.º Que es evidente que la órden de pago por \$ 1,400, por el viático de regreso del señor Senador Olarte se ha excedido en \$ 243, porque la lei, hablando del viático de venida, dice: que se abonarán "500 de Europa al puerto de la República mas inmediato, i \$ 6 por cada miriámetro de ese puerto a Bogotá," i como el viático a que tienen derecho los Senadores i Representantes por el regreso al lugar de su domicilio es el mismo que se les abona para su venida a la capital de la República, segun el artículo 2 de la citada lei, resulta que solo debieron abonarse al señor Senador Olarte \$ 1,157, en esta forma:

Viático de regreso hasta el puerto mas inmediato, que es Santamarta.....	\$ 657
De allí a Europa	500
Suma.....	\$ 1,157
Exceso de que se ha hecho responsable al Tesorero.....	243
Valor de la órden.....	1,400

Por tales fundamentos la Sala de apelacion confirma el auto referido en la parte sobre que versa la misma apelacion, debiendo en consecuencia cobrarse del señor Flavio Pinzon, Tesorero jeneral, el alcance de \$ 11,402-15 cs, que por dicho auto de fenecimiento se le ha deducido, a saber:

Por el valor de las dos órdenes de pago relativas a los vestuarios	\$ 11,159 15
Por el exceso en la órden de pago cubierta al ciudadano Senador Olarte..	243 --
Suma.....	11,402 15

I como la responsabilidad es mancomunada i solidaria entre el ordenador i pagador (artículo 58 de la lei orgánica de la Hacienda nacional), queda al señor Tesorero la accion de lasto de que trata el artículo 23 de la lei orgánica de la Oficina jeneral de Cuentas ya citada.

Comuníquese al responsable.

José Caicedo R.—Andrés Montoya—Ramon Vargas—Andrés Lara, Secretario.

CONTRATO sobre compensacion de ciertos creditos de la Nacion contra el Distrito de Cartajena i viceversa.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, a nombre del Poder Ejecutivo, autorizado espresamente por el artículo único de la lei de 20 de mayo de 1868, por una parte, i por la otra Esguerra i Córdoba en liquidacion, como apoderados del Distrito de Cartajena, en vista de la liquidacion practicada por la Direccion del Crédito público i aceptada por dichos apoderados, la cual queda reducida así:

DÉBITO DEL DISTRITO.

Capitales al 5 por 100 que gravan los bienes i rentas de aquel Distrito a favor de las siguientes entidades representadas hoy por la Nacion:

Casa de Beneficencia de Cartajena	\$ 4,115 20	
Estinguido monasterio de Santa Clara de id	2,336 --	
Rentas de Aguinaldos	2,000 --	
Capellan del estinguido monasterio de Santa Clara.....	4,000 --	
Capítulo Catedral de Cartajena.....	1,600 --	
Fundacion de que disfruta Federico Cortecero	1,600 --	
Id, id, Bartolomé Pérez	1,600 --	
Id, id, Matías Escudero	1,600 --	
Id, id, Manuel Pineda.....	1,600 --	20,451 20

DÉBITO DEL GOBIERNO NACIONAL.

Capitales reconocidos i por reconocer a favor del Distrito.

Capital de los Vales de Renta sobre el Tesoro nominal al 6 por 100 a favor de las rentas del Distrito \$ 7,170 reducidos al 5 por 100 \$	8,604 --	
<i>Censos a favor del Distrito, redimidos en el Tesoro, i por los cuales no se ha expedido la renta correspondiente :</i>		
El que reconocia Juan Paniza al 5 por 100.....	160	
El id. Manuel Amador al id.....	1,200	
El id. Teresa Granados al id.....	2,400	3,760 --
Avalúo de los bienes del Distrito rematados por cuenta del Tesoro nacional \$ 2,000 al 6 por 100 i que reducidos al 5 por 100 dan \$	2,400 --	14,764 --

Quedando por tanto una diferencia de capital, a favor de la Nacion, de \$ 5,687 20
i ademas un saldo de \$ 361 82 9 por razon de intereses.

Han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes :

Art. 1.º La Municipalidad de Cartajena contrae la obligacion:

- 1.º De presentar, para que sean cancelados, los siguientes cuarenta i un vales de Renta sobre el Tesoro nominal de propiedad del mismo Distrito, los cuales hacen la suma de \$ 7,150 al 6 por 100, a saber:

Las rentas de la educacion primaria de Cartajena.

1 Bono número 4,429.....	\$ 1,000 --	
1 id. número 4,430.....	1,000 --	
7 id. números 459 a 465.....	70 --	2,070 --

Escuelas públicas de Cartajena.

1 Bono número 96.....	\$ 500 --	
1 id. número 8,464.....	100 --	
1 id. número 8,465.....	100 --	
1 id. número 8,466.....	100 --	
3 id. números 440 a 442.....	30 --	830 --

Escuela pia de la parroquia de la Santisima Trinidad.

1 Bono número 4,432.....		1,000 --
--------------------------	--	----------

Escuela pia de la parroquia de Santo Toribio.

1 Bono número 4,433.....		1,000 --
--------------------------	--	----------

Pobres vergonzantes de Cartajena.

1 Bono número 8,460.....	\$ 100 --	
1 id. número 8,461.....	100 --	
1 id. número 8,462.....	100 --	
1 id. número 8,463.....	100 --	
7 Bonos números 452 a 458.....	70 --	470 --

Rentas del Cabildo parroquial de Cartajena.

1 Bono número 4,431.....	\$ 1,000 --	
1 id. número 95.....	500 --	
1 id. número 4,758.....	100 --	
1 id. número 8,459.....	100 --	
8 id. números 767 a 774.....	80 --	1,780 --

\$ 7,150 --

- Dicha suma reducida al 5 por 100 da la de..... \$ 8,580 --
- 2.º De renunciar i renuncia al derecho que tiene a que el Gobierno le reconozca al 5 por 100 la suma de \$ 3,760, procedentes de los censos de propiedad del Distrito que fueron redimidos..... 3,760 --
- 3.º De renunciar igualmente i renuncia al derecho que tiene al reconocimiento a su favor de la renta correspondiente a los bienes de la Municipalidad, que fueron rematados como desamortizados. El avalúo de esos bienes fué el de \$ 2,000, i sobre ese avalúo es que debiera reconocerse una renta al 6 por 100, la cual reducida al 5 por 100 provendrá de un capital de..... 2,400 --

\$ 14,740 --

4.º A presentar para que sean amortizadas nueve órdenes de pago giradas contra la Tesorería Jeneral de la Union, por intereses de los principales a favor del Distrito, a saber :

1 número 1,435 por	\$ 60 --	
1 número 2,003 por	14 40	
4 números 2,007, 254, 189 i 905 de a \$ 62-10 ¢ cada uno.....	248 40	
1 número 2,018 por	7 20	
1 número 1,437 por	15 --	
1 número 2,019 por	16 80	361 80

Suma que con diferencia de dos centavos, forma la cantidad a favor del Gobierno nacional por intereses.

Art. 2.º El Gobierno nacional se obliga :

1.º A disponer oportunamente la cancelacion de las escrituras referentes al reconocimiento de los siguientes principales :

Uno a favor del Monasterio de Santa Clara de Cartajena.....	2,336 --	
Uno id. del capellan del mismo Monasterio.....	4,000 --	
Uno id. de la renta de aguinaldos.....	2,000 --	
Uno id. de Federico Cortecero.....	1,600 --	
Uno id. de Bartolomé Pérez.....	1,600 --	
Uno id. de Matías Escudero.....	1,600 --	
Uno id. de Manuel Pineda.....	1,600 --	14,736 --

Las cuales sumas catorce mil setecientos treinta i seis pesos, que con \$ 20 en vales al 6 por 100 que quedan en poder de la Municipalidad, i que al 5 por 100 son.....

		24 --
--	--	-------

Forma con diferencia de \$ 4 el débito del Gobierno de la Union.

		14,760 --
--	--	-----------

2.º A emitir renta sobre el Tesoro nominal, en la proporcion correspondiente, luego que se llenen las formalidades legales, por el valor de las fundaciones espedidas que no correspondan a la nacion, es decir, que no hayan sido estinguidas.

Art. 3.º La Municipalidad de Cartajena continuará reconociendo hasta que sean redimidos i pagará entretanto puntualmente i por semestres vencidos los correspondientes intereses, los siguientes principales, cuyas escrituras de aseguro continuarán en su fuerza i vigor, a saber :

El de \$ 4,115-20 ¢ al 5 por 100 a favor de la Casa de beneficencia de Cartajena.....	4,115 20	
El de \$ 1,600 al mismo interes a favor del Capítulo Catedral de la misma ciudad	1,600 --	5,715 20

Art. 4.º En virtud del presente contrato quedan anulados por compensacion los créditos que reconocia el Distrito de Cartajena a favor del Gobierno, enunciados en el artículo 2.º de este Convenio, i los que reconocia el Gobierno a favor de aquel Distrito, enunciados en el artículo 1.º quedando en consecuencia estinguidos dichos créditos i los derechos recíprocos que de ellos dimanaban.

Art. 5.º El presente convenio se elevará a escritura pública, insertándose los demás documentos convenientes.

En fe de todo lo estipulado firmamos dos ejemplares de este convenio en Bogotá, a quince de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS. ESGUERRA I CÓRDOVA, EN LIQUIDACION.

Bogotá, setiembre 15 de 1869.

Aprobado.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

NARCISO GONZÁLEZ LINÉROS.

Direccion del Crédito público.—Bogotá, setiembre 15 de 1869.

Los señores Esguerra i Córdoba en liquidacion han consignado en esta Direccion los vales i órdenes de pago a que se refiere el precedente contrato, a saber : \$ 7,150 capital al 6 por 100 de los primeros, i \$ 86-80 ¢ de los segundos.

El Director, JOSÉ M. CARO.

ESTADO

DE LA DEUDA ESTERIOR

DESDE 1.º DE SETIEMBRE DE 1868

HASTA 31 DE AGOSTO DE 1869.

Deuda activa (antigua emision.)

Emision.	Bonos.				Libras esterlinas.	Chelines	Peniq.	Pesos.	ms.	Amortizacion.	Bonos.				Libras esterlinas.	Chelines	Peniq.	Pesos.	ms.
	A £ 100.	B £ 150.	C £ 200.	D £ 500.							A £ 100.	B £ 150.	C £ 200.	D £ 500.					
Emission de 1845.	7,500	5,000	6,565	1,000	3,313,000	--	--	16,565,000	--	Amortizados hasta junio de 1868..... Amortizados en diciembre de 1868... Total amortizado hasta dbre. de 1868.									
Dedúcese lo amortizado hasta diciembre de 1868.	448	328	660	79	265,500	--	--	1,327,500	--		372	296	652	66	245,000	--	--	1,225,000	--
En circulacion en 31 de diciembre de 1868.....	7,052	4,672	5,900	921	3,047,500	--	--	15,237,500	--		76	32	8	13	20,000	--	--	102,500	--
											448	328	660	79	265,500	--	--	1,327,500	--

Deuda diferida.

Emision.	Bonos.				Libras esterlinas.	Chel.	Peniq.	Pesos.	ms.	Amortizacion.	Bonos.				Libras esterlinas.	Chel.	Peniq.	Pesos.	ms.
	A £ 100.	B £ 150.	C £ 200.	D £ 500.							A £ 100.	B £ 150.	C £ 200.	D £ 500.					
Emission de 1845.	7,545	4,970	6,565	1,000	3,313,000	--	--	16,565,000	--	Amortizados hasta junio de 1868..... Amortizados en diciembre de 1868... Total amortizado hasta dbre. de 1868.									
Dedúcese lo amortizado hasta diciembre de 1868.	430	398	651	124	294,900	--	--	1,474,500	--		398	362	594	119	272,400	--	--	1,362,000	--
En circulacion en 31 de diciembre de 1868.....	7,115	4,572	5,914	876	3,018,100	--	--	15,090,500	--		32	36	57	5	22,500	--	--	112,500	--
											430	395	651	124	294,900	--	--	1,474,500	--

Deuda activa (nueva emision.)

Emision.	Bonos.			Libras esterlinas.	Chel.	Peniq.	Pesos.	ms.	Amortizacion.	Bonos.			Libras esterlinas.	Chel.	Peniq.	Pesos.	ms.
	A £ 100.	B £ 250.	C £ 500.							A £ 100.	B £ 250.	C £ 500.					
Emitidos en 1861.	2,000	2,000	180	790,000	--	--	3,950,000	--	Amortizados hasta junio de 1868..... No hubo amortizacion en dbre. 1868. Total amortizado hasta dbre. de 1868.								
Dedúcese lo amortizado hasta diciembre de 1868.	--	50	--	12,528	10	07	62,642	645		50	--	--	12,528	10	07	62,642	645
En circulacion en 31 de diciembre de 1868.....	2,000	1,950	180	777,471	09	05	3,887,357	355		50	--	12,528	10	07	62,642	645	

DOCUMENTOS.

Empresa del camino de Buenaventura.

Emision.	Bonos.		Libras esterlinas.	Chelin.	Peniq.	Pesos.	Milés.	Amortizacion.	Bonos.		Libras esterlinas.	Chelin.	Peniq.	Pesos.	Milés.
	A £ 100.	B £ 200.							A £ 100.	B £ 200.					
Emitidos en 1868.	1,500	250	200,000	--	--	1,000,000	--	Amortizados hasta octubre de 1868	338	56	45,000	--	--	225,000	--
Dedúcese lo amortizado hasta abril de 1869	353	61	47,500	--	--	237,500	--	Amortizados en abril de 1869.	15	5	2,500	--	--	12,500	--
En circulacion en abril de 1869	1,147	189	152,500	--	--	762,500	--	Total amortizado hasta abril de 1869	353	61	47,500	--	--	237,500	--

Deuda de Robinson & Fleming, Barnett & Sons.

Emision.	Bonos de a 100 £.	Libras esterlinas.	Chel.	Pen.	Pesos.	Ms.	Amortizacion.	Bonos de a 100 £.	Libras esterlinas.	Chel.	Pen.	Pesos.	Ms.
Dedúcese lo amortizado hasta agosto de 1869	137	13,700	--	--	68,500	--	Total amortizado hasta agosto de 1869	137	13,700	--	--	68,500	--
En circulacion en 31 de agosto de 1869	563	56,300	--	--	281,500	--							

Resultado de la Deuda exterior en esta fecha.

	Deuda activa (antigua emision).		Deuda diferida.		Deuda activa (nueva emision).		Empresa del camino de Buenaventura.		Robinson i Fleming, Barnett & Sons.		TOTALES.	
	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.
Emision en 1845	16,566,000	---	16,565,000	---	---	---	---	---	---	---	33,130,000	---
Id. 1861	---	---	---	---	3,950,000	---	---	---	---	---	3,950,000	---
Id. 1863	---	---	---	---	---	---	1,000,000	---	---	---	1,000,000	---
Id. 1869	---	---	---	---	---	---	---	---	350,000	---	350,000	---
	16,566,000	---	16,565,000	---	3,950,000	---	1,000,000	---	350,000	---	38,430,000	---
Amortizacion hasta agosto de 1869	1,327,500	---	1,474,500	---	62,642	645	237,500	---	68,500	---	3,170,642	645
Deuda liquida en 31 de agosto de 1869	15,237,500	---	15,090,500	---	3,887,357	355	762,500	---	281,500	---	35,259,357	355

OPERACIONES EFECTUADAS SOBRE LA DEUDA ESTERIOR.

Para pagar los bonos de las clases que a continuacion se espresan, se ha entregado en dinero lo siguiente :

	En dinero.					\$	ms.		En bonos.					\$	ms.
	£	ch	p.	\$	ms.				£	ch	p.	\$	ms.		
Por deuda activa (antigua emision).															
Se habian entregado hasta junio de 1868.....	25,380	16	10	128,904	208										
Se entregaron en dbre. de 1868....	3,084	03	09	15,420	937										
	28,465	--	07	142,325	145	142,325	145								
Por deuda diferida.															
Se habian entregado hasta junio de 1868.....	12,505	17	03	62,529	312										
Se entregaron en dbre. de 1868....	1,541	--	05	7,705	105										
	14,046	17	08	70,234	417	70,234	417								
Por deuda activa (nueva emision).															
Se han entregado hasta agosto 1869.	12,528	10	07	62,642	645	62,642	645								
Por la empresa del camino de Buenaventura.															
Se habian entregado hasta octubre de 1868.....	45,000	--	--	225,000	---										
Se entregaron en abril de 1869....	2,500	--	--	12,500	---										
	47,500	--	--	237,500	---	237,500	---								
Por deuda de Robinson & Fleming, Barnett & Sons.															
Se han entregado de enero a agosto de 1869.....	13,700	--	--	68,500	---	68,500	---								
Se han entregado hasta agosto 1869.....						581,202	207								
Por deuda activa (antigua emis.)															
Para amortizar.....	245,000	--	--	1,225,000	---										
	20,000	--	--	102,500	---										
	265,000	--	--	1,327,500	---	1,327,500	---								
Por deuda diferida.															
Para amortizar.....	272,400	--	--	1,362,000	---										
	22,500	--	--	112,500	---										
	294,900	--	--	1,474,500	---	1,474,500	---								
Por deuda activa (nueva emis.)															
Para amortizar.....	12,528	10	07	62,642	645	62,642	645								
Por la empresa del camino de Buenaventura.															
Para amortizar.....	45,000	--	--	225,000	---										
	2,500	--	--	12,500	---										
	47,500	--	--	237,500	---	237,500	---								
Por deuda de Robinson & Fleming, Barnett & Sons.															
Para amortizar.....	13,700	--	--	68,500	---	68,500	---								
Para amortizar.....						3,170,642	645								

DOCUMENTOS.

Intereses pagados por la Deuda exterior segun las amortizaciones hechas hasta la fecha.

26

DOCUMENTOS.

	Por deuda activa (antigua emision).			Por deuda diferida.			Por deuda activa (nueva emision).			Por empresa del camino de Buena-ventura.			Por deuda de Robinson & Fleming, Barnett & Sons.			TOTALES.			TOTALES.	
	£	ch	p.	£	ch	p.	£	ch	p.	£	ch	p.	£	ch	p.	£	ch	p.	Pesos.	ms.
Intereses pagados por semestres vencidos hasta octubre de 1868.....	162,199	15	03	40,758	15	08	128,408	01	--	54,480	--	--	--	--	--	385,846	11	11	1,929,232	978
Intereses pagados por el semestre vencido en diciembre de 1868.....	22,627	08	--	7,031	06	--	11,662	01	05	--	--	--	--	--	--	41,320	15	05	206,603	855
Intereses pagados por el semestre vencido en junio de 1869.....	26,539	14	09	8,173	19	01	11,662	01	05	--	--	--	--	--	--	46,375	15	03	231,878	812
Intereses pagados por el semestre vencido en abril de 1869.....	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4,650	--	--	--	--	--	4,650	--	--	23,250	--
Intereses pagados por los semestres de enero i junio de 1869.....	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3,077	10	--	3,077	10	--	15,387	500
Dividendos pagados hasta junio 1869.	211,366	18	--	55,964	--	09	151,732	08	10	59,130	--	--	3,077	10	--	481,270	12	07	2,406,353	140

RECAPITULACION.

	Por deuda activa (antigua emision).		Por deuda diferida.		Por deuda activa (nueva emision).		Por la empresa del camino de Buena-ventura.		Por deuda de Robinson & Fleming, Barnett & Sons.		TOTALES.	
	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.
Pagado por capital hasta junio de 1869.....	1,327,500	--	1,474,500	--	62,642	645	237,500	--	68,500	--	3,170,642	645
Id. por intereses id. id. id.....	1,056,834	500	279,820	187	758,660	958	295,650	--	15,387	500	2,406,353	145
Total de lo pagado por capital e intereses hasta junio de 1869.....	2,384,334	500	1,754,220	187	821,303	608	533,150	--	83,887	500	5,576,995	790

ESTADO

DE LA DEUDA INTERIOR

EN 31 DE AGOSTO DE 1869.

Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 nominal.

EMISION.	En nueva deuda. BONOS.	En deuda antigua por convertir.	TOTALES.		CONVERSION.	Amortizacion de nueva deuda.	Conversion de deuda antigua.	TOTALES.	
			Pesos.	Ms.				Pesos.	ms.
Hasta 1.º de setiembre de 1868.....	3.112,100	1.703,873	4.815,973		Convertidos hasta 1.º de setiembre de 1868.....		266,193 333	266,193 333	
Emitidos en el año de 1868 a 1869..	358,260		358,260		Convertidos en el año de 1868 a 1869.....		68,220	68,220	
Total emitido hasta 31 de agosto 1869.	3.470,360	1.703,873	5.174,233		Total convertido hasta 31 de agosto de 1869.....		334,413 333	334,413 333	
Dedúcese la conversion.....		334,413 333	334,413 333						
Total líquido en circulacion en 31 de agosto de 1869.....	3.470,360	1.369,459 667	4.839,819 667						

Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 al portador.

EMISION.	En nueva deuda. BONOS.	En deuda flotante (antig.) por convertir.	En deuda al portador (antigua) por convertir.	TOTALES.		AMORTIZACION I CONVERSION:	RENTA AL PORTADOR.			TOTALES.	
				Pesos.	ms.		D deuda amortizada.	D deuda convertida.	D deuda flotante convertida en renta al portador.	Pesos.	ms.
Hasta 1.º de setiembre de 1868.....	1.071,400	765,028 907	1.455,390	3.291,818	907	Convertidos i amortizados hasta 1.º de setiembre de 1868.....	10,410	939,625		266,193	
Emitidos en el año de 1868 a 1869.....	1.897,200			1.897,200		Convertidos i amortizados en el año de 1868 a 1869.....	9,230	6,469 990	510,145 140	68,220	130
Total emitido hasta 31 de agosto de 1869.....	2.968,600	765,028 907	1.455,390	5.189,018	907	Total convertido i amortizado hasta 31 de agosto de 1869.....	19,640	946,094 990	510,145 140	334,413	130
Dedúcese la amortizacion i conversion.....	19,640	510,145 140	946,094 990	1.475,880	130						
Total líquido en circulacion en 31 de agosto de 1869.....	2.948,960	254,883 767	509,295 010	3.713,138	777						

Deuda interior flotante.

EMISION.	BONOS DEL 3 POR 100 ANUAL.				PESOS.	MS.	AMORTIZACION.	BONOS DEL 3 POR 100 ANUAL.				PESOS.	MS.
	<i>De los que gan- nan interes des- de 1.º de marzo de 1862.</i>		<i>De los que ga- nan interes desde la fecha en que se emi- ten (capitali- zacion).</i>					<i>De los que ga- nan interes desde 1.º de marzo de 1869</i>		<i>De los que ga- nan interes desde la fecha en que se emi- ten (capitali- zacion).</i>			
Hasta 1.º de setiembre de 1868.	10.152,597	600	2.241,340	---	12.393,937	600	Amortizados hasta 1.º de se- tiembre de 1868.....	7.694,276	270	1.884,887	050	9.579,163	320
Emitidos en el año de 1868 a 1869	1.211,190	--	59,220	---	1,270,410	---							
Total emitido hasta 31 de agos- to de 1869.....	11.363,787	600	2.300,560	---	13.664,347	600	Amortizados en el año de 1868 a 1869.....	1.274,781	500	127,029	900	1.401,811	400
Dedúcese la amortizacion.....	8.969,057	770	2.011,916	950	10,980,974	720	Total amortizado hasta 31 de agosto de 1869.....	8.969,057	770	2.011,916	950	10.980,974	720
Total líquido en circulacion en 31 de agosto de 1869.....	2.394,729	830	288,648	050	2.683,372	880							

Vales flotantes de 5.º clase.

EMISION.	PESOS.	MS.	AMORTIZACION.	PESOS.	MS.
Hasta 1.º de setiembre de 1868.....	268,619	085	Amortizados hasta 1.º de setiembre de 1868.....	153,590	420
Dedúcese lo amortizado.....	219,430	660	Id. en el año de 1868 a 1869.....	65,840	240
Total en circulacion en 31 de agosto de 1869.....	49,188	425	Total amortizado hasta 31 de agosto de 1869.....	219,430	660

VALES SIN INTERES.

	PESOS.	MS.		PESOS.	MS.
Emitidos en el año de 1868 a 1869.....	562,620	--	Amortizacion en el año de 1868 a 1869.....	135,200	--
Dedúcese la amortizacion.....	135,200	--			
Total en circulacion hasta 31 de agosto de 1869.....	427,420	--	Total amortizado hasta 31 de agosto de 1869.....	135,200	--

RECAPITULACION.

EMISION.	<i>Nueva deuda.</i>		<i>Deuda antigua.</i>		TOTALES.		AMORTIZACION I CONVERSION.	<i>Nueva deuda.</i>		<i>Deuda antigua.</i>		TOTALES.	
	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.		Pesos.	ms.	Pesos.	ms.	Pesos.	ms.
Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 nominal.....	3,470,360	---	1,703,873	---	5,174,233	---	Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 nominal.....			334,413	333	334,413	333
Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 al portador.....	2,968,600	---	2,220,418	907	5,189,018	907	Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 al portador.....	19,640	---	1,456,240	180	1,475,880	180
Deuda interior flotante.....	11,363,787	600	2,300,560	---	13,664,347	600	Deuda interior flotante.....	8,969,057	700	2,011,916	950	10,980,974	720
Vales flotantes de 5. ^a clase.....	---	---	268,619	085	268,619	085	Vales flotantes de 5. ^a clase.....	---	---	219,430	660	219,430	660
Vales sin interes.....	562,620	---	---	---	562,620	---	Vales sin interes.....	135,200	---	---	---	135,200	---
Total de las emisiones.....	18,365,367	600	6,493,470	992	24,858,838	592	Total de las amortizaciones hasta 31 de agosto de 1869.	9,123,897	700	4,022,001	073	13,145,898	843
Dedúcese las amortizaciones i conversiones.....	9,123,897	770	4,022,001	073	13,145,898	843							
Total líquido en circulacion en 31 de agosto de 1869..	9,241,469	830	2,471,469	919	11,712,939	749							

BALANCE del libro mayor de la Direccion del Crédito nacional, correspondiente al año de 1868 a 1869.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	FOLIOS DEL MAYOR	Situación originaria en 1.º de setiembre de 1868.		Operaciones del año económico de 1868 a 1869.		TOTALES—Suma de la situación originaria con las operaciones del año de 1868 a 1869.		SALDOS en 31 de agosto de 1869.	
		Débito.	Crédito.	Débito.	Crédito.	Débito.	Crédito.	Débito.	Crédito.
El Tesoro.....	12 a 14	a 57,687,783 487	b 12,915,482 073	c 4,710,412 460	d 2,510,416 770	e 62,398,195 947	f 15,425,898 843	g 46,972,297 104	h 35,250,357 355
Deuda exterior	16	h 1,900,500 ...	l 37,189,357 355	n 313,509 ...	o 350,000 ...	p 2,280,000 ...	q 37,639,357 355	r 4,839,819 607	s 3,713,135 777
Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 nominal.....	24	h 266,193 333	l 4,615,973 ...	n 68,220 ...	o 358,260 ...	p 334,413 333	q 5,174,233 ...	r 4,839,819 607	s 3,713,135 777
Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 al portador.....	28 i 32	h 950,035 ...	l 3,019,896 447	n - 525,845 130	o 2,169,122 460	p 1,475,880 130	q 5,189,018 907	r 49,188 425	s 427,420 ...
Deuda interior flotante	38	i 9,579,163 320	m 12,393,937 600	n 1,401,811 400	o 1,270,410 ...	p 10,980,974 720	q 13,664,347 600	r 2,683,372 880	s 49,188 425
Vales flotantes de 5.ª clase.....	50	j 153,590 420	l 268,619 085	n 65,840 240	o ...	p 219,430 000	q 268,619 085	r 49,188 425	s 427,420 ...
Vales sin interes.....	52	n 135,200 ...	o 562,620 ...	p 135,200 ...	q 562,620 ...	r 427,420 ...	s 427,420 ...
Totales.....		\$ 70,603,265 560	\$ 70,603,265 560	\$ 7,220,829 230	\$ 7,220,829 230	\$ 77,824,094 790	\$ 77,824,094 790	\$ 46,972,297 104	\$ 46,972,297 104

O B S E R V A C I O N E S.

(a) Monto de las deudas exterior e interior en 1.º de setiembre de 1868. La diferencia en menos entre este total i el que figura en el Balance de la cuenta anterior, consiste en que se ha deducido de esta suma el saldo de la deuda flotante (antigua emision) por convertir i pasádose a la cuenta de Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 al portador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei de 3 de junio de 1868.

(b) Monto de lo pagado por deudas exterior e interior hasta 1.º de setiembre de 1868. La diferencia en menos entre este i el Balance anterior, consiste:

1.º En la deducción por lo amortizado en deuda flotante antigua, segun la lei citada en la nota anterior..... \$ 2,202,778-908

2.º Por aumento en la cuenta de vales de 5.ª clase, en que por error se puso como amortizada la suma de..... \$ 153,515-420

en vez de..... 153,590-420 75 ...

2,202,778-908

(c) Deuda a cargo del Tesoro contraida en el año económico de 1868 a 1869.

(d) Valor de las amortizaciones i conversiones efectuadas en el presente año.

(e) Total de las deudas exterior e interior a cargo del Tesoro en 31 de agosto de 1869.

(f) Total de las amortizaciones i conversiones en igual fecha.

(g) Total de los saldos que en 31 de agosto de 1869 adeuda el Tesoro por deudas exterior e interior.

(h) Estas partidas están conformes con las del Balance del año anterior.

(i) Esta difiere en menos de la del Balance anterior, por la eliminacion hecha en la cuenta de Deuda flotante (de la antigua) deuda por convertir, cuyo saldo se pasó, como ya queda explicado en la nota (a), a la cuenta de Renta al portador.

(j) La diferencia en mas con la partida del otro Balance consiste en el error expresado en la nota (b).

(k) Estas partidas están conformes con las del Balance del año anterior.

(l) Esta, difiere en 493,106 \$ 447 ms. de mas a la del Balance del año pasado, por ser el saldo de la deuda interior flotante por convertir que se trasladó a esta cuenta, a virtud de lo explicado en la nota (a).

(m) Esta, difiere en 2,695,960 \$ 355 ms. de menos, por ser el saldo de la deuda flotante antigua por convertir que venia de la cuenta anterior, eliminada de esta por la razon expresada en la nota (a).

(n) Estas partidas forman un total igual al representado en la nota (d) de lo amortizado i convertido en el año (1868 a 1869).

(o) Estas, el total de lo emitido en el año.

(p) Estas, el total de lo amortizado i convertido hasta 31 de agosto de 1869.

(q) Estas, el de lo emitido hasta igual fecha.

(r) I estas, representan lo que en la misma fecha adeuda el Tesoro por capitales de las deudas exterior e interior en 31 de agosto de 1869.

Bogotá, 31 de agosto de 1869.—El Director del Crédito nacional, José M. Cano.

RELACION

DE LOS BONOS DE RENTA SOBRE EL TESORO AL 6 POR 100 NOMINAL,

EMITIDOS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1868 A 1869.

POR FUNDACIONES, COFRADIAS, PATRONATOS, CAPELLANIAS E IGLESIAS.

1868.

Setiembre—*Fundacion de Juana Francisca de Mosquera;*

Un bono número 430, de a.....	\$ 500	
Uno id. número 10,101, de a.....	100	
Ocho id. de a 10 \$, números 3,412 a 3,419.....	80	680

„ *Fundacion de Juan José Henríquez:*

Dos bonos de a 1,000 \$, números 6,719 i 6,720....	2,000	
Uno id. de a 500 \$, número 426.....	500	
Uno id. de a 100 \$, número 10,095.....	100	2,600

„ *Capellania fundada por Francisco de Cárdenas:*

Seis bonos de a 10 \$, números 3,440 a 3,445.....		60
---	--	----

„ *Mayordomo de fábrica de la iglesia de Campo-Alegre.*

Tres bonos de a 10 \$, números 3,459 a 3,461.....		30
---	--	----

„ *Mayordomo de fábrica de la Iglesia del Hobo.*

Nueve bonos de a 10 \$, números 3,462 a 3,470.....		90
--	--	----

„ *Fundacion de Martin Pradilla.*

Seis bonos de a 10 \$, números 3,471 a 3,476.....		60
---	--	----

„ *Iglesia de San Luis.*

Un bono de a 10 \$, número 3,446.....		10
---------------------------------------	--	----

„ *Fundacion de Jerónima Ayala J. &.^a &.^a &.^a*

Dos bonos de a 1,000 \$, números 6,754 i 6,755....	2,000	
Tres id. de a 100 \$, números 10,108 a 10,110.....	300	2,300

„ *Patronato de Legos fundado por Juan de Mora.*

Seis bonos de a 10 \$, números 3,503 a 3,508.....		60
---	--	----

„ *Fundacion de Lucas Escovar Santacruz.*

Dos bonos de a 1,000 \$, números 6,771 i 6,772....	2,000	
Siete id. de a 100 \$, números 10,140 a 10,146....	700	
Dos id. de 10 \$, números 3,449 i 3,450.....	20	2,720

„ *Curas católicos de la Iglesia de Morroa.*

Cuatro bonos de a 100 \$, números 10,147 a 10,150.	400	
Dos id. de a 10 \$, números 3,451 i 3,452.....	20	420

Pasan.....	\$ 9,030
------------	----------

1868.	Vienen.....	\$ 9,080	
Setiembre	<i>Fundacion de Rosa Ortiz Gaviria.</i>		
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,773.....	1,000	
	Un id. de a 500 \$, número 432.....	500	
	Un id. de a 100 \$, número 10,151.....	100	1,600
"	<i>Fundacion de Juan Antonio Avalle.</i>		
	Ocho bonos de a 1,000 \$, números 6,756 a 6,763..	8,000	
	Un id. de a 100 \$, número 10,129.....	100	
	Siete id. de a 10 \$, números 3,477 a 3,483	70	8,170
"	<i>Iglesia parroquial de San Benito Abad.</i>		
	Tres bonos de a 1,000 \$, números 6,766 a 6,768..	3,000	
	Ocho id. de a 100 \$, números 10,130 a 10,137..	800	
	Siete id. de a 10 \$, números 3,490 a 3,496.....	70	3,870
"	<i>Nuestra Señora del Socorro de la Iglesia de Cincó.</i>		
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,765.....	1,000	
	Seis id. de a 10 \$, números 3,484 a 3,489.....	60	1,060
"	<i>Curas católicos de San Benito Abad.</i>		
	Dos bonos de a 100 \$, números 10,138 i 10,139...	200	
	Dos id. de a 10 \$, números 3,947 i 3,948.....	20	220
"	<i>Fundacion de Juan Francisco Benitez.</i>		
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,764.....	1,000	
Octubre	<i>Fundacion de José María Camacho.</i>		
	Dos bonos de a 100 \$, números 10,152 i 10,153...	200	
	Seis id. de a 10 \$, números 3,513 a 3,518.....	60	260
"	<i>Fundacion de Manuel Céspedes.</i>		
	Tres Bonos de a 10 \$, números 3,447 a 3,449.....	30	
"	<i>San Antonio de la iglesia de Cincó.</i>		
	Un bono de a 500 \$, número 431.....	500	
	Nueve id. de a 10 \$, números 3,450 a 3,458	90	590
"	<i>Iglesia de Santa Bárbara de Bogotá.</i>		
	Un bono de a 100 \$, número 10,162.....	100	
"	<i>Fundacion de Francisco Fernández Vallejo i M. Castrillon.</i>		
	Cuatro bonos de a 100 \$, números 10,176 a 10,179	400	
	Cinco id. de a 10 \$, números 3,556 a 3,560.....	50	450
"	<i>Fundacion de Ignacio Vélez de Rivero i María de la Guerra Peláez.</i>		
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,782.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 10,173 a 10,175.....	300	
	Un id. de a 10 \$, número 3,555.....	10	1,310
"	<i>Fundacion de Jacinta Jaramillo Gallon.</i>		
	Un bono de a 500 \$, número 434	500	
	Un id. de a 100 \$, número 10,165.....	100	
	Siete id. de a 10 \$, números 3,544 a 3,550.....	70	670
	Pasan.....	\$ 28,360	

1868.	Vienen.....			\$ 28,360
	<i>Octubre—Fundacion de Eloi Jaramillo.</i>			
	Cuatro bonos de a 100 \$, números 10,166 a 10,169.....	400		
	Cuatro id. de a 10 \$, números 3,551 a 3,554.....	40	440	
	<i>Iglesia de Samacá.</i>			
"	Un bono de a 1,000 \$, número 6,781.....	1,000		
	Un id. de a 100 \$, número 10,163.....	100		
	Tres id. de a 10 \$, números 3,535 a 3,537.....	30	1,130	
	<i>Iglesia de Santa Bárbara de Tunja.</i>			
"	Cinco bonos de a 1,000 \$, números 6,774 a 6,778..	5,000		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 10,154 a 10,157....	400		
	Cinco id. de a 10 \$, números 3,519 a 3,523.....	50	5,450	
	<i>Obra pia de Lorenzo Montereí.</i>			
"	Nueve bonos de a 10 \$, números 3,563 a 3,571.....		90	
	<i>Fundacion de Juan Gómez Salazar.</i>			
"	Un bono de a 500 \$, número 433.....	500		
	Un id. de a 100 \$, número 10,164.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 3,538 a 3,543.....	60	660	36,130

NUEVA EMISION.

1869.				
	<i>Febrero 8—Fundacion de Jorge López de Villachoaga.</i>			
	Un vale de a 1,000 \$, número 3.....	1,000		
	Tres id. de a 100 \$, números 1 a 3.....	300		
	Tres id. de a 10 \$, números 17 a 19.....	30	1,330	
	<i>Iglesia del Caguan.</i>			
"	Cinco vales de a 1,000 \$, números 4 a 8.....	5,000		
	Un id. de a 500 \$, número 2.....	500		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 4 a 7.....	400		
	Nueve id. de a 10 \$, números 8 a 16.....	90	5,990	
	<i>El Cura de la Iglesia de Buga.</i>			
"	Dos vales de a 100 \$, números 8 i 9.....	200		
	Tres id. de a 10 \$, números 20 a 22.....	30	230	
	<i>Fundaciones de Antonio González, Felipa Potes, Teresa González i Juan Felipe Velazco.</i>			
"	Un vale de a 500 \$, número 3.....	500		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 12 a 15.....	400	900	
	<i>Cofradia de la Virgen del Rosario de la iglesia de Buga.</i>			
"	Tres vales de a 100 \$, números 16 a 18.....	300		
	Seis id. de a 10 \$, números 30 a 35.....	60	360	
	<i>Fundacion de Nicolas Rodríguez Miranda.</i>			
"	Tres vales de 100 \$, números 23 a 25.....	300		
	Seis id. de a 10 \$, números 38 a 43.....	60	360	
	<i>Fundacion de Feliciana Velazco.</i>			
"	Tres vales de a 100 \$, números 28 a 30.....	300		
	Tres id. de a 10 \$, números 49 a 51.....	30	330	
	Pasan.....			\$ 9,500 36,130

1869.	Vienen.....	\$ 9,500	36,130
Febrero 8—	<i>Fundacion de la madre María Josefa de Sta. Ines.</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 31 a 33.....	300	
"	<i>Cofradía del Santísimo de la iglesia parroquial de Cali.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 5.....	500	
	Un id. de a 100 \$, número 36.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 53 a 58.....	60	660
"	<i>Fundacion de Juan Delgado.</i>		
	Dos vales de a 100 \$, números 43 i 44.....	200	
	Un id. de a 10 \$, número 65.....	10	210
"	<i>Fundacion de Pedro Lazo de los Arcos.</i>		
	Tres vales de a 10 \$, números 66 a 68.....		30
"	<i>Iglesia del Caguan.</i>		
	Tres vales de a 10 \$, números 69 a 71.....		30
"	<i>Fundacion de María Antonia de Santa Catalina.</i>		
	Cuatro vales de a 10 \$, números 72 a 75.....		40
" 17—	<i>Fundacion de don Salvador de Neira i Castro.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 6.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 46 a 48.....	300	
	Un id. de a 10 \$, número 76.....	10	810
" 22—	<i>Iglesia de Chiscas.</i>		
	Ocho vales de a 10 \$, números 81 a 88.....		80
"	<i>Fundacion de Antonia Gómez de Lasprilla.</i>		
	Cinco vales de a 10 \$, números 89 a 93.....		50
"	<i>Fundacion de Juan Francisco de Olmos i Zapian.</i>		
	Seis vales de a 10 \$, números 100 a 105.....		60
"	<i>Fundacion de María Josefa Rodas.</i>		
	Seis vales de a 10 \$, números 106 a 111.....		60
"	<i>Fundacion para los descendientes de Bernardino Rodríguez i Manuela Ruiz de Castro.</i>		
	Cuatro vales de a 10 \$, números 112 a 115.....		40
"	<i>Fundacion de Jertrúdis Cerdeño.</i>		
	Un vale de 500 \$, número 7.....	500	
	Uno id. de 100 \$, número 49.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 116 a 121.....	60	660
"	<i>Iglesia parroquial de Momil.</i>		
	Dos vales de a 100 \$, números 52 i 53.....	200	
	Seis id. de a 10 \$, números 123 a 128.....	60	260
"	<i>Fundacion de Antonio Bustamante.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 8.....	500	
	Tres id. de a 10 \$, números 132 a 134.....	30	530
"	<i>Fundacion de la madre Juana de San José Laiseca.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 16.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 54 a 56.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 135 a 137.....	30	1,330
	Pasan.....	\$ 14,650	36,130

1869.	Vienen.....	\$ 14,650	36,130
Febrero 22—Fundacion del presbítero José María Renjifo.			
	Tres vales de a 1,000 \$, números 17 a 19.....	3,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 57 a 59.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 138 a 140.....	30	3,330
Marzo 3—Patronato fundado por doña Josefa Franquí i Lombana.			
	Ocho vales de a 1,000 \$, números 21 a 28.....	8,000	
	<i>Fundacion de Gaspar Moreno.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 46.....	1,000	
	Un id. de a 500 \$, número 9.....	500	
	Dos id. de a 100 \$, números 65 i 66.....	200	
	Dos id. de a 10 \$, números 141 i 142.....	20	1,720
	<i>Capellanía fundada por Salvador José de Silca.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 10.....	500	
	Cuatro id. de a 100 \$, números 67 a 70.....	400	
	Tres id. de a 10 \$, números 143 a 145.....	30	930
	<i>Capellanía fundada por Francisco Requera i José María Vera.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 11.....	500	
	Tres id. de a 10 \$, números 146 a 148.....	30	530
	<i>Fundacion de José Valero Tovar.</i>		
	Tres vales de a 500 \$, números 16 a 18.....	1,500	
	Tres id. de a 10 \$, números 158 a 160.....	30	1,530
	<i>Iglesia de las Nieves de Tunja.</i>		
	Seis vales de a 1,000 \$, números 36 a 41.....	6,000	
	Un id. de a 500 \$, número 19.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 79 a 81.....	300	
	Un id. de a 10 \$, número 167.....	10	6,810
	<i>Iglesia de San Victorino de Bogotá.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 42.....	1,000	
	<i>Iglesia de la Ubita.</i>		
	Tres vales de a 1,000 \$, números 43 a 45.....	3,000	
	Uno id. de a 500 \$, número 20.....	500	3,500
	<i>Orden 3.ª de San Francisco de Buga.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 85.....	100	
	Tres id. de a 10 \$, números 171 a 173.....	30	130
	<i>Iglesia de San Victorino de Bogotá.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 86.....	100	
	Uno id. de a 10 \$, número 174.....	10	110
	<i>Fundacion de doña María Henríquez.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 20.....	1,000	
	Cinco id. de a 100 \$, números 60 a 64.....	500	
	Seis id. de a 10 \$, números 183 a 188.....	60	1,560
	<i>Iglesia de Cáqueza.</i>		
	Un vale de 1,000 \$, número 47.....	1,000	
	Pasan.....	\$ 44,800	36,130

1869.	Vienen.....		\$ 44,800	36,130
Marzo 3—	<i>Iglesia de Susa.</i>			
	Tres vales de a 1,000 \$, números 48 a 50.....	3,000		
	Uno id. de a 500 \$, número 21.....	500		
	Uno id. de a 100 \$, número 87.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 189 a 194.....	60		3,660
Abril 7—	<i>Fundacion de Crisóstomo de Quintanilla.</i>			
	Dos vales de a 500 \$, números 24 i 25.....	1,000		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 91 a 94.....	400		
	Seis id. de a 10 \$, números 204 a 209.....	60		1,460
"	<i>Fundacion de Carlos Barcenilla.</i>			
	Cinco vales de a 500 \$, números 26 a 30.....	2,500		
	Uno id. de a 100 \$, número 95.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 210 a 215.....	60		2,660
"	<i>Hermanidad de San Pedro de la ciudad de Pamplona.</i>			
	Siete vales de a 500 \$, números 31 a 37.....	3,500		
	Uno id. de a 10 \$, número 216.....	10		3,510
"	<i>Fundacion de Romualdo Villamizar.</i>			
	Dos vales de a 100 \$, números 96 i 97.....	200		
	Seis id. de a 10 \$, números 217 a 222.....	60		260
"	<i>Capellania de Mancipes.</i>			
	Diez vales de a 1,000 \$, números 61 a 70.....	10,000		
	Tres id. de a 100 \$, números 98 a 100.....	300		
	Uno id. de a 10 \$, número 223.....	10		10,310
" 15—	<i>Fundacion de Manuel Quintero Príncipe.</i>			
	Cuatro vales de a 500 \$, números 38 a 41.....		2,000	
"	<i>Fundacion de Juan Jacinto Palomino.</i>			
	Un vale de a 500 \$, número 42.....	500		
	Un id. de a 100 \$, número 101.....	100		
	Cinco id. de a 10 \$, números 224 a 228.....	50		650
"	<i>Fundacion de Nicolas Caicedo.</i>			
	Un vale de a 500 \$, número 43.....	500		
	Un id. de a 100 \$, número 102.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 229 a 234.....	60		660
"	<i>Fundacion de Andrea Cabrera.</i>			
	Un vale de a 100 \$, número 103.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 235 a 240.....	60		160
"	<i>Fundacion de Bernabela Caicedo.</i>			
	Dos vales de a 1,000 \$, números 71 i 72.....	2,000		
	Un id. de a 500 \$, número 44.....	500		
	Un id. de a 100 \$, número 108.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 241 a 246.....	60		2,660
"	<i>Fundacion de María Ordóñez de Lara.</i>			
	Cuatro vales de a 100 \$, números 104 a 107.....		400	
"	<i>Fundacion de Marcela Jiménez de V.</i>			
	Dos vales de a 1,000 \$, números 73 i 74.....	2,000		
	Pasan.....		\$ 2,000	73,190
				36,130

1869.	Vienen.....	\$ 2,000	73,190	36,130
	Cuatro id. de a 100 \$, números 109 a 112.....	400		
	Un id. de a 10 \$, número 247.....	10	2,410	
	<hr/>			
Abril 15—	<i>Fundacion de Gaspar Soto i Zorrilla.</i>			
	Un vale de a 500 \$, número 45.....	500		
	Un id. de a 100 \$, número 113.....	100	600	
	<hr/>			
„	<i>Mitad de la fundacion de Marcela Jiménez de V.</i>			
	Cuatro vales de a 500 \$, números 46 a 49.....	2,000		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 114 a 117.....	400		
	Cinco id. de a 10 \$, números 248 a 252.....	50	2,450	
	<hr/>			
„	<i>El Bibliotecario nacional.</i>			
	Seis vales de a 10 \$, números 253 a 258.....		60	
„	<i>Fundacion de Juan B, Francisco i Miguel Martínez O. i doña Josefa Rodríguez de O.</i>			
	Seis vales de a 10 \$, números 259 a 264.....		60	
Mayo 4—	<i>Fundacion de Jorge López de Villachoaga.</i>			
	Un vale de a 500 \$, número 51.....	500		
	Tres id. de a 100 \$, números 126 a 128.....	300	800	
	<hr/>			
„	6— <i>Orden 3.^a de Penitencia de Bogotá.</i>			
	Doce vales de a 1,000 \$, números 102 a 113.....	12,000		
	Un id. de a 500 \$, número 52.....	500		
	Cinco id. de a 10 \$, números 293 a 297.....	50	12,550	
	<hr/>			
„	8— <i>Fundacion de Bartola Mosquera.</i>			
	Tres vales de a 500 \$, números 53 a 55.....	1,500		
	Un id. de a 100 \$, número 129.....	100	1,600	
	<hr/>			
„	11— <i>Fundacion de Fernando López de la Parra.</i>			
	Dos vales de a 500 \$, números 56 i 57.....	1,000		
	Tres id. de a 100 \$, números 130 a 132.....	300		
	Nueve id. de a 10 \$, números 298 a 306.....	90	1,390	
	<hr/>			
„	14— <i>Fundacion de Antonio Bustamante.</i>			
	Un vale de a 500 \$, número 59.....	500		
	Un id. de a 100 \$, número 134.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 311 a 316.....	60	660	
	<hr/>			
„	<i>Fundacion de la madre María Ignacia de San Elias.</i>			
	Un vale de a 500 \$, número 60.....	500		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 137 a 140.....	400	900	
	<hr/>			
„	<i>Fundacion de Diego Gómez de Abreu i María Jertrúdis de Saavedra.</i>			
	Un vale de a 500 \$, número 61.....	500		
	Cuatro id. de a 10 \$, números 323 a 326.....	40	540	
	<hr/>			
„	<i>Fundacion de Alejandra Ramírez.</i>			
	Dos vales de a 500 \$, números 62 i 63.....	1,000		
	Tres id. de a 100 \$, números 141 a 143.....	300		
	Tres id. de a 10 \$, números 327 a 329.....	30	1,330	
	<hr/>			
	Pasan.....		\$ 98,540	36,130

1869.	Vienen.....	\$ 98,540	36,130
Mayo 14—	<i>Iglesia de Yaguará.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 66.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, número 148 a 150.....	300	800
„	<i>Iglesia parroquial de Silvia.</i>		
	Seis vales de a 10 \$, números 336 a 341.....		60
„	<i>Fiesta de San José del Socorro.</i>		
	Tres vales de a 10 \$, números 342 a 344.....		30
„	<i>Fundacion de Nicolas Jaramillo.</i>		
	Tres vales de 10 \$, números 345 a 347.....		30
„	<i>Fundacion de Pedro José i Alonso Pérez de P. e Ines Flores.</i>		
	Seis vales de a 10 \$, números 348 a 353.....		60
„	<i>Fundacion de que es capellan Rafael Gallardo.</i>		
	Seis vales de a 10 \$, números 354 a 359.....		60
„	<i>Iglesia parroquial de Cúcuta.</i>		
	Dos vales de a 100 \$, números 151 i 152.....	200	
	Dos id. de a 10 \$, números 369 i 370.....	20	220
„	<i>Iglesia de San Cayetano.</i>		
	Cuatro vales de a 10 \$, números 375 a 378.....		40
„ 24—	<i>Fundacion de José Alvarez del Pino.</i>		
	Siete vales de a 10 \$, números 379 a 385.....		70
Junio 1.º—	<i>Patronato fundado por Antonio Martínez del Casal.</i>		
	Tres vales de a 1,000 \$, números 119 a 121.....	3,000	
	Un id. de 500 \$, número 67.....	500	
	Dos id. de a 10 \$, números 386 i 387.....	20	3,520
„	<i>Fundacion de Pablo de Herrera.</i>		
	Tres vales de a 10 \$, números 388 a 390.....		30
„	<i>Hermanidad de San Pedro de la ciudad de Cartajena.</i>		
	Dos vales de a 100 \$, números 153 i 154.....	200	
	Seis id. de a 10 \$, números 391 a 396.....	60	260
„	<i>Capilla del Sagrario de Bogotá.</i>		
	Un vale de a 10 \$, número 398.....		10
„ 10—	<i>Fundacion de Francisco Martínez V. para sus hijos i descendientes.</i>		
	Dos vales de a 500 \$, números 70 i 71.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 162 a 164.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 410 a 412.....	30	1,330
„ 16—	<i>Fundacion de Don Juan de Mosquera.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 120.....	1,000	
	Cuatro id. de a 100 \$, números 165 a 168.....	400	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 413 a 416.....	40	1,440
„	<i>Fundacion de Fernando Arias Ugarte.</i>		
	Seis vales de a 10 \$, números 417 a 422.....		60
	Pasan.....	\$ 106,560	36,130

1869.	Vienen.....	\$ 106,560	36,130
Junio 16— <i>Iglesia de Guagua.</i>			
	Cuatro vales de a 10 \$, números 423 a 426.....		40
"	<i>Fundacion de Pablo Chávez i Caicedo.</i>		
	Cuatro vales de a 10 \$, números 427 a 430.....		40
"	<i>Fundacion de Ana Pizarro.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 72.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 169 a 171.....	300	
	Uno id. de a 10 \$, número 431.....	10	810
"	24— <i>Cofradía del Corazon de María.</i>		
	Tres vales de a 1,000 \$, números 131 a 133.....	3,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 172 a 174.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 432 a 434.....	30	3,330
"	26— <i>Fundacion de Catalina de Orejuela.</i>		
	Seis vales de a 10 \$, números 435 a 440.....		60
"	<i>Curas Católicos de la iglesia de Chita.</i>		
	Cuatro vales de a 1,000 \$, números 134 a 137.....		4,000
"	<i>Fundacion de Cristóval Guerra.</i>		
	Tres vales de a 1,000 \$, números 138 a 140.....	3,000	
	Uno id. de a 500 \$, número 73.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 175 a 177.....	300	
	Cinco id. de a 10 \$, números 441 a 445.....	50	3,850
"	<i>Fundacion de Ignacio Vélez i María Guerra.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 141.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 178 a 180.....	300	
	Uno id. de a 10 \$, número 446.....	10	1,310
"	<i>Fundacion de Mateo Guerra.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 74.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 181 a 183.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 447 a 449.....	30	830
"	<i>Fundacion de Manuela Granda.</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 184 a 186.....		300
"	<i>Fundacion de Rosa Garavito.</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 187 a 189.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 450 a 452.....	30	330
"	<i>Fundacion de Cristóval Toro i Juan de Toro i Zapata.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 190.....	100	
	Tres id. de a 10 \$, números 453 a 455.....	30	130
"	<i>Fundacion de Agustina Puerta.</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 191 a 193.....	300	
	Siete id. de a 10 \$, números 456 a 462.....	70	370
"	<i>Fundacion de las Reverendas madres Calles.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 194.....	100	
	Tres id. de a 10 \$, números 463 a 465.....	30	130
	Pasan.....	\$ 122,090	36,130

1869. Vienen..... \$ 122,090 36,130

Junio 26—*Fundacion de Beatriz Jiménez.*

Dos vales de a 1,000 \$, números 142 i 143.....	2,000	
Uno id. de a 500 \$, número 75.....	500	
Uno id. de a 100 \$, número 195.....	100	
Seis id. de a 10 \$, números 466 a 471.....	60	2,660

” *Iglesia de Manta.*

Tres vales de a 500 \$, números 76 a 78.....	1,500	
Cuatro id. de a 100 \$, números 196 a 199.....	400	
Uno id. de a 10 \$, número 472.....	10	1,910

” *Capellania de San Pedro de la iglesia de Buenavista.*

Dos vales de a 1,000 \$, números 144 i 145.....	2,000	
Uno id. de a 500 \$, número 79.....	500	
Uno id. de a 100 \$, número 200.....	100	
Seis id. de a 10 \$, números 473 a 478.....	60	2,660

Julio 8—*Fundaciones de don Francisco Muñoz i sus albaceas.*

Seis vales de a 1,000 \$, números 153 a 158.....	6,000	
Dos id. de a 100 \$, números 201 i 202.....	200	
Dos id. de a 10 \$, números 485 i 486.....	20	6,220

” 14—*Fundacion de Alonso Vélez i María de la Cruz Andrade.*

Cuatro vales de a 1,000 \$, números 159 a 162.....	4,000	
--	-------	--

” 19—*Fundacion de Cristóval de Rueda.*

Un vale de a 500 \$, número 81.....	500	
Tres id. de a 100 \$, números 203 a 205.....	300	
Tres id. de a 10 \$, números 487 a 489.....	30	830

” *Fundacion de Lorenzo J. Plata i González.*

Un vale de a 500 \$, número 82.....	500	
Cuatro vales de a 100 \$, números 206 a 209.....	400	
Tres id. de a 10 \$, números 490 a 492.....	30	930

” *Fundacion de Francisco Félix Plata.*

Un vale de a 100 \$, número 210.....	100	
Tres id. de a 10 \$, números 493 a 495.....	30	130

” *Fundacion de Juana Josefa Plata.*

Cuatro vales de a 100 \$, números 211 a 214.....	400	
Dos id. de a 10 \$, números 496 i 497.....	20	420

” 21—*Fundacion de Juan Ignacio Moscoso.*

Un vale de a 500 \$, número 83.....	500	
Tres id. de a 100 \$, números 215 a 217.....	300	
Seis id. de a 10 \$, números 498 a 503.....	60	860

” *Fundacion de José de Cárdenas i María Hinojosa.*

Un vale de a 100 \$, número 218.....	100	
Seis id. de a 10 \$, números 504 a 509.....	60	160

” 27—*Hermanidad de la Escuela de Cristo de Bogotá.*

Nueve vales de a 1,000 \$, números 163 a 171.....	9,000	
---	-------	--

Pasan..... \$ 151,870 36,130

1869.	Vienen.....	\$ 151,870	36,130
Agosto 2—	<i>Fundacion de Jertrúdis Gaviria.</i>		
	Dos vales de a 500 \$, números 84 i 85.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 219 a 221.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 510 a 512.....	30	1,330
”	<i>Fundacion de Ramon Hóyos.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 172.....	1,000	
	Uno id. de a 500 \$, número 86.....	500	
	Dos id. de a 100 \$, números 222 i 223.....	200	
	Seis id. de a 10 \$, números 513 a 518.....	60	1,760
”	<i>Iglesia de Medina.</i>		
	Dos vales de a 500 \$, números 93 i 94.....	1,000	
	Uno id. de a 100 \$, número 225.....	100	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 527 a 530.....	40	1,140
”	<i>Iglesia de Cipacon.</i>		
	Cuatro vales de a 1,000 \$, números 173 a 176....	4,000	
	Un id. de a 500 \$, número 95.....	500	
	Un id. de a 100 \$, número 226.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 531 a 536.....	60	4,660
”	<i>Iglesia de Guagua.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 96.....	500	
	Seis id. de a 10 \$, números 537 a 542.....	60	560
”	<i>Curas católicos de la Capilla.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 97.....	500	
	Tres id. de a 10 \$, números 543 a 545.....	30	530
”	4— <i>Fundaciones de Juan Antonio Avalle.</i>		
	Seis vales de a 1,000 \$, números 181 a 186.....	6,000	
	Uno id. de a 500 \$, número 98.....	500	
	Dos id. de a 10 \$, números 550 i 551.....	20	6,520
”	<i>Fundacion de Fernando Dávila Vivéros.</i>		
	Un vale de 500 \$, número 99.....	500	
	Un id. de a 100 \$, número 229.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 552 a 557.....	60	660
”	<i>Fundacion de Ines Daza.</i>		
	Un vale de 500 \$, número 100.....	500	
	Un id. de 100 \$, número 230.....	100	
	Seis id. de a 10 \$. números 558 a 563.....	60	660
”	<i>Fundaciones de Juan Valladolid i Luis Bernal.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 101.....	500	
	Cuatro id. de a 100 \$, números 231 a 234.....	400	
	Tres id. de a 10 \$, números 564 a 566.....	30	930
”	<i>Catedral de Popayan por varias fundaciones.</i>		
	Siete vales de a 1,000 \$, números 187 a 193.....	7,000	
	Cuatro id. de a 100 \$, números 235 a 238.....	400	
	Siete id. de a 10 \$, números 573 a 579.....	70	7,470
”	<i>Fundacion de Plácida Jaramillo.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 102.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 239 a 241.....	300	800
	Pasan.....	\$ 178,890	36,130

1869.	Vienen.....	\$ 178,890	36,130
Agosto 7—Iglesia de Pitayó.			
	Un vale de a 100 \$, número 242.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 580 a 585.....	60	160
	<hr/>		
"	<i>Iglesia de Quichaya.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 243.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 586 a 591.....	60	160
	<hr/>		
"	<i>Iglesia de Pauna.</i>		
	Tres vales de a 500 \$, números 103 a 105.....	1,500	
	Uno id. de a 100 \$, número 244.....	100	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 592 a 595.....	40	1,640
	<hr/>		
"	<i>Fundacion de doña Francisca Caicedo i Flores</i> (para ejercicios espirituales).		
	Cuatro vales de a 500 \$, números 106 a 109.....	2,000	
	Seis id. de a 10 \$, números 596 a 601.....	60	2,060
	<hr/>		
"	10— <i>Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de</i> <i>Buenavista (Ocaña).</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 110.....	500	
	Uno id. de a 100 \$, número 245.....	100	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 602 a 605.....	40	640
	<hr/>		
"	<i>Cofradía de San Diego de Pueblo-nuevo (Ocaña).</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 246.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 606 a 611.....	60	160
	<hr/>		
"	<i>Iglesia de Caldono.</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 247 a 249.....	300	
	Ocho id. de a 10 \$, números 612 a 619.....	80	380
	<hr/>		
"	<i>Fundacion de Alonso Jil de Arroyo.</i>		
	Dos vales de a 500 \$, números 111 i 112.....	1,000	
	Dos id. de a 100 \$, números 250 i 251.....	200	1,200
	<hr/>		
"	<i>Fundacion de Teresa Nicolalde.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 252.....		100
	<hr/>		
"	<i>Archicofradía del Santísimo de Cartajena.</i>		
	Tres vales de a 1,000 \$, números 194 a 196.....	3,000	
	Uno id. de a 100 \$, número 253.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 620 a 625.....	60	3,160
	<hr/>		
"	14— <i>Iglesia de Somondoco.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 113.....	500	
	Ocho id. de a 10 \$, números 626 a 633.....	80	580
	<hr/>		
"	<i>Iglesia de Yumbo.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 114.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 254 a 256.....	300	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 634 a 637.....	40	840
	<hr/>		
"	<i>Fundacion de Joaquín Bermúdez.</i>		
	Dos vales de a 500 \$, números 115 i 116.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 257 a 259.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 638 a 640.....	30	1,330
	<hr/>		
	Pasan.....	\$ 191,300	36,130

1869.	Vienen.....	\$ 191,300	36,130
Agosto 14	— <i>Iglesia de Buga por varias Cofradías.</i>		
	Diez vales de a 500 \$, números 117 a 126.....	5,000	
" 25	— <i>Fundacion de Nicolas Marcelino de Restrepo.</i>		
	Dos vales de a 100 \$, números 266 i 267.....	200	
"	— <i>Fundacion de José María de Toro.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 127.....	500	
	Uno id. de a 100 \$, número 268.....	100	
	Seis id. de a 10 \$, números 644 a 649.....	60	660
"	— <i>Fundacion de Elvira de Mendoza.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 202.....	1,000	
	Uno id. de a 500 \$, número 128.....	500	1,500
"	— <i>Fundacion de Antonio Zapata.</i>		
	Cuatro vales de a 100 \$, números 269 a 272.....	400	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 650 a 653.....	40	440
"	— <i>Fundacion de Santiago Restrepo.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 208.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 273 a 275.....	300	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 654 a 657.....	40	1,340
"	— <i>Fundacion de Pedro de la Cerna Palacio.</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 276 a 278.....	300	
	Siete id. de a 10 \$, números 658 a 664.....	70	370
"	— <i>Fundacion de Alonso López de Restrepo.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 204.....	1,000	
	Tres id. de a 100 \$, números 279 a 281.....	300	
	Ocho id. de a 10 \$, números 665 a 672.....	80	1,380
"	— <i>Fundacion de Andrea de Restrepo.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 205.....	1,000	
	Siete id. de a 10 \$, números 673 a 679.....	70	1,070
"	— <i>Iglesia de Somondoco.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 282.....	100	
	Tres id. de a 10 \$, números 680 a 682.....	30	130
"	— <i>Curas de Somondoco.</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 283 a 285.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 683 a 685.....	30	330
"	— <i>Orden Tercera de Cartajena.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 129.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 286 a 288.....	300	
	Cinco id. de a 10 \$, números 686 a 690.....	50	850
"	— <i>Fundacion de Ana Benítez.</i>		
	Un vale de a 100 \$, número 289.....	100	
"	— <i>Iglesia de Santiago (Estado de Santander).</i>		
	Tres vales de a 100 \$, números 290 a 292.....	300	
"	— <i>Patronato fundado por Manuel de la Barrera i Hernández, a nombre de Fidel Martí.</i>		
	Un vale de a 1,000 \$, número 206.....	1,000	
	Ocho id. de a 10 \$, números 691 a 698.....	80	1,080
	Pasan.....	\$ 206,050	36,13

1869.	Vienen.....	\$ 206,050	36,130
Agosto 25—	<i>Patronato de Josefa Silvestra Pérez, fundado a su nombre por Manuel de la Barrera.</i>		
	Tres vales de a 500 \$, números 130 a 132.....	1,500	
	Uno de a 100 \$, número 293.....	100	1,600
			207,650
			243,780

POR ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA I CARIDAD.

NUEVA EMISION.

1869.			
Abril 15—	<i>Hospital de Caridad de Popayan.</i>		
	Un vale de a 500 \$, número 50.....	500	
	Un id. de a 100 \$, número 123.....	100	
	6 id. de a 10 \$, números 278 a 283.....	60	660
"	<i>Hospital de Caridad de Cartajena.</i>		
	Dos vales de a 100 \$, números 121 i 122.....	200	
	Seis id. de a 10 \$, números 284 a 289.....	60	260
Mayo 14—	<i>Hospital de Mariquita.</i>		
	Tres vales de 1,000 \$, números 116 a 118.....		3,000
"	<i>Hospital de Honda.</i>		
	Dos vales de a 100 \$, números 135 i 136.....	200	
	Seis id. de a 10 \$, números 317 a a 322.....	60	260
"	<i>Hospital de Caridad de Cali.</i>		
	Dos vales de a 500 \$, números 64 i 65.....	1,000	
	Cuatro id. de a 100 \$, números 144 a 147.....	400	
	Seis id. de a 10 \$, números 330 a 335.....	60	1,460
"	<i>Hospital de Zapatoa.</i>		
	Cuatro vales de a 10 \$, números 371 a 374.....		40
Julio 5—	<i>Hospital de Cali.</i>		
	Siete vales de a 1,000 \$, números 146 a 152.....	7,000	
	Uno id. de a 500 \$, número 80.....	500	
	Seis id. de a 10 \$, números 479 a 484.....	60	7,560
			13,240

POR ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

1868.			
Setiembre—	<i>Colejio de Santa Librada de Cali.</i>		
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,737.....	1,000	
	Un id. de a 10 \$, número 3,420.....	10	1,010
"	<i>Colejio Pinillos de Mompos.</i>		
	Dos bonos de a 1,000 \$, números 6,769 i 6,770.....		2,000
Octubre—	<i>Escuela de Chipasaque.</i>		
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,779.....	1,000	
	Un id. de a 100 \$, número 10,158.....	100	
	Siete id. de a 10 \$, números 3,524 a 3,530.....	70	1,170
	Pasan.....		\$ 4,180

1868.	Vienen.....			\$ 4,180
Octubre	— <i>Escuela de Guacamayas.</i>			
	Cuatro bonos de a 10 \$, números 3,509 a 3,512.....		40	
"	— <i>Escuela primaria de Medellín.</i>			
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,783.....	1,000		
	Dos id. de a 10 \$, números 3,561 i 3,562.....	20		1,020
"	— <i>Escuela de Cucunubá.</i>			
	Un bono de a 1,000 \$, número 6,780.....	1,000		
	Tres id. de a 100 \$, números 10,159 a 10,161.....	300		
	Cuatro id. de a 10 \$, números 3,531 a 3,534.....	40	1,340	6,580

NUEVA EMISION.

1869.

Febrero 8	— <i>Escuela del distrito de Tabio.</i>			
	Dos vales de a 1,000 \$, números 1 i 2.....	2,000		
	Uno id. de a 500 \$, número 1.....	500		
	Siete id. de a 10 \$, números 1 a 7.....	70		2,570
"	— <i>Colejio de Buga.</i>			
	Dos vales de a 100 \$, números 10 i 11.....	200		
	Siete id. de a 10 \$, números 23 a 29.....	70		270
"	— <i>Colejio de Buga.</i>			
	Dos vales de a 1,000 \$, números 9 i 10.....	2,000		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 19 a 22.....	400		
	Dos id. de a 10 \$, números 36 i 37.....	20		2,420
"	— <i>Colejio de Boyacá.</i>			
	Un vale de a 100 \$, número 45.....			100
Marzo 3	— <i>Seminario Conciliar de la Arquidiócesis de Bogotá.</i>			
	Dos vales de a 500 \$, números 12 i 13.....	1,000		
	Tres id. de a 100 \$, números 71 a 73.....	300		1,300
"	— <i>Colejio del Rosario de Bogotá.</i>			
	Dos vales de a 500 \$, números 14 i 15.....	1,000		
	Cuatro id. de a 100 \$, números 74 a 77.....	400		
	Seis id. de a 10 \$, números 152 a 157.....	60		1,460
"	— <i>Colejio de Cartago.</i>			
	Siete vales de a 1,000 \$, números 29 a 35.....	7,000		
	Uno id. de a 100 \$, número 78.....	100		
	Seis id. de a 10 \$, números 161 a 166.....	60		7,160
"	— <i>Colejio académico de Medellín.</i>			
	Ocho vales de a 10 \$, números 175 a 182.....			80
"	— <i>Escuela de Cúqueza.</i>			
	Dos vales de a 1,000 \$, números 59 i 60.....	2,000		
	Uno id. de a 500 \$, número 23.....	500		
	Tres id. de a 10 \$, números 201 a 203.....	30		2,530
Abril 15	— <i>Colejio de Pamplona.</i>			
	Un vale de a 100 \$, número 118.....	100		
	Uno id. de a 10 \$, número 265.....	10		110
	Pasan.....	\$ 18,000	6,580	

1869.	Vienen.....	\$ 18,000	6,580
Abril 15— <i>Escuela de Tenjo.</i>			
	Seis vales de a 10 \$, números 266 a 271.....		60
Mayo 1. ^o — <i>Colejio de Bolívar.</i>			
	Veinte i seis vales de a 1,000 \$, números 76 a 101.....	26,000	
	Dos id. de a 100 \$, números 124 i 125.....	200	
	Tres id. de a 10 \$, números 290 a 292.....	30	26,230
" 14— <i>Colejio de Santa Librada de Cali.</i>			
	Dos vales de a 1,000 \$, números 114 i 115.....	2,000	
	Un vale de a 500 \$, número 58.....	500	
	Un id. de a 100 \$, número 133.....	100	
	Cuatro id. de a 10 \$, números 307 a 310.....	40	2,640
" <i>Casa de educacion de San José de Cúcuta.</i>			
	Nueve vales de a 10 \$, números 360 a 368.....		90
Junio 1. ^o — <i>Colejio de San Simon de Ibagué.</i>			
	Un vale de a 100 \$, número 155.....	100	
	Un id. de a 10 \$, número 397.....	10	110
" 3— <i>Academia del bello sexo de Cartajena.</i>			
	Cuatro vales de a 1,000 \$, números 122 a 125.....	4,000	
	Un id. de a 500 \$, número 68.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 156 a 158.....	300	
	Ocho id. de a 10 \$, números 399 a 406.....	80	4,880
" 10— <i>Seminario de Cartajena.</i>			
	Cuatro vales de a 1,000 \$, números 126 a 129.....	4,000	
	Uno id. de a 500 \$, número 69.....	500	
	Tres id. de a 100 \$, números 159 a 161.....	300	
	Tres id. de a 10 \$, números 407 a 409.....	30	4,830
Agosto 2— <i>Colejio de Pasto.</i>			
	Dos vales de a 500 \$, números 87 i 88.....	1,000	
	Uno id. de a 100 \$, número 224.....	100	
	Ocho id. de a 10 \$, números 519 a 526.....	80	1,180
" <i>Escuela de Facatativá.</i>			
	Cuatro vales de a 500 \$, números 89 a 92.....		2,000
" <i>Escuela de Engativá,</i>			
	Cuatro vales de a 1,000 \$, números 177 a 180.....	4,000	
	Dos vales de a 100 \$, números 227 i 228.....	200	
	Cuatro vales de a 10 \$, números 546 a 549.....	40	4,240
" 4— <i>Escuela de Ubaté.</i>			
	Seis vales de a 10 \$, números 567 a 572.....		60
" 14— <i>Escuela de Natagaima.</i>			
	Tres vales de a 100 \$, números 260 a 262.....	300	64,620
			71,200

POR ESTADOS I DISTRITOS.

1868.

Octubre—*Rentas del distrito de La Estrella.*

	Un bono de a 500 \$, número 436.....	500	
	Tres bonos de a 100 \$, números 10,170 a 10,172..	300	800
	Pasan.....		\$ 800

Vienen..... \$ 800

NUEVA EMISION.

1869.

Febrero 8—*Distrito de La Plata.*

Dos vales de a 1,000 \$, números 12 i 13	2,000		
Un vale de a 500 \$, número 4.....	500		
Dos vales de a 100 \$, números 34 i 35.....	200		
Un vale de a 10 \$, número 52.....	10	2,710	

,, 22—*Renta del distrito de Cáqueza.*

Siete vales de a 10 \$, números 77 a 80 i 129 a 131.....	70		
--	----	--	--

,, *Rentas de la ciudad de Cali.*

Seis vales de a 10 \$, números 94 a 99	60		
--	----	--	--

Marzo 3—*Distrito de San José de Cúcuta.*

Ocho vales de a 1,000 \$, números 51 a 58.....	8,000		
Un vale de a 500 \$, número 22.....	500		
Tres id. de a 100 \$, números 88 a 90.....	300		
Seis id. de a 10 \$, números 195 a 200.....	60	8,860	11,700
			12,500

POR PARTICULARES.

NUEVA EMISION.

1869.

Febrero 8—*Concepcion i Anacleto García.*

Un vale de a 1,000 \$, número 11.....	1,000		
Dos id. de a 100 \$, números 26 i 27.....	200		
Cinco id. de a 10 \$, números 44 a 48.....	50	1,250	

,, *Paula i Dolores Nieto.*

Dos vales de a 1,000 \$, números 14 i 15.....	2,000		
Seis id. de a 100 \$, números 37 a 42.....	600		
Seis id. de a 10 \$, números 59 a 64.....	60	2,660	

,, 22—*Juliana, Ana María i Carlota Cúldas.*

Dos vales de a 100 \$, números 50 i 51.....	200		
Uno id. de a 10 \$, número 122.....	10	210	

Abril 15—*Dámaso Butio.*

Un vale de a 1,000 \$, número 75.....	1,000		
Dos id. de a 100 \$, números 119 i 120.....	200		
Seis id. de a 10 \$, números 272 a 277.....	60	1,260	

Agosto 21—*Rosa Rico i Caballero.*

Cinco vales de a 1,000 \$, números 197 a 201.....	5,000		
Tres id. de a 100 \$, números 263 a 265.....	300		
Tres id. de a 10 \$, números 641 a 643.....	30	5,330	10,710

RECAPITULACION.

POR FUNDACIONES, COPRADÍAS, PATRONATOS, CAPELLANÍAS E IGLESIAS.

Suma de la relacion presentada al Congreso de 1869 que abraza desde julio de 1864 hasta julio de 1868.....	1.643,630	
Dedúcese la partida puesta de mas en la página 43 de la anterior relacion : " <i>Capellania fundada por Joaquín Bermúdez,</i> " (véase la página 42 de la citada relacion).....	1,300	
	1.642,330	
Agrégase, por omision el valor de dos bonos de a 10 \$, página 66, " <i>Iglesia del Caguan</i> ".....	20	
Agrégase lo de la presente relacion desde setiembre de 1868 hasta agosto de 1869.....	243,780	1.886,130

POR ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA I CARIDAD.

Suma de esta relacion que comprende desde setiembre de 1864 hasta agosto de 1868.....	435,170	
Agrégase la de la presente relacion desde abril hasta julio de 1869.....	13,240	448,410

POR ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Suma de la relacion anterior, desde julio de 1864 hasta julio de 1868.....	661,030	
Agrégase lo de la presente relacion desde setiembre de 1868 hasta agosto de 1869.....	71,200	732,230

POR ESTADOS I DISTRITOS.

Suma de la relacion anterior, desde julio de 1864 hasta agosto de 1868.....	304,090	
Agrégase lo de la presente relacion, desde octubre de 1868 hasta marzo de 1869.....	12,500	316,590

POR PARTICULARES.

Suma de la relacion anterior, desde julio de 1864 hasta agosto de 1868.....	68,180	
Dedúcese la partida puesta de mas en la página 103, " <i>La descendencia de Antonio Jil Calderon</i> " que figuraba ya en " <i>Fundaciones, Cofradías &c. &c.</i> " página 74.....	10	
	68,170	
Agrégase lo de la presente relacion desde febrero hasta agosto de 1869.....	10,710	78,880
Total jeneral.....	\$ 3,462,240	

Dirección del Crédito nacional.

CUADRO que manifiesta los individuos que han capitalizado sus respectivas pensiones i las sumas que han recibido en bonos flotantes del 3 por 100 anual, de conformidad con la lei de 2 de junio de 1866, adicional a la de 25 de abril de 1865, sobre capitalizacion de pensiones.

Número del expediente.	NOMBRES de los PENSIONADOS.	Edad del pensionado.	Años restantes de la pensión.	Pensión anual.	Sumas que han recibido en bonos	Total.
		Años.				
<i>Viene (Memoria de 1868).</i>						
	680 Susana Coguen.....	30	28	96	1,802	\$ 377,853
	682 Juan José Rodríguez.....	35	25	198 60	3,158	
(2.ª serie)	1 José Antonio Josa.....	39	22	255 90	4,078	
	2 María Dolores Meza.....	52	17	96	1,260	
	14 Juana Escovar.....	51	17	39	513	
	23 Francisca Arjona.....	28	28	108	3,380	
						\$ 392,094

Bogotá, 31 de diciembre de 1869.

El Director del Crédito nacional, JOSÉ M. CARO.

CUADRO que manifiesta los individuos que han capitalizado su pensión i las sumas que han recibido en bonos flotantes del 3 por 100 anual, conforme a la lei de 25 de abril de 1865, sobre capitalizacion de pensiones.

Número del expediente.	NOMBRES de los PENSIONADOS.	Edad del pensionado.	Años restantes de la pensión.	Pensión anual.	Sumas que han recibido en bonos	Total.	
		Años.					
<i>Viene (Memoria de 1868).</i>							
	693 Carlos Materon.....	31	28	319 80	4,287	1.467,323	
	3 Frai Fernando Balbuena...	34	25	240	3,067		
	4 " Norberto Balbuena.....	44	20	300	3,440		
	5 " Segundo Castellanos...	35	25	240	3,067		
	10 " Práxedo López.....	31	28	180	2,413		
	11 " Lucas Rodríguez.....	39	22	240	2,889		
	12 " Benito Martínez.....	33	25	240	3,068		
	13 " Calisto Ruiz.....	64	6	480	3,264		
	15 " Luis Farfan.....	43	20	240	2,752		
	16 " Gaspar Pereira.....	38	22	240	2,889		
	17 " Domingo Parra.....	40	22	240	2,889		
	18 " José María Solanilla.....	40	22	240	2,889		
	20 " Camilo Granados.....	48	17	240	2,514		
	21 María de la Paz Días.....	52	17	258	2,703		
	22 Ignacia Rodríguez.....	56	14	120	1,115		
							43,246
							1.510,569

Bogotá, 31 de diciembre de 1869.

El Director del Crédito nacional, JOSÉ M. CARO.

Dirección del Crédito nacional.

CUADRO

que manifiesta las sumas que han recibido en bonos flotantes del 3 por 100 anual, las viudas, huérfanos e inválidos, en virtud de la gracia concedida a estos pensionados por el artículo 2.º de la ley de 2 de junio de 1866, adicional a la de 25 de abril de 1865, sobre capitalización de pensiones.

Número del expediente.	NOMBRES de los PENSIONADOS.	Edad del pensionado.	Años restantes de la pensión.	Pensión anual.	Sumas que han recibido en bonos.	Total.
		Años.				
	<i>Viene (Memoria de 1868).</i>	-----	-----	-----	-----	\$ 288,798
679	José María Obregon.....	30	28	319 80	1,718	
683	Ismael Aguirre.....	6	15	220 ..	349	
684	Raimundo Cárdenas.....	32	28	102 40	550	
685	Julian Solano.....	26	31	111 60	678	
686	Lorenzo Moreno.....	27	31	96 ..	583	
687	Florencio López.....	50	17	134 40	361	
688	Jerónimo Arandia.....	20	34	79 80	540	
689	Ramon Rodríguez.....	32	28	57 60	309	
690	Purificacion Huertas i dos hijos.....	27 8 6	31 40 43	} 120 ..	913	
(2.ª série)	7 Hijos de Rafael Zuñiga.....	11 9	40 40			} 559 80
	8 Antonia López.....	24	31	439 80	2,670	
	9 Francisco Becerra.....	42	22	1,119 60	4,361	
	19 Rosa Buitrago.....	37	25	384 ..	1,748	19,296
						\$ 303,094

Bogotá, 31 de diciembre de 1869.

El Director del Crédito nacional, José M. Caro.